

1839

Madrid 1º de 31 fols.

Autos

Sobre el Demogue de la Mina Blanca en el  
Cerro de Guacchara Año de 1826.

Don Manuel de  
Ala

1839

Don Manuel Bringas

con

Don Claudio Torres de la  
Mina

TM-RE3

CA: 55

Doc: 14

Fs: 79 (+carátula)

de una mina

Don Manuel de  
Ala

en los  
apogados



1811

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Dos reales



Sello quieto. para los años de  
1833, y 1837.

S. D. N. Diputado Substituto.

Handwritten initials or mark, possibly 'S' and 'B' intertwined.

D. Euclio Torres de Lara. Minero y foguero de la  
 Nación, Veino de este Partido de Conchucos, como mas ago-  
 rad en dato. y al mis con bene auto y. p. raso y origo.  
 Quisimo Daino de la mina nombrada las Blancas en el  
 Cerro de Huanchaca y Daino en union con suigo el Sr. D.  
 Man.<sup>o</sup> Bing<sup>o</sup> y Comendado deste D. Jose Yimta y Ma-  
 ga. se le entrego dhar Mina. deste Partido y. p. raso. traba-  
 jase en dos Interos seg.<sup>o</sup> contrato un mes cada uno  
 de no ratos en las p. raso y. p. raso. Interos quin anido siete  
 meses p. raso tres meses el trabajo y. p. raso. y. p. raso.  
 de no ratos mi mes y. p. raso. de no ratos no es p. raso. lo p. raso.  
 motibos el primero p. raso. de no ratos escaso de las amil-  
 de no ratos p. raso. en p. raso. de no ratos y el segundo  
 p. raso. en p. raso. en otra atencion p. raso. de no ratos.  
 correspondiendo en este mes de Nov. de no ratos. en p. raso. de no ratos.  
 de no ratos. en p. raso. de no ratos. de no ratos. de no ratos.  
 de no ratos. p. raso. p. raso. de no ratos. de no ratos.  
 y hacienda de no ratos. de no ratos. de no ratos. de no ratos.  
 de no ratos. de no ratos. de no ratos. de no ratos. de no ratos.  
 de no ratos. p. raso. de no ratos. de no ratos. de no ratos.  
 ante y. p. raso. ante de esto abrele quieto un  
 Carta. de no ratos. y. p. raso. de no ratos. de no ratos. de no ratos.  
 que en p. raso. de no ratos. p. raso. de no ratos. de no ratos.  
 no D. Man.<sup>o</sup> Bing<sup>o</sup>. de no ratos. de no ratos. de no ratos.  
 de no ratos. de no ratos. de no ratos. de no ratos. de no ratos.  
 el qual con p. raso. de no ratos. de no ratos. de no ratos.  
 de no ratos. de no ratos. de no ratos. de no ratos. de no ratos.

Handwritten text at the bottom left corner, possibly a signature or date.



procedo para la Ciudad de Segovia, a su regreso de  
Lima, de Lima, este Rey lo mandaba y p. p.  
esta causa no puede en ninguna p. p. log. a un  
fin con defecto. Demas de lo que p. p. es lig.  
p. p. es esta causa q. a. y. el legitimo dueño tan  
to como D. Juan P. P. no puede hacer uso de  
su facultad p. p. todo lo q.

El p. p. y el p. p. se libra hacia y mandan seg. y como llevo  
p. p. tomados una de ellas. de D. Jose P. P.  
Murga, todo lo referido y con elido se me devuelva  
original p. p. las cosas q. me embarga es just. q.  
p. p. de las q. ad. mi. p. p. jurando en todas formas  
no proceder de malicia y lo necesario P. P.

En la Corte de la Real

Asiento de la Real Audiencia de Lima, a 10 de Mayo de 1736.


Por admitido este Nuevo, y en el mismo auto hice com-  
parar ad. Jose V. P. Murga, y seg. el tenor del Escrito pre-  
sentado, impuesto en todo lo relacionado dicho: Que el Sr. D.  
Juan P. P. le ordeno q. hasta su regreso en Lima  
o Lima, echase llave, y p. p. a la mina relacionada  
y q. con el regreso de terminacion de ella, y p. p. este motivo  
no puede entregarse, ni mismo dice q. los siete mil  
seguidos habiendole de cuenta al mencionado D. Juan P.  
Murga, p. p. no hevan en los merced dice q. desde el p. p.  
q. dentro, a. p. p. a. contra el dicho al q. se exceda  
es quanto y de que se en obsequio a la verdad, y leida  
esta su declaracion dijo que no tenia que añadir ni quitar,  
a. es de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos, y aun  
q. le tocan las gl. de la ley no p. p. no puede faltar  
a la verdad q. P. P. su constancia lo hizo con-  
migo el subst. y p. p. afalta a Escrivano.

Jose Timoteo de la Torre  
Jose de Abrego  
En la Corte de la Real Audiencia de Lima, a 10 de Mayo de 1736.  
Murga y Miguel P. P.  
P. P.



2.  
Concluida la diligencia que la parte solicita, y con  
lo fho. se le debebe original p.<sup>a</sup> los vros que le com-  
benga, exp.<sup>a</sup> Constançia lo fimo. Yo el Dip.<sup>do</sup> Substt.

José Jimón. de la Torre





Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a signature or a specific heading. The script is highly stylized and cursive.

A small, isolated handwritten mark or symbol located in the middle of the page.

A small handwritten mark or symbol located in the lower middle section of the page.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding note.



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

S. Diput.º Substit.º



El Ciudadano Eu.º For. de Lara, Abogado y Procurador de la N.º  
 Seino en este de los Chinos, como mas aya lugar en dato, y al nio  
 unlimo ante H.º por su y dgo.º Lucinda Duena delamina nombra  
 ada la Blanco en union de D. Man.º Baingal y este abente  
 duo asupime de Jose Vite Murga, p.º q.º Trabaja ma d'ispe.  
 con algun mal fin de p.º los motibos echos p.º este en las p.º  
 feroz Interece p.º en la trabaja con arreglo seg.º el  
 ludigo de nineria p.º tengo noticia p.º itiba q.º no in  
 d'ado ni un respaldo ni en punto ni d'itibos amando  
 partidario p.º los q.º edifado todo atterado ya ruinado  
 q.º esta in amocible p.º los q.º con buena amidato. suma p.º  
 uba un sumario de seg.º q.º d'feso p.º seg.º so tomar los  
 p.º casos q.º me conbanga p.º seg.º la d'ig.º de Jose d'p.  
 se conose p.º alguna iniquidad haig en tratado entre el  
 p.º cono unalun q.º me conponda como alifitimo de  
 no tanto como el.º Baingal, haiga b'ernado q.º se i.  
 che habo y p'ico a aquellas Interece y para lise. mita  
 abaso estan dotada misjute sacorida y legirse me  
 mayores p'oficiis p.º fado los q.º

A.º p'ido y suplico se libran p'abeca y mandas to mandos las  
 Declaracione de los leg.º q.º d'feso y concludas se me  
 devuelva original p.º los huas q.º me conbanga es  
 Just.º q.º p'ido y p'uro a Dios N.º. Señors en todo for  
 ma de dato. y nuprosen de malicia lino p.º al conser  
 tag.º salicito y en lo necesario H.º

Eu.º For. de Lara

Aliento alin de Conclucion N.º. 2.º de 1836.

Por ed mitib.º me Ruano, y M.º Urbano p.º lo expuesto se conda  
 los echos ad. Jose Vite Murga, p'cedare p.º mi el Dip.º Subst.  
 H.º crecebr la sumaria informar.º q.º esta parte solista



lo q. se ha de hacer p. mi al Recuerdo p. q. presente los  
q. opane. Así la p. o. y o el Dip. Subst. con tpo. afalta  
de Escribano. con prebia. Situans.

José Jimón de la Torre



En el mismo día me y cito se solicitó p. mi ad. José Vic  
Alargos p. la situ. y no habiendolo en contrab. se hizo  
dilig. con el Jues de Paz p. mereca al estado de la causa, por  
quina de moras. quien p. en Constancia lo firmo con quin  
tpo. afalta de Escribano

José Jimón de la Torre

Juan Belarquez  
F. P.

En otro día notifiqué al Illm. D. Eusebio Juncal de Laxa p.  
q. presente los tpo. que comprueban, los echos y mandatos  
de D. José Vic. Alargos y en su virtud firmo con mis  
y tpo. con quin me. de tpo. afalta de Escribano

José Jimón de la Torre

En. Juncal de Laxa

Q

En día de Noviembre a mil ochocientos treinta  
y seis años el Demandante D. Eusebio Juncal de Laxa  
representado p. tpo. al Barcetero Juan Navarro Mi





Sello sexto para los años de

1727.

OT 919



cuando aque[n]do se hizo jurament. q. lo hizo p. Dios  
 Nro. Sr. y una Cruz t. de agua del qual  
 prometia decir verdad en lo que supiere y fuese  
 preguntado. y asi se le leio el serm. al actor dho.  
 Fue el mes de Julio del presente año, y en el mes  
 de Setiembre un año habiendose a operacion el Sr.  
 D. Jose V. Alvarado, en los q. le mandaron votar el  
 mencionado D. Juan Ponce, en su hijo  
 a D. Jose V. Alvarado nombrado Manuel Alvarado  
 sin suerte, en el Sr. de Capachaca en los Interinos  
 a D. Eusebio Dorado, de Lamas, y D. Manuel Borja,  
 Asi mismo dice, y declara que D. Felix Encinas  
 fue, y es esta ultima nombrada labradora en  
 Olaya, y ha en su dobla de su D. Jose V.  
 Alvarado, y q. le habia franquencia con la Jense  
 que usaba en ella, y en efecto habiase una noche  
 en la mencionada mina, y sus Srs. cargo, y q. d.  
 mandaron votar el puente Ponce, y el hijo  
 Alvarado sacaron quatro cargas. Asi mismo dice  
 y declara q. la mina se habia aterrada, y a-  
 errinada, q. no havex mandado votar los demon-  
 tes p. apurar seg. costumbre, y quanto se traba-  
 jaba quedaba en las mencionadas labores; y p.  
 aclarar el nombre al puente q. mandaron votar  
 se le preguntó, y dijo que hera el puente que esta  
 en la cima de una Cruz q. esta al lado del  
 quinto. Fue lo quanto se ve y dice queda b. p.



el juram. fecho en que se afirma, y ratifico siendo  
dole vida esta su declarac., que es de edad de ve-  
inte, y dos añ. poco mas o menos, y que no letocau  
las generales de la ley, y lo firmo juntam. con  
y otros. con quinquel actuo afaba a escribano

José Jimena de la Cruz

José F. Jeneño

[Signature]

Felipe de Caturín

José Soliberto

Juan Beltrán


[Signature]

[Faded handwritten text, mostly illegible due to ink bleed-through from the reverse side of the page]



sus. Preguntandole, si persona suya el q<sup>do</sup>  
 estaba de Mayordomo, o asistente el trabajo d' d<sup>no</sup>  
 Juan Polo Castellano, y el hijo de d<sup>no</sup> Juan Luis  
 Menga nombrado Manuel eran los q<sup>do</sup> asistían  
 q<sup>do</sup> en q<sup>do</sup> sabe, y averia puede bajo el juram<sup>to</sup>  
 q<sup>do</sup> en q<sup>do</sup> se afirma, y ratifica viendo la verdad  
 de las cosas; q<sup>do</sup> de edad, de veinte, y siete años  
 poco mas, o menos, y q<sup>do</sup> no le tocan las penas de  
 la ley, y lo firmo juntamente con miyo, y testigo  
 con quienes actua a falta de escribano

Juan de Buitolaseballe  


D<sup>no</sup> Jose deo Urbey  


J<sup>no</sup> Garmadine  
  
 Juan Pelasquez  


En el mismo dia mes, y año de comando  
 Eusebio Torruel Lara, mi presento por testigo a d<sup>no</sup>  
 Martin Garapoa operario de Minas en la Cerreta  
 a quien le recibí juram<sup>to</sup> q<sup>do</sup> fue por Dios nro  
 Señor, y una señal de Cruz, y serjante del qual pas  
 mto deia verdad, en lo q<sup>do</sup> supiere, y fuere pregun  
 tado, y cuando le dio el escrito del actor dixo q<sup>do</sup> en  
 el mes de Julio del presente año fue llamado de que  
 rra Cerreta por d<sup>no</sup> Juan Luis Menga a la Mina  
 nombrada la Blanca, en el serjante de su casa pro  
 pio de d<sup>no</sup> Eusebio Torruel Lara, q<sup>do</sup> Alon<sup>do</sup> Prien  
 que en el qual trabajo con quinze años de mayordomo  
 de Juan Torres; q<sup>do</sup> cuando al principio lo firmaron





Medio real

Sello sexto, para los años de  
1836. y 1837.

En esta Mina del referido Almagu nombrado el Sr.  
Juan Diego lo sacaron, al mina nombrada la Blanca  
de trabajo puesto por el Sr. Feliz Inuino Oave  
en el Puente de la entrada de Santa Rosa, y por  
el Sr. Juan Oros. Almagu era franquizado una dobla  
al mencionado Encomienda, en efecto sacó el Sr. Juan  
de Oros un largo de Metal fino, y en gratificación  
de su trabajo le pagó ochenta por una tarea, con  
lo que esta tarea lo habieron a sacar, al pique en donde  
de trabajo primero, y después lo habieron a la  
Blanca, y lo puso el Mayor como el Sr. Juan Proxa  
para que trabajase en un Estubo al pie de la Caldera  
en la entrada de San Antonio, y en dicho Estubo  
sacó una larga de Metal fino concluido este Estubo  
lo sacaron a otro Puente nombrado el Posario, y  
casualm<sup>te</sup> se enfermó, y no siguió el trabajo. Pre  
guntándole, que si desde el tiempo que se enfermó habi  
brado a trabajar dijo, que consentido, por el Sr. Juan  
Oros, Almagu nombrado Manuel fue de partida  
ad con la condición de darle el tercio, y con esta m  
tubo autonomo la mina toda arruinada, aterrada lo  
nomes, que antiguam<sup>te</sup> eran lingüis, y beleras, y con  
operario de el Sr. Eusebio Torres de Lara, el Sr. Juan Ber  
nabiz, el Sr. Melchor Quijano, el Sr. Juan Ventura  
Lubay, el Sr. Juan Lara estaba a aquellos intereses  
lingüis, y beleras, y en la actualidad se cono  
ce que casi no se distinguen las labores de aquel

Almagu







nombrada la Blanca q<sup>ta</sup> sabe, y le consta, que  
son propias de d<sup>no</sup> Eusebio Torres de Lara, y de d<sup>na</sup> Ma-  
nuel Brizgas, y q<sup>ta</sup> como reconocido fue el día noventa  
de, y lo puso el Mayordomo Juan Polo las tallas  
de en honor de Manuel Murgueta hijo de  
d<sup>no</sup> Jose Ori<sup>ta</sup> Murga en un Puente nombrado  
la Caldera del q<sup>to</sup> saca diez cargas mas q<sup>ta</sup> me-  
nos de metal fino en el primer mes, y en el segun-  
do mes lo bolbieron a toconca, por el municionado de  
yo, y lo bolbieron a pasar al Puente del Caserío  
ciendo Mayordomo d<sup>no</sup> Juan Prozas, y q<sup>ta</sup> dicho  
Puente saca diez cargas de metal fino, como asimismo  
me declaro q<sup>ta</sup> cuando estaba en ese trabajo lo sacaron del  
sitio, al declarante, y otros barriles nombrado Juan Je-  
naro, y lo puso en el Puente nombrado el Gallinero  
de d<sup>no</sup> Juan Enrino. Dicho q<sup>ta</sup> sacar metal  
mandole por una tassa de d<sup>no</sup> y esto fue por or-  
den de d<sup>no</sup> Jose Ori<sup>ta</sup> Murga por haberselo franquen-  
do al d<sup>no</sup> Enrino de ale con una la fente nueva  
de q<sup>ta</sup> dicho Puente en esa una tassa de saca  
tres tercios mas q<sup>ta</sup> menos de metal fino, mas igno-  
ra q<sup>ta</sup> la franquesa de la doble como se haayan  
pactado: Sin misma preguntado que fue en que  
estado se hallaba la Mina de p, que se usaria y  
reconocio como operaria q<sup>ta</sup> estaba atornada, y arrenda-  
da q<sup>ta</sup> los Señores q<sup>ta</sup> en otros tiempos bis estan lim-  
pios y betados, pero en la actualidad estan, inco-  
ciables. Que es q<sup>ta</sup> sabe, y desea puede en obsequio  
de la verdad bajo el juram<sup>to</sup> que hecho tiene  
en q<sup>ta</sup> se afirma, y ratifico siendo la leida esta su  
declaracion, q<sup>ta</sup> es de edad de veinte, y cinco años, y  
aunq<sup>ta</sup> es de un año no puede fallar a la verdad, y lo pro-  
mo juramentado con amigos, y testigos a falta

1792







Medio real



Sello sexto para los años de 1836. y 1837.

Juan, acompañado con los señores Barcenas y  
 Encinador, q<sup>no</sup> de Sto. Puente sacaron una  
 carga de metal fino; concluido este Puente  
 lo sacaron a los mismos operarios, y puso entera  
 bajo en el Puente nombrado el Carrer de lo q<sup>no</sup> se  
 sacó tres sacos de metal fino; mas viendo todos  
 esta estaca, y ruina q<sup>no</sup> asi se dijo al declarante  
 al Caballero Don Jose Vira, Murga que se ed  
 bariel orden que examinasen los intereses de su  
 padre y de sus hijos, y Don Murga  
 de un lado q<sup>no</sup> ya q<sup>no</sup> le habia no tenia cuenta  
 de lo mencionado y de otro, q<sup>no</sup> su primo  
 de otro, q<sup>no</sup> se examinara, q<sup>no</sup> se saca de ellos;  
 mas visto mas de trabajo de el declarante a lo  
 de otro, ya mencionado. Reata q<sup>no</sup> lo pueni  
 en punto en el puente nombrado Santo Cristo,  
 q<sup>no</sup> hubieron estado. Pregunta que fue  
 que se habia hecho a trabares, dijo: fue bolbio  
 me de fudo de Ballapil contenido por q<sup>no</sup> Jon  
 Vira Murga, y su hijo Manuel con la condi  
 de q<sup>no</sup> se sintian de fudo en los Barcenas, q<sup>no</sup>  
 tenia de su cuenta, y pagase su trabajo a de eta  
 ante en metal; por este motivo bis q<sup>no</sup> los  
 mas Barcenas, trababan en los puentes, y  
 Estaba, y no en labores. Pregunta que fue  
 q<sup>no</sup> estado se hallaban aquellos intereses de  
 clase de todo este mencionado. Mene de remon  
 to toro los canones, y labores, que en el



Medio real



Sello sexto, para los años de  
1836, y 1837.

tiempo de...  
 En la actualidad esta inconvencible, preguntado que  
 se sabia bitemporales mencionados y interesados a  
 se una noche por dobla q. le pongas...  
 dia de operario, y con este motivo le consta q. el  
 mando para el mayordomo...  
 punto como con Juan...  
 vale q. hubiesen...  
 trabajo en el Estado de la...  
 sabe, y de...  
 quenta...  
 digno no puede...  
 no...  
 quienes actua...



cano

José de Gavino Chaves Maximino Cortado

Testigo J.º Gantandúe

J.º José de Libero

Juan Belaguer  
1.º P.º

En esta día me, y ante el demandante, Eusebio  
 José de Gavino, me presento por testigo al fallo  
 que se hizo en la Junta que se celebró en la  
 ciudad de Lima por Dios nro señor, y una Señal de Cruz  
 de la qual prometí decir verdad en todo lo que  
 supiere, y fuere preguntado, y viéndole leído el testi-  
 ficio del autor dize: Que con motivo de esta causa debien-  
 do yo ser Jefe de la Mina, y este le franquese q.  
 fuese ala Mina nombrada la Blanca en el caso  
 de Alvarado de S. J. de S. y le viera q. con propiedad, de  
 Eusebio José de Gavino, y de Manuel Baingra  
 y efectos de esta causa, y de los intereses, y bus-  
 cas de la Ciudad en la condiccion de pagar el tercio, y  
 lo mas de esta causa, y en otros pocos dias  
 q. fue de q. los papeles de cuenta de J.º José  
 de Gavino se estaban destinando en los puentes  
 y Estajos, y otros reparos q. habia, y q. en  
 este tiempo nunca conocio trabajar en labores  
 ni en parte q. podian haber descubierto, y en es-  
 tos dias solo manejaba los intereses un hijo de  
 J.º José de Gavino llamado Manuel. Pregunta-  
 do q. si en otras ocasiones habia visto  
 los labores limpiar, o aterradas, o habia conocido  
 Puentes, y Estajos en aquella Mina, dijo q. por



Favor q<sup>o</sup> le havia hecho el d<sup>o</sup> cono<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Escobio q<sup>o</sup> su<sup>o</sup> de la casa fue en aquel tiempo, y conveio q<sup>o</sup> le havia Puente, y Estribos con metales finos to<sup>o</sup> das las labores limpias, y buenas sin desmontar y q<sup>o</sup> en la actualidad q<sup>o</sup> bolbio por la franquicia q<sup>o</sup> le hizo el mencionado Alunza no pudo com<sup>o</sup> ter ni un Puente ni Estribo que tubiera vnta<sup>o</sup> el, y q<sup>o</sup> ni un repulido habia quedado, y toda la Mina atenuada, y el d<sup>o</sup> de Diamante q<sup>o</sup> es q<sup>o</sup> se sabe, y de lo que puede bajar juramento q<sup>o</sup> tiene q<sup>o</sup> en que se afirma, y ratifica con toda verdad en su conciencia, q<sup>o</sup> a edad de cinquenta años por mas, o menos, y q<sup>o</sup> le tu<sup>o</sup> con las franquicias de la ley q<sup>o</sup> se sabe firmo<sup>o</sup> rogo a<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se firmo<sup>o</sup> firmo<sup>o</sup> se firmo<sup>o</sup> por el quin firmo con miyo, y testigos q<sup>o</sup> quines actus a falta de Embargo

Ante mi  
Favor del Dilatante  
Inquiriente Juan Toranzo

Fertigo d<sup>o</sup> Gaitanaduis  
Juan Pelasquez

Sebedeo l'berg

Intermediario de nombre de mi y amo el demandante  
d<sup>o</sup> Escobio su<sup>o</sup> de la casa me presento por testigo al Sr. Juan Toranzo, Barretero conocido en quantos Minas, le supen aqui le escribi juramento q<sup>o</sup> se firmo por d<sup>o</sup> con q<sup>o</sup> honro, y una vez de un q<sup>o</sup> toranzo del qual producido desin bendes en todo lo que supiere, y fue preguntado, y



Medio real



Stello sexto, para los años de  
1836. y 1837.

(ciendo sea el Encanto del actor dijo: Que en el  
 mes de Junio del presente año fue llamado por  
 el Sr. D. Juan de Dios Murga para q. fuese a trabajar  
 en la Mina. Blanca, en el Cerro de Anaschana  
 propiedad de D. Juan de Dios Murga, y D. Juan de  
 Dios Murga, y que en esta obra como operario conocido  
 fue el Baraiten, y en efecto en la obra analada es  
 tubo sin falta alguna en aquel trabajo, en donde  
 el Mayor Juan de Dios Murga en union de  
 Juan de Dios Murga, y el hijo del Sr. Juan de Dios Murga  
 go lo puso en la labor de Santa Rita, de donde se  
 y se encuentran bastantes metales lo saca a un Es  
 tubo nombrado con la misma razon de Santa  
 Rita del qual tubo se saca un tanto de metal fino  
 concludo este Estable se bolvia a sacar a un Puen  
 te de la bajada de San Juan del qual saca cuatro tan  
 tos por lo o' menos, concludo este Puento se  
 bolvia a sacar los mismos mandaron, al estubo nom  
 brado con el Baco, en donde cumplio su mes, con  
 este motivo de haberido operario bio q. los mas  
 Baraiten no trabajaban en labor se sacan solo  
 sacaban Puento, y estaboz mandadoz por los  
 mismos mandaron, con lo q. sacaban  
 metales tray los operarios, pero ignora la lan  
 tid q. tubo entrecado. Pregunta q. fue  
 q. en q. estado se hallaba la Mina q. se tra  
 pia, o atarada, y conserente de los caminos de



Medio real

Sello sexto para los años de

1836 y 1837.



que todo el mundo sabe que en los Puertos y  
 Estrechos de Ultramar, como con el motivo  
 de ser opaco habiéndose en el Puerto de  
 San Juan, San Pedro de Beringa, San Mel  
 chior Pujano, y San Juan Ventura  
 Luba, como si quisieran hacer que sin atene a que  
 los intereses en Puerto y Estrechos de metal, si  
 no, por que en la actualidad estaba toda atenuada  
 y en el estado de abandono de el juramento  
 de San Juan en el que se afirma y garantiza cuando  
 la vida de la vida de la vida de edad de  
 treinta años, por mas o menos, y que aun en el  
 punto, por que esto es para la perfeccion del ju  
 ramento, y para la perfeccion de el mismo, quien  
 juró en mi, y en el que yo juré, como a  
 falta de embargo

José de Cleavante

José de Beringa

José de Beringa

José de Beringa

José de Beringa

José de Beringa

José de Beringa

En San Juan de los Rios, a los...



el demandante D. Eusebio Jorand de Lana, mayor-  
scudo q. tipo. ad. D. Joaquin Belandier quien le habia  
jurado que hizo p. Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz  
f. Socargo al qual prometio decir verdad en lo que  
supiere, y fue preguntado y siendo leido el Escrito  
de autos dijo: Que en virtud de habeat dato aque  
trabajaba en tener y pagar a los metales, esto fue  
mandado p. el Sr. D. Juan Rosal, y el hijo  
de D. Jose Vite. Almagro, y lo hizo efectivo pagandole  
a los mismos metales al mencionado Almagro, y como  
consentido mandado en las lavas, y bio a Juan  
Almagro, y Juan Almagro Almagro que con utaban  
trabajando p. primera en un Rio en la Sima de  
Lana, y en el nombre, y en que esto fue el  
operario Lanar, al punto q. era el que era Cruz,  
y Juan Almagro Almagro, tambien trabajo en el mismo  
puente en un punto, y el otro en la otra,  
punto, y quando el declarante quiso poner tra-  
bajo al otro lado de ellos lo impidieron los mismos  
operarios diciendo q. era para el q. havia jurado  
algun de q. no se lavan, lo mismo dice, y declara  
que vio trabajar a los Quinto, Almagro, y  
que todo a la Sima Sacramiento, en el puente de la  
Sima de Lana, con mas el operario Juan Castillo  
y q. todo quatro trabajaban en baniva, y que  
ignora la cantidad de metales que sacaban, pero  
si sabe q. el tenia, y todo los metales q. era sa-  
caban para q. el hijo de D. Jose Vite. Almagro. Se-  
guinta q. fue en que cuando se hallaban los me-  
tales dice y declara que no se conocen las la-  
vas de lo eterno, ni tampoco un Hospital en  
los puntos, y Estibos q. conoria en el tipo. Al-  
fincas de D. Jose Vite. Almagro, y D. Eusebio Jorand  
de Lana, q. por favor q. era Sr. le dispen-  
taban entrada en aquellos terrenos, en donde



Contra, y vio toda la leyenda limpia, y velada  
 con sus puentes, y Estabos, man en el mes de Oct.  
 que fue a dia. Una nombrada la Blanca, en con-  
 tra toda examinada. Que es quanto sabe y decir que  
 de bajo el juram. pto. en que se afirma, y ratifica  
 siendo le lida una su declarac. que es de edad de tre-  
 inta, y quatro años para mas, o menos, y que no le  
 tucan los ojos. La ley de lo primo juntamente  
 con unigo y tipo. con quinientos caxos de falsa  
 Escrituras

Juan Polasquez

Fernando J. Santamaria

Juan Polasquez

En el mes de mayo de este año de 1780 el demandante  
 D. Eusebio Jara de Lora me presento p. tipo. al  
 Operario Juan Espada quien le llevo juramento que  
 hizo p. Dios, y Mo. Sr. y una señal de Cruz t. Socorro  
 el qual juramento de verdad en lo q. supiere, y fuese  
 preguntado, y siendo le lida el Escrito al dicho dño.  
 Que el mes de Septe. el presente año fue socorrido el  
 Sr. D. Jara de Lora, y que en el mes de Mayo de este  
 Guacachaca, con una nombrada la Blanca, propia  
 de D. Eusebio Jara de Lora, y al Sr. D. Manuel  
 Jimenez, y que en el mes de Mayo de este año  
 en aquel Socorro, y trabajo, y se mejoraron estos el  
 tipo de memoria de un trabajo, nombrado D. Felipe Jimenez  
 quien lo perdio para declaracion. con el  
 Operario Juan Polasquez, y trabajo en el Puente



Medio real



Sello sexto, para los años de  
1836. y 1837.

que esta al pie de la ... el quinto, y que  
no sabe el nombre ... y que sacaron diez



Carga de mar que ... con motivos a  
haber estado ... de ... con ...  
... Juan ... Juan ... Juan ... y q.  
... paraban ... mar adelante, y ...  
... sacaban ... que ... y dice  
... al ... que ... en q.  
... y ... una ... que ...  
... y ... que ... y q.  
... no ... y q.  
... que ... y q.  
... con ... con ...  
de Escribano

Ante mi del ... Luis  
Escribano ... Malpicas

Ante mi ...

Ante mi ...

Ante mi ...

Despues ... el demandante ...  
... presento ... al ...  
... que lo ...  
... y una ... de Cruz ...  
... en lo que ...  
... el escrito ...  
... Juan ...



Medio real



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.



en el Seno de Guachaca nombrando al Gentil, hi-  
 so una Compania con d. Joaquin Belag. indio. que  
 usó, llevasen a Operario Baradero a Juan Nunez  
 p. trabajar, y como d. Felipe Atunaga, hijo de d. Jose  
 Vic. Atunaga, habria feria en la mina Blanca  
 propia de d. Eusebio Irada de Laca, y d. Manuel  
 Franiga, fueron llevados toda la Examinta del  
 declarante, d. Joaquin, y el Operario Juan Nunez, y la  
 consta q. trabajaron en la mina Blanca ocho meses  
 o donde sacaron siete cargas de plata quatro y media  
 cargas de Joaquin Belag, Juan Nunez tres tercios  
 y Sabo. Paces una carga, que todo esto le consta  
 q. ha sido llevado, y custodiado en la cueva de su  
 alfofante del declarante; Asimismo declara que el  
 Operario Atunaga Rexalde le vendio ad. Felipe Atun-  
 aga, tres, o quatro cargas de metal fino, q. dho. opera-  
 rio q. el partido q. hubo en la mencionada mina  
 Blanca, defende y trabaja a jornal en un pique  
 undonde se hallava fue, y sacó. Pregonando que fue q.  
 si sabia unq. estado se hallava los lavados dho. que  
 todos los partidarios q. dentro de aquellos pite-  
 rales decian que usaban atarazas, sin Puente, ni-  
 Estribos, y que usaba cerminas de desmonte, y  
 que aquantos entraban, y trabajaban, jamas sa-  
 caron desmonte, ni trabajaban lavados en vrag.  
 q. esto p. los mismos partidarios. Que es quanto  
 sabe y decir queda bajo del juram. fho. un que  
 se afirma, y ratifico siendo leida una



<sup>n</sup>  
Sudclara. que es de edad de cinquenta años poco  
mas o menos y q. no letocan las grades. a las  
ley y lo firmo junto con mis y otros. con que  
en el actus afalta o Escriben

Jose Lourenço Pedasquez

Artigo de Gactandine

Juan Pedasquez

Mariano Gil

Don

Don Constante San deliguenal que lapasse  
de la vida y con la actual se le tribuye original  
de los efectos que se combenga, y p.ª Constanica  
lo firmo de el Dip. Subst.

Jose Simo de la Torre

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

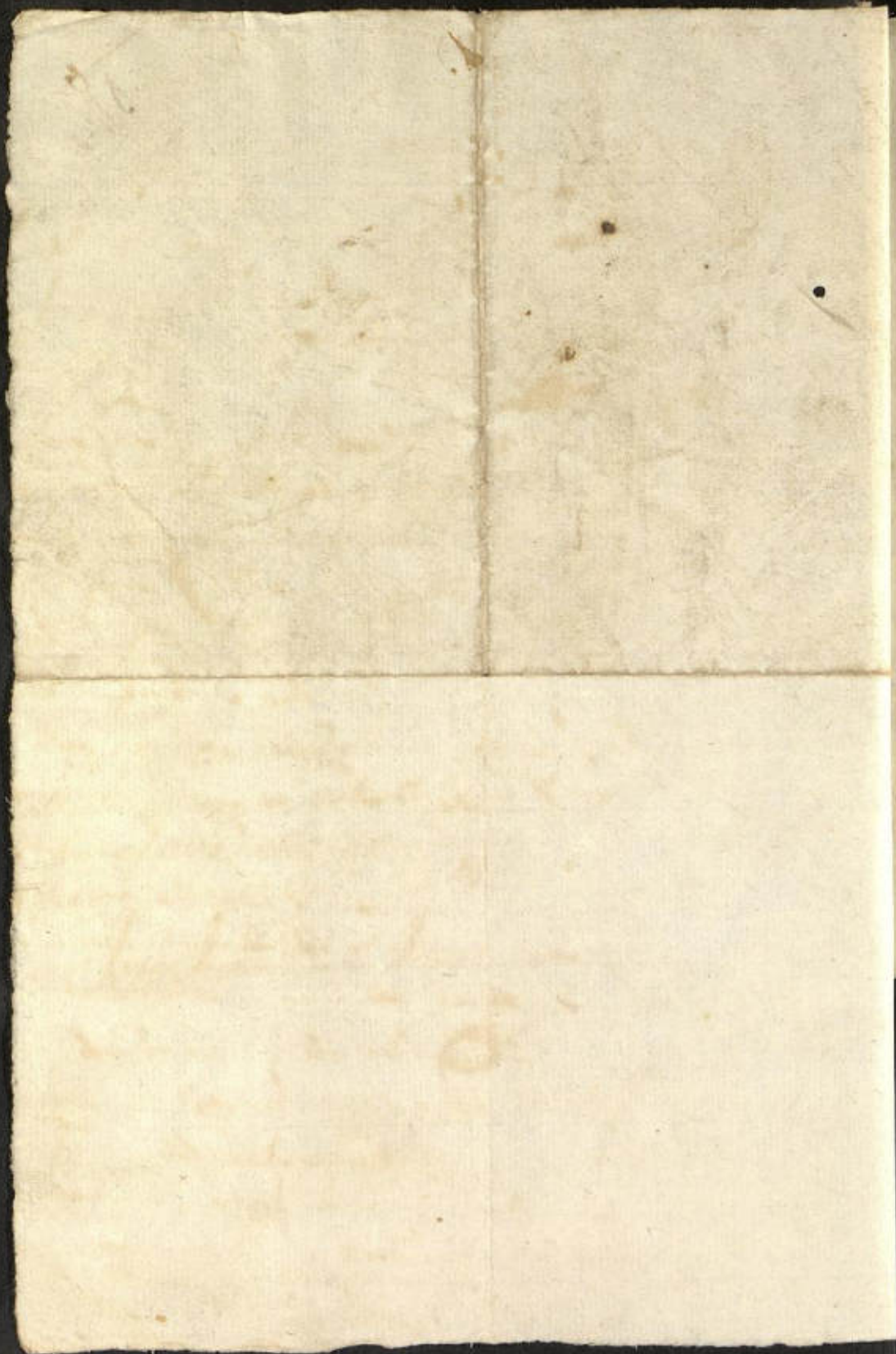


San José, y sus de Marzo de 1835, 16

Al Presbítero y D.<sup>o</sup> Pío María  
 Murga como poseedor de d.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Pío  
 debe labrar todas las tierras, y labores la  
 radar todas en beneficio de se han abieno en  
 el mes de Feb.<sup>o</sup> asta mediados de Marzo en  
 el tiempo q.<sup>o</sup> se a tomado ad.<sup>o</sup> Eusebio con  
 mas dos puertos sin rasgueno alguno y  
 en estado todo ami certezavati facion por el  
 canon de santo, tambie, mas otro estado nu  
 o en labores q.<sup>o</sup> se a tomado por santo  
 estado, mas todos los quintos, y Caminos bien  
 limpios, sin ningun desmoron, para bol  
 herlo a ventagaa del mismo modo, y para  
 lo conke lo fiximo en el mes de en Tho  
 ris nes y año

Jose Vicente Murga







He revisado de V.<sup>na</sup> Bernabé Flores la Mi-  
na Blanca con catone labores convenientes y  
puentes y puentes buenos con sus caminos y  
quintos limpios y p.<sup>o</sup> q. como le doy este en  
Guacchapa a 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1835

José Mansueto



7.  
137.  
49.  
90.  

---

100 29.

44.  
49.  
14  

---

165.

134.4  
29.6  

---

1181.6  


---

134.4

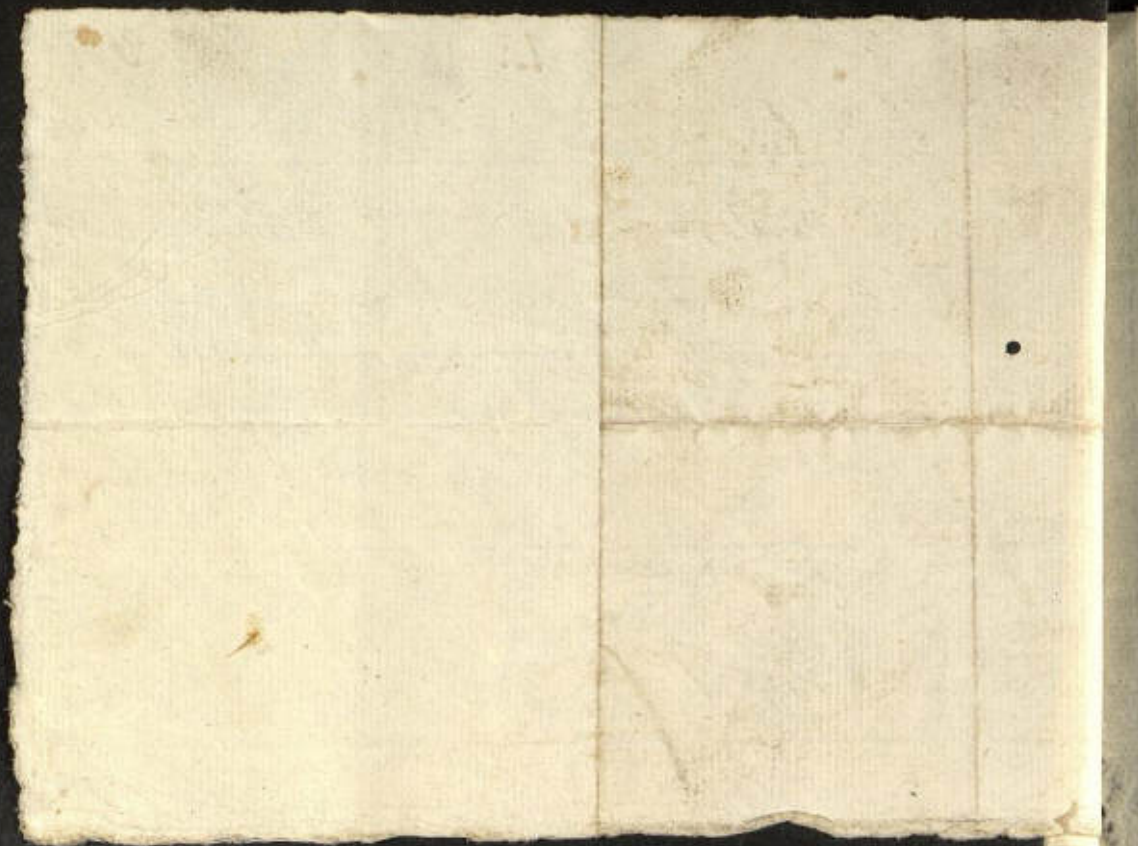
Sum  
Sum



He recibido hoy día 1.<sup>o</sup> de Octubre  
 de D. Bernabé Flores la misma  
 llamada con sus respectivos libros y  
 solo una llamada puestas escritas 10  
 de Corriente y p.<sup>a</sup> q. conita hoy  
 en Huachara a 1.<sup>o</sup> de Octubre  
 de 1835

J. And. Lara  








Hoy 3 del mes de Febrero de 1836

Encendido las labores en la mina de este lugar  
de Uachana anni en Texa satisfacion, y todas las  
labores Belixan, y limpias solo si sirven metales,  
con las puntas con metales para en las gas  
tos asi mismo en el dia es el parlado Barbo  
para las sin candado

Y para su con lancia lo firmo hoy  
dicho dia Jose Cortes



Handwritten text, possibly a name or address, in cursive script, located in the upper right quadrant of the page.



Hoy día 13 de Mayo de 1836 17.

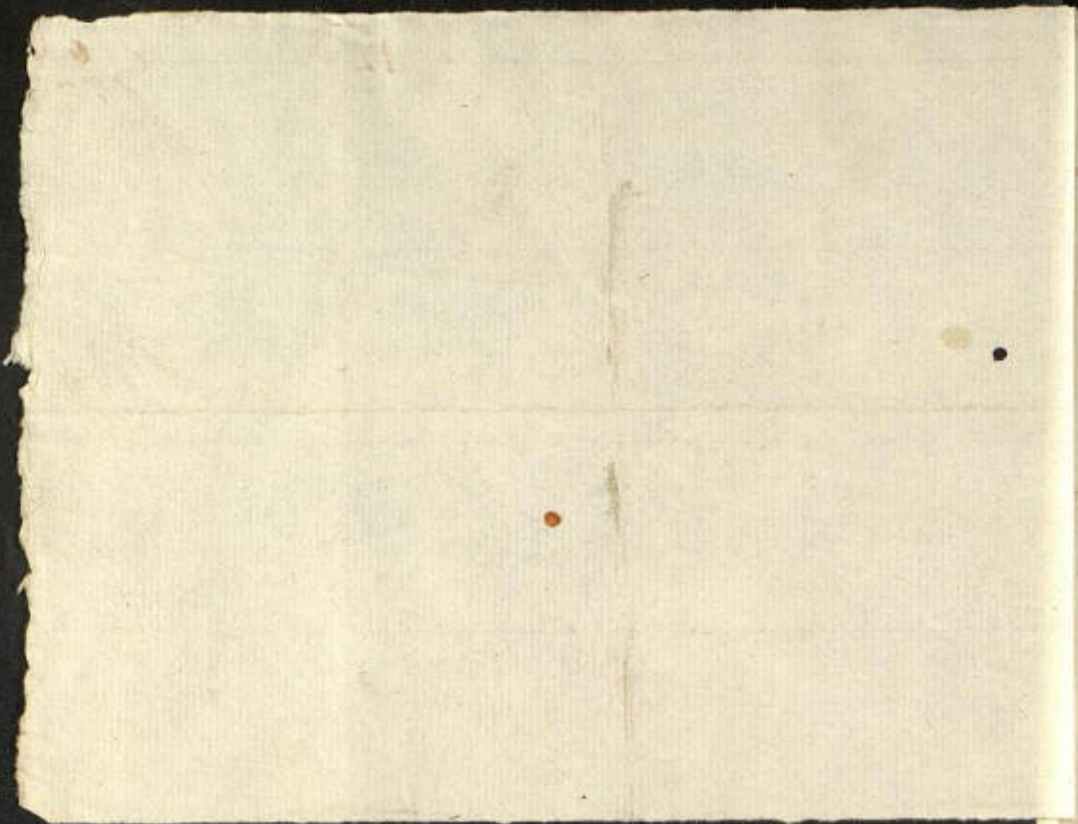
576

En virtud de las labores de la Blanca etica sin  
me lacer, y sus guantes y estribos con forma  
en fuego Dn. Jose Cortes a Dn. Miguel Vea  
en el mes de Febrero.

Paraf. Cortes le doy este recibo por los  
servicios qd. hubiere.

Jose Cortes  
✍







Copia de las Condiciones que contiene la Carta de Compañia que celebraron D. Eusebio Torrey de Lara y D. Manuel Pringgi q. trabaxar la Mina blanca en el cerro de Guatichara ante el Juez de Dno. D. D. Juan de Deharan en Tallara a 12. de Eno. 1835. y comienza a f. 56. de testimonio presentado

- 1.ª..... Primera. Que la Carta de venta otorgada por Deming en el dia indicado, es estensiva a ambos otorgantes, avindud de la oblation, y entrego que yo D. Eusebio Torrey tengo hecha de la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta pesos que es la mitad del valor de la compra; y yo D. Manuel Pringgi de la otra mitad haber recibido la dicha cantidad en moneda usual y corriente de cuya entrega le otorgo y me obligo a dar en forma, y tenencia de ley de los D. D. primeros partidos quinta y demas excepciones correspondientes a la honorabilidad primum p. q. en ningun tiempo pueda contradecir la entrega, respeto a que como legal debe ser siempre reconocida; y observada por lo mismo la dularatoria que hago p. q. si dicho D. Eusebio Torrey es el verdadero comprador que es, con de todas las garantias que fluyen de la Carta, citada, y se aproveche de ella tenor, como si así, y asi nos hubiere sido otorgada, y esto que por este titulo yo D. Manuel le cede ceder y disponer todas mis acciones, como efectivamente ceder doy y doy y doy esta parte comunicada a la compra, para que ambos podamos continuar trabaxando de la Mina y gozando del Ingenio y lizas, cual fuere que nos constituyamos p. la compañia q. celebramos con las condiciones y formalidades que aqui se continuan.
- 2.ª..... Segunda. Que siendo la Mina de Entre ambos, y componiendolos por la Compañia el trabajo de comun, acordamos entre las moliciones, o arazo de aguas de uno de los socios, o de un tercero que se debe tener trabaxando con caudal comun y gozando arazo de uno de los socios, o de un tercero que se debe tener, y asi nos comprometimos en que la Mina se tiene por meses entre nosotros, de manera que un mes corra de cuenta de mi el D. Manuel, y otro de cuenta de mi D. Eusebio, sin que uno u otro podamos ingerirnos en las disposiciones del trabajo, ni en la venta o enagenacion de productos, ni proponer tampoco un dia, ni una Ora mas del termino que acada uno nos corresponde.
- 3.ª..... Tercera. Que el primero de cada mes alos cuatro dias siguientes sera entregado cuando primer por el turno de cada uno de nosotros, o quien conduxo en esa Ora, de los productos de la Mina para que el entrante siga el trabajo aprovechando todo el dia que ha de durar para sufragar los costos de todo el trabajo y pueda aprovechar de los productos con entera libertad y sin obligacion de dar satisfaccion al otro socio.
- 4.ª..... Cuarta. Que el turno dara principio al primero de mayo de este año, y corra un mes de cuenta de mi D. Eusebio quando el de Abril para mi D. Manuel; se forma que el de mayo bolviera a correr al primero y el de Junio al segundo, y asi se continuara en adelante sin que pueda alterarse jamas a no ser por Orden alternativo.
- 5.ª..... Quinta. Que el mes actual no entra en la Compañia ni puede alegarse de. al por ninguno de los contratantes respeto a que ya he sido y otorgado por lo mismo sobre dicho aqui. y si se tiene entregado el trabajo, y se continuara con la seguridad de nuestra obligacion.
- 6.ª..... Sexta. Que el mes de febrero que sigue sera trabaxado de cuenta nuestra poniendo todos los gastos por igual parte para que los mitades sean igualmente divididos por mitad, y beneficiados p. la parte que se acordare a cada uno de los socios. Advertiendose que esto hemos acordado para que entre nosotros sea igual el turno, y ni uno, ni otro sufra mas agravio.
- 7.ª..... Septima. Que ambos estaremos ligados a la obligacion de reparar todos los defectos de la Mina contribuyendo a proveer la cantidad que fueren necesarias para los reparos, o mejoras, y para que no se nos imputa infraccion alguna de la Ordenanza de Mineria, y para que no nos inquiete con alguna cuestion perjudicial, y yo para que entre ambos podamos reportar del beneficio que es conveniente a este Orden.
- 8.ª..... Octava. Que por igual razon y sin embargo de que estamos convenidos que nadie puede sufragar pleito alguno en la Materia como pudiera acontecer que algun Ambicioso quisiera inquietarnos o fraudarnos nuestros justos derechos, no comprometimos y obligamos a nosotros, ni a la Compañia, y enervar todas y quantas instancias, o nos promovieren aponiendo cada uno una vez, la cantidad que fuere Menor, bajo la pena de pagar el doble la parte que se recibiere, o de morarse la oblation sin que se haga excepcion alguna por igual que sea. Respeto a que todas las cosas deben entenderse denunciadas por que queremos que invariablemente y al pie de la letra se cumpla este contrato para que en ningun tiempo los socios toquemos los inconvenientes que suelen acontecer.
- 9.ª..... Novena. Que para desaparecer las disputas que sobre derechos posteriores pueden acontecer, sufrira el perjuicio cada uno de nosotros segun fuere en el mes de turno, puesto



que no es justo que el desahucio ó mal orden que uno de nosotros tuviere en su Mina, se haga trascendental al otro sin culpa ó infracción de la Ordenanza; Entendiéndose que de aquella Responsabilidad no queda exento el Socio por que no haya concurrido ó personalmente al trabajo, ó por que una persona Estraña, ó un arrendatario de su Mina haya causado el desahucio, porque como todo concurra á una cuenta se hace culpable y debe responder según el Placazo del Reconocimiento de los Puntos que señaláremos al fin de cada uno para que conite el Estado en que para la Mina de uno al otro, y aquel en que se halla ala desolacion, y para que inmediatamente conocido el perjuicio sea Reparado si es posible, ó indemnizado con arreglo al valor de los dichos puntos, al que deferimos desde ahora y nos sujetamos Estrecha y Religiosamente para que por el Sr.amos Compelidos cada uno en su caso como por Sentencia parata en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, que por tal la Decimos, para que en ningún tiempo uno admita excepción alguna por muy legal que sea por que todos desde ahora deben entenderse Pronunciados.

10.<sup>a</sup> Decima. Que en caso de que uno de los Socios quiera salir de la Compania, y quando la parte que le corresponde, es prevenida el otro por el tanto y solo constando de un modo expreso y terminante su negativa ala compra, podrá sacar la cuenta ó otra persona. Pero mientras esto no suelta con el orden mas legal, esta continua suelta los efectos consiguientes contra nosotros, ó nuestros Representantes, herederos, ó sucesores.

11.<sup>a</sup> Undecima. Que esta Compania nunca quedara dividida mientras el comun consentimiento no la haga cesar, ó llegar el caso de la citada cuenta, ó incurrir en alguna de las que por derecho corren el fincamiento ó separacion de la Compania. Con cuyas Calidades se Enmendado = viene. Y = Entendido = Entregado. No Valen

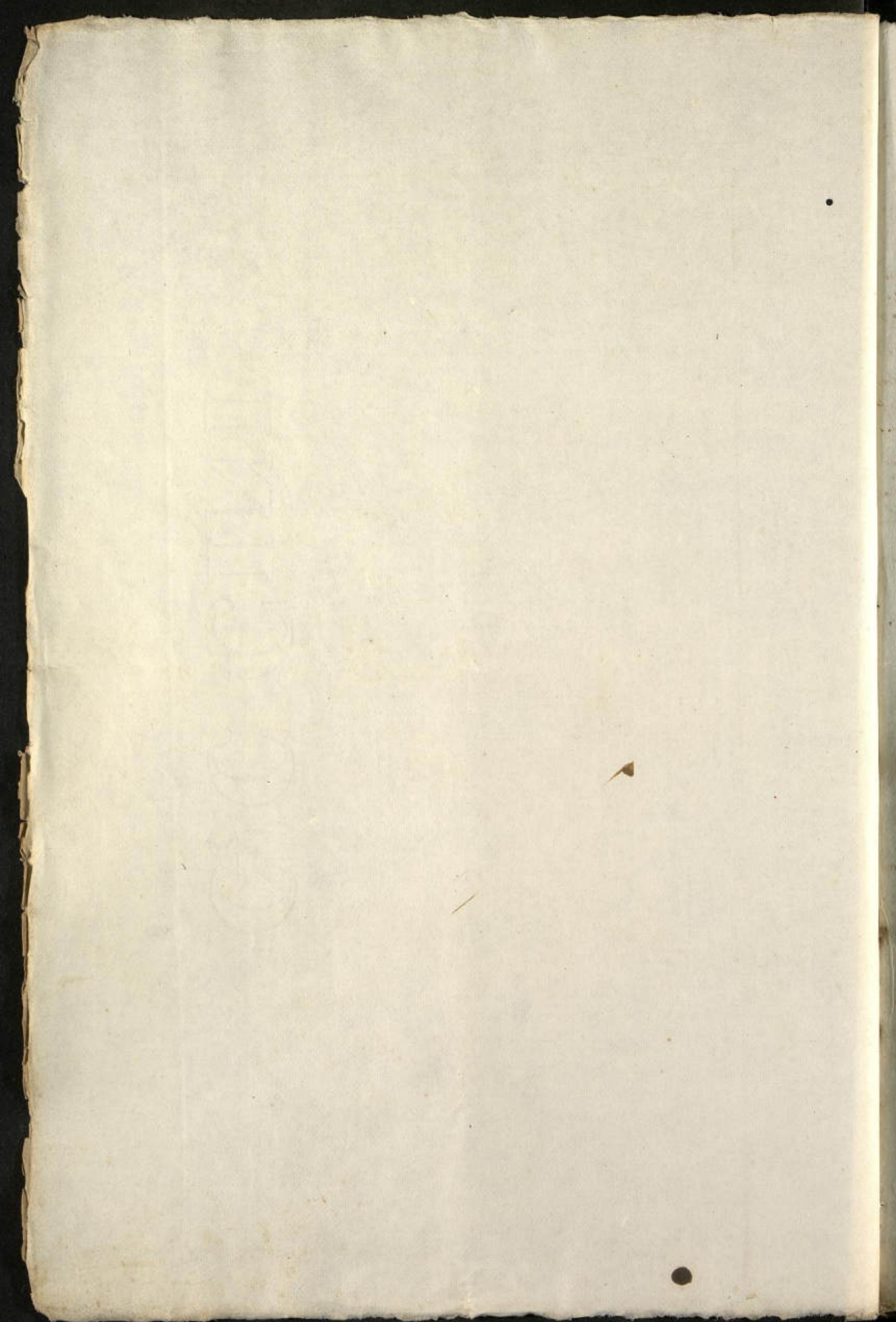
Escopia fiel de un original que se ha destruido en este Via ad. Enrico Torres y Luna  
al que me Refiero. Signa, y Nov. 14 de 1836.

Joaquin de Laredo











Dos reales .



Sello quinto, para los años de 1836. y 1837.

Por Dny. Territorial en visita.



El Ciudadano Eusebio Torres de Lara minero ma-  
 triculado y en actual ejercicio en el Oficio de Comisionado  
 de donde soy vecino, en el litigio que he iniciado contra mi  
 companero D<sup>no</sup> Manuel Quiroga, y en la mejor forma  
 q<sup>ue</sup> haya lugar en derecho ante V. paximo y digo: Que  
 p<sup>or</sup> la sumaria informacion seguida en el expediente que  
 en f<sup>o</sup> 32. utiles con la solemnidad necesaria presento  
 y fuero se demuestra claramente el atentado cometido  
 p<sup>or</sup> el usurero Quiroga en el laboreo de la mina de la  
 Blanca de nuestra propiedad, pues se le han quitado  
 la mayor parte de los estrabos y puentes desandola  
 en un total derroque y ruina; todo practicado p<sup>or</sup>  
 D<sup>no</sup> Juan Monte Murga primo y mayordomo del citado  
 Quiroga, y de ciden terminante de este, segun lo da  
 a entender aquel en su declaracion constante a f<sup>o</sup> 32.  
 de otro expediente.

En consecuencia de este ocuro a la rectitud  
 de V. implorando no solo el pleno cumplimiento de las  
 condiciones de la Oritoria de compania q<sup>ue</sup> celebramos, y q<sup>ue</sup>  
 a este efecto igualm<sup>te</sup> presento y fuero en f<sup>o</sup> utiles  
 si no tambien, y con preferencia, el que tenga toda  
 su fuerza en el presente caso el art. 4<sup>o</sup> Tit. 9. de la  
 Ordenanza del Quinico, cuyas penas famas pueden  
 ser mejor aplicables que aqui, pues abusandose de  
 mi buena fee, y de mi ausencia de otro oficio, se  
 han cometido los atentados constantes en el prenotado  
 expediente, dignos p<sup>or</sup> cierto de toda la consideracion  
 de V. y de un exemplar escarmiento.

Previendo la malicia de mi companero Quiroga,  
 y su ulterior conducta, procuro desde un prin-  
 cipio erudarme de una manera q<sup>ue</sup> en ningun ti-  
 empo se me afronte la mas pequeña parte en



qualquier ouerrenia de derroque: para ello, en los  
suos q. a el correspondian saque de sus Mayores  
nombrados o encargados recibidos q. acreditaren el estado  
de las cosas q. entregaban los Minos la mina, los  
quales presento ante la Junta de V. de V. de  
el N.º al N.º p. el mejor conprovanete de mi

1836



Resulta pues, Tenor Diputado, la imperiosa  
necesidad de implorar en el particular sus mas  
rias providencias y egecuiones. Se halla V. felicísimo  
muy cerca de la mina derrocada, y de coniguen  
aguardo se viva apersonare en ella a tomar to  
las medidas q. en tales casos coise puestas. Codigo  
procediendo al mismo tiempo al embargo de algu  
nos metales q. aun pueden existir de la propiedad  
de Orizguar, con el objeto de q. vivan p. a region  
en parte de los sembrados. A este fin, y haviendo el  
pedimento mas conforme

A. pido y suplico se digno hacer y mandar segun como se  
soliuto en justicia q. impetrio de la muy recta  
q. distingue la administracion de V., jurando  
en forma no fraudar de malicia, costas,

Otorizo digo, queriendo deusgente veneridad  
quetados los documentos q. enterti monio tengo presentados,  
y entre ellos, la escritura de Compania. Existan en mi  
ben, p.º entodo ebento tenex ala pieto las consuetas ay.  
estor ligado. Sacando copia de ella p.º que aiga constancia  
en este expediente, seade sexbir mandax seme de dudar  
el volumen tertimonado, y fecha quepare el p.º  
faul talino arxonores. Si el estado actual de la Mina  
lugeta materia, esta conforme alogue en cuenta en la  
eta quereiro p.º el mes de Julio, ultimo y ponga su  
yufor me acontinuacion, segun estime de justicia, p.  
logue

A. pido y suplico mande como solizito, jurando en forma, y  
necesario D.º Cu. Tor. de Laral

Sihua y Nov.º 14. de 1836

Por presentado con los documentos que constan del Sumario que he  
do el Diputado constituido en forma, por el, como V.º, y para



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

*B*

El timonio en posesion de esta y en el cual se cuenta la Escri-  
tura de Compañia que celebraron el Reverente D. Manuel Pinguin pa-  
ra trabajar la Mina Blanca en el Cerro de Guanchaca ante el Sr. D.  
primera y segunda D. de clarisimo de la Cruz en Pl. de Encom. del Año  
pasado de 1825. de cuyas Contratas se dara copia para que haya  
constancia en este Expediente por pido en el interinado. Lo  
sustando en la Esposicion que hace D. Jose Vicente Alvarado asse. bualen  
estar provisto por D. Manuel Pinguin para no entregar la Mina  
hechale llave y guardarlo hasta su regreso de Trujillo a Lima, con cuya  
orden comete el curso de Contratar las Leyes del Código de Mineria  
el que proviere que por ningun caso se suspenda el trabajo de la Esposicion  
de que se trata por el, Amber, o Quina adistancia de veinte leguas. Con-  
tando del Sumario el Criminal procedimiento de D. Jose Vicente Alvar-  
go con haber entregado los puntos del Mineral cuyos efectos se deben  
evitar al todo tanto por tanto y para el Reverente se aporone el Sr.  
quedo a separar tambien Malu haque como lo pide este principio. Y  
al otro el Sr. al Sr. facultativo para ala Mina en cuestion, ha-  
ga el Reconocimiento que se solicita, y poniendo constancia de lo que obre  
de continuation, la devolviera al Jefe de la Mina, para librar las providencias  
que sean conformes y se comete al Sr. D. de la Cruz, el que por lo que  
luego que ingiere al Oficio de Contratos, Notificara a Alvarado para  
que se lleven de las puestas de la Mina, y esta se entregue al Sr.  
corrente sin dar lugar a ninguna orden, y la intimacion que se le haga  
haya que la entregue, y en caso de resistencia la pondra con dos bofas. y dar  
en cuenta. Asi lo proviro, mandado y firmado de el Sr. D. de la Cruz, y  
por orden de con el Sr. D. de la Cruz.

Joaquin de Luwido

Juan Ant. de Luwido

En el mismo dia mes y año, cumpliendo con el au-



to q. antecede tiene saber el contenido del al. l.  
Certo facultativo, quien impuesta expuso, q. estab  
pronto a cumplir con lo q. se mandaba y lo fir  
mo con unigo p.<sup>a</sup> su constancia.

en este

1837 y 1838

Francisco Morvan.



Juan Ant. de  
Luzed

En este asiento min. de Conchuras a los diez y  
seis dias del mes de Nov. de mil ochocientos trein  
ta y seis años, para ala casa morada de D. V.  
cente Almagar, y cumpliendo con lo mandado  
para saber a este el contenido del decreto q. pa  
ceda, e inteligenciado lo firmo con unigo q.  
testigos q. se hallaron presentes.

Jose Vicente Almagar J. Miguel Vial  
J. Silvestre de Blaz

Juan Ant. de  
Luzed

A los diez y siete dias del mes de Noviembre de mil  
ochocientos treinta y seis años: en cumplimiento de lo  
mandado p.<sup>a</sup> la Diputacion, yo el Certo facultativo  
acompañado con el Secretario de Visita, me constituí en  
este Cerro mineral de Huacachara, donde habiendo encon  
trado a D. Juan Rojas y D. José Cortes q. habian ido  
p.<sup>a</sup> orden de D. José Vicente Almagar porreros de D.  
Mauricio Pizarro, les procure q. manifesten la mina en  
cuestion p.<sup>a</sup> hacer el reconocimiento de ella q. solita el re  
corrente, y en su virtud habiendola franqueado, lo ver



## Medio real.



Sello sexto, para los años de  
1836. y 1837.

figue en los terminos siguientes (siguientes) a pacion  
cia de los indicados D. Juan Rojas y D. José Cortes q.  
por interdufe con migo.

En la misma entrada de la mina a la de-  
recha de la puesta, se encontro un agujero q. han abie-  
ceto, p. donde se interduce una pacion de agua has-  
ta los planos. Alas 20 varas del primer cañon q. va  
al N. O. se formó un laber q. va a media brazeta a  
derecha, y retrocediendo p. el S. E. se vé el lugar de un  
estribo, de donde se ha sacado metal de todo el des-  
monte, q. p. impedirlo no se ha medido la altura de todo  
lo q. han sacado; p. lo q. no se ha observado mas q. una  
caxa y dos tercias, siendo su anchura de dos varas  
y una tercia, y su longitud de dos varas y media,  
que tampoco son exactas a causa de q. habiendo bota-  
do este estribo hacia comunicacion segun cañon a otro,  
y en un extremo solamente habian puesto una pra-  
ca, q. de aqui se hicieron las medidas hasta donde  
terminaba el estribo. En frente de este lugar, sigui-  
endo seis varas y media, se encontro un estribo q. se  
habia trabajado hasta una y media varas de profun-  
didad al N. O., una vara de ancho y otra de altura. Si-  
guiendo el mismo cañon a las diez varas se encontro  
otro trabajado q. no se pudo medir p. estar recientemente  
tapado con el desmonte. A la derecha de este solo hay  
una labor a Chile donde se ha botado enteramente  
un puente quedando la inferior, y llenada de desmonte.  
Retrocediendo de este cañon de S. Antonio al del quin-  
to del Dedal, se encontro un espacio llanado de caja



a casa, q. p. sostenidas han puesto recientemente  
un palo y algunas piedras defiendo alli todo el des-  
monte. Siguiendo al Cañon de S.<sup>to</sup> Cristo, se vio  
aqui un estribo botado, p.<sup>o</sup> cuya causa vergosa la en-  
trada, y aun imposible, al cañon p.<sup>o</sup> donde se ha-  
jaba p.<sup>o</sup> estar enteramente arruinado. Procedien-  
do al lugar llamado Gallinero, se encontró otro  
a donde han parado botando un puente, y aqui  
han aterrado un cañon con el desmonte. Proce-  
diendo, se encontró sobre la labor de S.<sup>to</sup> Domin-  
go un estribo q. enteramente lo han debilitado  
y q. oro tendia acaso media vara de diametro,  
quedando p.<sup>o</sup> esto las capas pendientes. Siguiendo  
a los planes de S.<sup>to</sup> Cristo se ve una barbacoa  
q. han formado sin duda con objeto de botar un  
estribo q. ya habian comenzado. En seguida se  
vio otro nombrado S.<sup>to</sup> Trinito q. se han botado  
una vara y media de ancho, y termino de altura  
con altura de media vara. Retrocediendo se vio  
q. p. un estribo de S.<sup>ta</sup> Rita habian comunicado  
a la labor de la Esperanza: en su parte inferior  
el puente del Niño desahogado de dos varas de lar-  
go, una de ancho, y media vara de grueso, in-  
trajinable p.<sup>o</sup> el desmonte q. han llenado aun  
a los planes. En seguida se observó, q. p. habian  
se botado el estribo de los Desamparados se ha  
desplomado una gran parte de la casa, con ries-  
go de caer en tierra y dexar totalmente ar-  
ruinada la mina. En su inmediacion, por  
un puente q. han botado, ha desplomado con-  
siderable espacio de la casa superior, y por  
esta causa amenaza un derrumbe y dexar p.<sup>o</sup>  
siempre inhabilitada la mina. En el quin-



to de la Cruz, p.<sup>o</sup> ambos extremos han <sup>22</sup> botado  
un estajo, dejando en medio dos pilasas debiles.  
En la parte de la comunicacion han abierto dos  
labores donde han adelgado un estajo. Y  
finalmente todos los planes enteramente ater-  
rados; impenetrables; todas las labores de igual  
condicion, p.<sup>o</sup> lo q. los fines no se pudieran  
conocer exponiendo ademas, q. quando se hizo  
la visita de la indicada mina, no se encontro  
en el estado q. al presente q. toda esta deso-  
cada, aminorar es inabit. Todo lo que puedo  
informar en obsequio de la verdad y justicia  
al S.<sup>o</sup> Diputado, a quien se le devolueva este  
expediente segun lo tiene mandado p.<sup>a</sup> sus ulte-  
riores disposiciones.

Francisco Morvan.

Juan Rojas

Jose Cortez

Juan Ant. de  
Luevel

Conchucos y Nov. 19. del 1836.

Vista la precedente diligencia del Reconocimiento que hi hecho el Sr.  
facultativo D. Francisco Morvan: El resultante de ella, y los sum-  
rios seguidos que el Atiame y derroque de los Puertos y Estivos de la  
mina en cuestion sufrir contra D. Manuel Domingas, por el temor de la  
clausura Novena que acordaron entre este y el Reverente Cabildo Ec-  
clesiastico de Compansa que hicieron Ante el Juri de Dio. de esta Prov.  
D. D. Mariano Ochman en 12. de Nov. de 1835. Hallandose el mencionado  
D. Manuel Domingas en el Departamento de la Libertad que preciso es  
los desechos que pueda poner ala acusacion que mas contra se ha in-  
terpuesto: Dirijir Nota de Exceso a los S.<sup>os</sup> Diputados de la Territorial  
de la Ciudad de Huamachoro el fin deque manden que comparezca en  
este Juzgado a contestarla. En atencion a que non debe suspender el  
trabajo y labero de las Minas sin contrariar las Leyes delCodigo que  
se hallan vigentes: Notifiquen ad. Encargo tomas de Lara, para al  
Mineral, y supunto huvido ya franquado D. Vicente Aluzga, tome  
el turno de turno, y ponga trabajo sugeto siempre al parto que



Medio real



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.



avoidaron los dos socios, y consta de la consulta traxera de la Excm. Magestad igual intimacion. Magestad igual intimacion a alguna persona de Binque para que con la continua; y uno, y otro terminan suer limitariado con la presencia del Estado en que se halla el Mineral pa en el Juramento, su anterior denegar de fuente, y etiana de laioner. Se comite al Secret. de Vrita, quien le hara entender a alguna que si en los postiores Meses de su turno no lleva el laborio con las diligencias que previene la Ordenanza, no le valdra ninguna Excepcion, que hara particeps con el que se ayre luto alas penas prescritas, por las Ordenanzas. Proveydo Alcala de E. no con el Secret. de Vrita.

Incurdo

*[Signature]*

Estan. Ant. de Incurdo

Inmediatam. Fue sabida el contenido del Decreto anteced. a D. Enuris Torres de Lara q. intelligen cialo lo firmo con cargo q. en constancia.

Cal. Tor. de Lara

*[Signature]*

Estan. Ant. de Incurdo

En el mismo dia mes y año, fue sabida el contenido del Decreto precedente a D. Jose Vicente Murga, quien intelligen cialo lo firmo con cargo

Jose Vicente Murga

Estan. Ant. de Incurdo



Medio real



Sello sexto. para los años de 1836. y 1837.

Lot. Diputado Jurisdiccional.



El Ciudadano Eusebio Torres de Lara, mi  
 neo ~~matriculado~~ y en actual ejercicio en este  
 Ariento, en el expediente de derroque de la Mina  
 nombrada la Blanca q. digo contra mi Companero  
 D. Man. Domingas, q. es el q. lo ha perpetrado, ante  
 la justificacion de V. y con el respeto q. debo a V. como  
 y digo: Que a mi derecho conviene se sirva V. com-  
 parecer ante si a D. An. Cortes, y D. Juan Rojas  
 Mayordomos q. han sido en el trabajo del predicho.  
 Domingas, y q. bajo la religion del juram. espongan  
 el estado actual en q. se halla la expresada mina,  
 como q. lo han presenciado hoy en union del Peñi-  
 to nombrado p. esa Diputacion p. el reconocimiento  
 de ella; Que igualm. digan si es el mismo en  
 q. se le entugo al 1.º p. mi personero D. Miguel,  
 via el 13.º de Mayo ultimo, como consta de su  
 recibo; y finalmente, de cuya orden se ha come-  
 tido el atentado enorme de aterrizar la mina.  
 Fecho, se servira la integridad de V. agregarlos  
 al expediente de su materia p. los efectos coniguen-  
 tes. A este fin

Al rendidam. de fides y suplicas se digne hacer y  
 mandar seguir como lo solicitan en peticion que  
 imploro con el juram. necesario, costas, y a  
 en este papel p. la notoria falta del que  
 corresponde.

C. P. Tor. de Lara

[Signature]

Otro n. digo: Que igual declaracion se servira V. exigir al ma-  
 yor D. Juan Castellano Polo, p. ser justicia q. fide-  
 ut supra. C. P. Tor. de Lara

[Signature]



Acuerdo Mineral de Conchucos, Nov. 18. de 1836.

Por presentado: Este principal y otros, como lo  
vize previa citacion de D. Jose Vicente Alvarado por  
sentencia de D. Estanislao Baerzaga y en nombre del  
Diputado sustituto D. Fineses Vela Torres. Pro-  
curado a falta de E. con el decreto de Vista

Joaquin de Luvorinos

Man. Ant. de  
Sueldo

En virtud de la providencia y en su cumplimiento, pase a la can-  
cerada de D. Jose Vicente Alvarado quien le intimase  
como a Apoderado de D. Estanislao Baerzaga p. q. con  
parica de lo denunciado al St. Dip. Insustituido  
en Vista, q. entendido de todo, dijo q. obedecia, y  
p. constancia firmo con miyo. Acuerdo de  
de Conchucos Nov. 18. de 1836.

Jose Jimod. de la Sierra

José Viescente

En este acuerdo mineral de Conchucos en diez y  
seis dias del mes de noviembre de mil ochocientos treinta  
y seis años ante mi el Diputado Provincial Don  
Vicente Alvarado, la parte presentada p. testigo a D. Jose Cos-  
ta quien a presencia de D. Jose Vicente Alvarado y  
señores de D. Estanislao Baerzaga recibí juramento  
de las p. Dios nuestro Señor y una señal de Cruz  
en forma de Dao. p. el q. prometió decir verdad  
todo lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo in-  
terrogado al tenor del prelado. Pregunta y se le hizo  
presencia del referido Alvarado, dijo: Que habia  
convenido en el dia de ayer con el Sr. facultado  
Don Juan Alvarado a reconocer el actual estado



Sello sexto, para los años de  
1836 y 1837

De la Mina sujeta materia, ha enventaron entera-  
mente desmoronada con las puentes en estribos, los cañones  
atacados y en tránsito p.<sup>o</sup> el Cañon de S.<sup>ta</sup> Juan q.<sup>o</sup> esta-  
ba beloso, y en el día impronibilitado q.<sup>o</sup> podía entrar a él,  
p.<sup>o</sup> habia botado los demeritos de las puentes y estribos que  
han residado. Preguntado si sabe q.<sup>o</sup> y de que orden se  
cometio semejante exceso, responde q.<sup>o</sup> lo ignoraba. Respon-  
dido q.<sup>o</sup> como siendo Mayoridomo de la mina, igno-  
raba quien hubiese cometido este dano, quando en el  
día q.<sup>o</sup> dio D. Vicente Aluaga en 16.<sup>o</sup> de Mayo del  
año de 1835, recibio las labores todas de las, sin-  
prios con cañones y con sus correspond.<sup>tes</sup> puentes, respu-  
so q.<sup>o</sup> lo ignoraba p.<sup>o</sup> habia parado desde ese tiempo a  
la orden de D. Juan de Borja su mayordomo q.<sup>o</sup> se ha-  
llaba al cargo de D. Vicente Aluaga, a asistir en tra-  
bajo, y quien debe dar cuenta de la persona q.<sup>o</sup> cometio  
este atentado si D. Juan de Borja como q.<sup>o</sup> en aquel tiempo  
fue Mayoridomo de la mina de q.<sup>o</sup> se trata. Que se sa-  
tifica en q.<sup>o</sup> el actual estado de la mina es muy diferente  
al q.<sup>o</sup> estaba quando el asistio en su tiempo, p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> tiene  
expondo. Que ignora p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> y de que orden se haya  
cometido semejante exceso. Que p.<sup>o</sup> haberse botado en  
terramiento sin dejar un vestigio el puente de S.<sup>ta</sup> Cruz  
ha ocasionado un sallame q.<sup>o</sup> ha desahado sin entrada a una  
labor y arremendada enteramente. Que tambien ha su-  
cedido p.<sup>o</sup> el puente q.<sup>o</sup> se ha botado q.<sup>o</sup> paraba ala la-  
bor nombrada caldera, cuyo dano se cometio ha-  
llandose presente el hijo de D. Vicente Aluaga, quien  
p.<sup>o</sup> su inocencia lo pudo haber disimulado. Que con  
el puente ala entrada de S.<sup>ta</sup> Cruz se ha cometido



12  
igual daño e inutilidad en labor p<sup>o</sup> el devorante  
y en todo el canon ha caído. Que el presente de  
sta Inhibición lo han desasociado en pequeña parte  
y por el devorante en su tránsito. Que aunque  
el Canon de Sta. Rosa estaba por atarado, ahora  
es mucho mayor q<sup>e</sup> arrastándose de buxiga se  
puede entrar. Que en otros q<sup>e</sup> de D. Ignacio  
Atari quando estaba en una labor cuyo nombre  
ignora, también lo han desasociado. Que lo q<sup>e</sup> de  
expuesto es la verdad p<sup>o</sup> el juramento q<sup>e</sup> ha prestado  
de. Que la misma además queda desasociada. Que  
es de edad de cincuenta y cuatro años. Que no  
le tocan las gemas de la Ley. Y p<sup>a</sup> en com-  
tancia, lo firmó con mi go; el personero de D.  
Man. Baingos y el Secret. de visita, y leído  
q<sup>e</sup> se le fue esta declaración, dijo q<sup>e</sup> no tenía nada  
q<sup>e</sup> añadir ni quitar

Luce docto

Morel Cortes

José Vicente Mixig

José Ant. de  
Luce docto

En el mismo día y en presencia del Sumario  
pedido, esta parte presente p<sup>o</sup> testigo a D. Juan  
Bosch natural de este asiento mun. de Cochinos  
de quien aparece a D. José Vicente el traga  
personero de D. Man. Baingos, recibí jurame-  
nto q<sup>e</sup> lo hizo p<sup>o</sup> Dios nuestro Señor y una  
señal de Cruz en forma de Dios. p<sup>o</sup> el q<sup>e</sup> jurame-  
nto dice la verdad a todo lo q<sup>e</sup> supiere y fuere pre-  
guntado; y siendo interrogado al tenor del  
cansado q<sup>e</sup> antecede dijo: Que quando como ella



y como concurre a asistir el trabajo de la mina de  
 Tutuaca de la Blanca p.<sup>o</sup> el mes de Julio hasta el ocho  
 de Agosto, la encuesta bien examinada, pero que  
 en el reconocimiento q.<sup>o</sup> hizo ayer con el Sr. Regente  
 facultativo D. Juan<sup>es</sup> Alvarez, Director mayor  
 de Minas preguntado si sabe q.<sup>o</sup> pudo haberla causa-  
 do, dijo que hasta el ocho de Agosto ignora q.<sup>o</sup> pudo  
 haberla ocasionado p.<sup>o</sup> haber estado continuado en el tra-  
 bajo de D. Jose<sup>ph</sup> de Melendez, D. Vicente Almagar  
 y D. Juan<sup>es</sup> Sarracina de cuyos puntos concurren  
 por tres veces a la semana a separar lo q.<sup>o</sup> se halla  
 en la mina Blanca. Que habiendo comenzado  
 el dia veinte y siete de Agosto a esta mina, encon-  
 traron q.<sup>o</sup> habian ~~quedado~~ el condado ~~de~~, y desenterraron  
 de un reconocimiento de ella, advertido q.<sup>o</sup> el quinto  
 gaque donde existia un puente lo habian adel-  
 gasado. Que el puente de la mina causa lo habian  
 decaido. Que la chimenea del galbano habian  
 hecho tambien, con dos estibas q.<sup>o</sup> esta al frente de la  
 entrada de S.<sup>o</sup> Antonio, y q.<sup>o</sup> ignora quien haya  
 causado estos males. Que se cuenta q.<sup>o</sup> el estado actual  
 de la mina por el q.<sup>o</sup> estubo quando la escribio D.  
 Vicente Almagar, Limpia y Velosa. Que un motivo  
 de ser mayordomo en la referida mina, procuró in-  
 vestigar los anteaos del cañon, y q.<sup>o</sup> lo que sabe  
 q.<sup>o</sup> pagandole mensual a los pongos q.<sup>o</sup> dijo el dia  
 ocho de Sept. q.<sup>o</sup> bajo el declarante resta treinta y  
 seis varas, interiores a la mina Martin Paspas, Ju-  
 an Allan<sup>es</sup> Altunas, Vicente Paspas, el Cajo Pio, Ju-  
 lio de Sango, Juan<sup>es</sup> Cardoso, Hermeneg. Bustos  
 Hilario Salinas, en clase de bariteros a robax. Pre-  
 guntado si sabe quien pudo haber dado orden p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
 se derrogaran los estibas y puentes dijo que ignora-  
 ba. Que en el mes de Julio el q.<sup>o</sup> declaro voto con au-  
 toridad de la casa de eminas q.<sup>o</sup> habia quitado la fu-  
 era a la inferior, de donde sacó erratas cargas





Sello sexto, para los años de  
1836 y 1837.



De Juana q. graduada a beneficio de Baringa  
Que en el mismo mes de Mayo de orden de  
q. declara en este de la Instruccion, de donde  
se saca, tres cargas de metal brocado. Que  
en este mes no ha asistido el q. declara a la  
misma y si los hijos de D. Vicente Alluaga, y  
habiendole pasado a fin de anterior mes, encon-  
tro a Juan ~~Alluaga~~ y Souferralto, quienes es-  
taban. Mandando el extraido q. esta de base de  
la Causa. Que habiendole reconocido el decla-  
rante, con q. orden hacian este oral, contesta-  
ron q. el hijo de Alluaga, D. Felipe les habia  
dado partido, y q. en embargo de haberlos or-  
denado q. suspendiesen, asi vuelta ya lo ha-  
bian botado. Que aun tal llamado caso Pio  
y a Juan<sup>o</sup> Castillo, tambien los encontro Man-  
cande en el puente q. esta detras de la Causa,  
quienes contestaron siendo reconocidos q. ha-  
bian entrado p. orden operario del referido  
D. Felipe Alluaga. Que p. estas circunstancias  
van dis. parte a D. Vicente Alluaga, quien  
previno al declarante q. se fueran a mandarla  
porcar, y habiendole ido a verificarlo, le estaba  
su hijo q. aun se hallaba en la misma. Que  
en este ultimo mes, conjetura, q. unas de los  
indicados anteriormente, entraron a la misma  
a desmorar a Martin Gaxpar, Juan e Man-  
Atunio, Barracarr, y Juan Polo y e Man-  
Alfaro. Que lo que de se, supuesto es la ver-





Sello sexto, para los años de 1836 y 1837



...dad p. el juramento q. ha prestado, agregando q. Martin Gaspar, Juan Manuel Munoz y Barrac... can fueron hasta los planes a trabajar p. orden de D. Felipe Alburquerque; y leida q. le fue esta su declaracion e satisficó en lo expuesto; q. no tenia nada q. añadir ni quitar: disp. se leceda de quarenta y ocho años: qui no le tocan las generales de la ley. Ley p. en constancia lo firmo con mi nro, D. Vicente Murga y el secretario de Visita

Luevedo

Juan Rojas

Jose Vicente Murga

Juan Antonio Luevedo

...mediatam. en prosecucion del Sumario pedido, esta parte presento p. testigo a D. Juan Castellano Polo de quien en presencia de D. Jose Vicente Alburquerque, procurador de D. Manuel Barragán, recibí juramento q. lo hizo p. Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de D. q. el q. prometió decir verdad a todo lo q. fuese preguntado y supiere, y siendo lo al tenor del precud. Recusado disp. Que con motivo de haber estado de marero en el mineral de Alarcón...



indole a D. Vicente Aluaga p.<sup>o</sup> el mes de Mayo  
del presente año en diferentes ocasiones entró a la  
mina en cuestión y advirtió estar velosa sin  
atarse ninguno. Que después habiendo vuelto a  
ese mineral como no botaban los desmontes los  
operarios se atesaron sus labores y en el día ha  
cido decir q. se hallan enteramente atesadas,  
y q. no ha concurrido el día de Ayer al Proceso  
inmundo q. se hizo p.<sup>o</sup> el Consejo facultativo. Que  
p.<sup>o</sup> la J. de fa. expuestas sabe q. el Ciudadano D.  
Feliz Luina, fuso trabajo en el estribo titulado  
la Cama, del q. estaba en la entrada de S.<sup>ta</sup> Anton  
y del del Gallinero, y q. de estos explotó ocho cañas  
de metal con los barretas Martin Gaspar, Juan  
Senas, Estan. Gerardo, y Estaniano Gerardo, y que  
consta p.<sup>o</sup> haber llevado D. Feliz Luina papel  
del pleonero de D.<sup>o</sup>ellan. Baingas D. Vicente  
Aluaga dirigido a D. Juan Profar q. conia de m.  
yordomo, p.<sup>o</sup> q. le permitiera trabajar en la refe-  
rida mina. Que al segundo día pasó al mine-  
ral el mencionado D. José Vicente Aluaga, y  
reparando q. Luina tenía porción de metal, y  
a Aluaga le habían reparado solo un tercio, pre-  
vio q. se suspenda el trabajo: de este punto di-  
ce q. pararon los Operarios a trabajar en la  
labor titulada S.<sup>ta</sup> Rita en donde no encontrando  
metal, previno del mismo modo el referido Alu-  
ga se suspenda el trabajo, de donde pararon al  
dedal en donde había un puenterito el q. lo que-  
taron y sacaron un tercio de metal. De este  
punto dice q. pararon al Gallinero Juan Lu-  
niga con Juan Senas, en donde encontrando  
un pozo de metal lo quebraron e ignoran



27  
Las cargas q. hayan sacado. Que en el mes  
de agosto acababan los peones en mes. Que en el mes  
subsiguiente no se trabaja en la mina blanca p.  
trabaja pasado a la q. se titula la vieja, y en el  
entrante siguiente a Muña q. en Operarios p. q.  
vuelvan a la blanca y fueron Juan Baltasar,  
Juan Genaro, Luchó Crespin, Marcos y Max.  
Gerardo. Que Juan Baltasar trabaja en un hilo  
en un lugar llamado el Desamparado a punta  
con Luchó Crespin, cuya labor estaba a la parte  
sup. de la veta. Que Marcos y Max. Gerardo  
trabajaron en el puente de la Caldera a esta p.  
ignora las cargas q. hayan sacado. Que de este  
lugar bajaron al establo de la Anunciación de  
donde sacaron como tres cargas de metal. Que de  
este punto bajaron al lugar de S.º Toribio, donde  
trabaja un establo del q. solo sacaron dos cargas p.  
de dureza. Que de este punto bajaron al establo  
del batán de donde sacaron tres tercios y en donde  
acabaron en mes. Que en cancha vio un  
cabo de metal correspond. a D. Vicente Mun-  
ga, producido de estos establos y puentes. Que  
en el puente mis estando p. la que en los lug.  
llamados las Hornas y el gentil, pasó una noche  
na en cuestión y encuentro de partidarios de D. Felipe  
el Murga hijo de D. Vicente a D. Toribio Velas-  
quez, Juan Estre, y a D. Pablo Ponce, quienes a  
presencia del decano de la partición del metal que  
habían sacado con el denunciado D. Felipe. Que  
todo se ha hecho p. orden del Sr. D. Felipe has-  
ta dejar de ser la mina en su total destrucción.  
Que lo que se ha expuesto, p. el juramento que ha





Sello sexto, para los años de

1836 y 1837.

prestado en la verdad, y leida q. le fue esta  
 la declaracion disp. q. D. Felipe el q. ha con-  
 sado reserente desarte quitando puentes y estai-  
 los y q. no tenga mas q. añadir ni quitar. Disp.  
 el de edad de veinte y cinco años pero mas o  
 menos: que no se tocan las generales de la  
 ley. En parase en constancia rogió a D. Felipe el  
 randa q. firmase p. el, y lo hizo con unigo, d.  
 Vizante Alzuga, y el Secreto de Visita.

Quedó

En la ciudad de San Pablo de  
 Felipe Villanueva

José Vicente Murga

Juan Ant. de  
 Quedó

Inmediatamente y pasado algunos minutos de  
 haber hecho la anterior declaracion Juan Polo, en-  
 vió a comparecer en este Juzgado y disp. Que por  
 haberse transcurrido no indico en su anterior  
 declaracion q. D. Felipe Alzuga habia sacado  
 seis cargas de metal, que beneficiando y con el  
 producto de la pima le compró un caballo ad.  
 Estan. Buingas el q. existe aun en poder del dho.  
 Alzuga. Que en el lugar de la Caldera para





Sello sexto: para los años

1836, y 1837.

trabaja D.<sup>a</sup> Lucia Sarmiento y de un estubo  
saco sin cargas de metal. Inces quanto puede  
decir en obsequio del juramento q.<sup>e</sup> ha prestado,  
y q.<sup>e</sup> no tiene mas q.<sup>e</sup> agregar. Lo p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> asi conste  
se firmo aruego del declarante D. Felipe Milla-  
randa con miijo, D. Jose Vicente Mungu, y  
el Secret. de visita.

Aruego del de Declarante  
Lucido *Lucido* lo firmo Felipe Milla-  
randa

Jose Vicente Mungu  
*Jose Vicente Mungu*  
Juan Ant. de Lucido

Asiento mineral de Conchuros y Nov. 13. de 1836.

Por concluso el pres.<sup>te</sup> Sumario, y visto el Reventi: Agra-  
que a los d.<sup>os</sup> de Matris. Procede con el Secret. de Visita y Sala  
de Curioso

Lucido *Lucido*

Juan Ant. de Lucido



Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Handwritten signature or name on the left side, possibly including the word 'Amalia'.

Handwritten text fragment in the middle-left area.

Handwritten signature or name on the right side.

Large handwritten signature or name in the center, possibly 'Amalia'.

Handwritten signature or name below the central one.

Handwritten text line below the central signature.

Handwritten text block at the bottom left, possibly a postscript or address.

Handwritten signature or name on the bottom right.

Large handwritten signature or name at the bottom left.



Medio real



Sello sexto, para los años de 1836. y 1837.

Senor Diputado Territorial.



El Ciudadano Ex.<sup>ta</sup> For.<sup>ta</sup> de Laca, Minero y Abogado de la Nacion, Vecino de este Aiuntamiento de Conchucos, como mas haya lugar en dato. Ante V. señoria digo: Que el dia y noche del que nize y de Ord.<sup>na</sup> de este Juzgado, fui notificado p.<sup>ra</sup> el Sr. D. de Buita a efecto de que ponga trabajo en la mina de Laca; que siendo de mi propiedad y de mi companero D. Man.<sup>te</sup> Baring y tubo autoridad supersonera D. D.<sup>to</sup> Muga de negar me la entrada seg.<sup>na</sup> consta p.<sup>ra</sup> su Delan.<sup>ta</sup> de J.<sup>ca</sup> Buelta, quando despues de aberso conido mis operaciones subi a quel mineral a poner trabajo en mi mina.

Por lo que el Sr. D. Muga me presento conato el Estado floreciente en que entregues el mineral. El dero que de los puntos, pilares, y resacas q.<sup>da</sup> de se a causado p.<sup>ra</sup> mi companero D. Man.<sup>te</sup> Baring. p.<sup>ra</sup> las sumas que se le presento y reconciunt. que a echo el perito facultatito de conf.<sup>to</sup> al Juzgado el Estado ruinoso en q.<sup>da</sup> se halla; por cuyos causas q.<sup>da</sup> no reparo el Caiman que alometido mi caso, o supersonero p.<sup>ra</sup> el, se opuso este a que trabajo y entee al min.<sup>ta</sup> hasta que de Ord.<sup>na</sup> del Juzgado se le franque al perito la entrada; en cuyo acto pude hea con mis Ofos, y comprabe entons. de lo q.<sup>da</sup> p.<sup>ra</sup> noticiado supra y p.<sup>ra</sup> ella ocurri oportuno m.<sup>to</sup> al Juzgado p.<sup>ra</sup> q.<sup>da</sup> prosida contra el q.<sup>da</sup> a prespetado. Dano tan escandaloso, q.<sup>da</sup> me vna su Autor se le im ponga todo el rigor de las leyes; Naciendo pues yo culpable de tan enor me cimen q.<sup>da</sup> reindicado de los puntos y Estribos total m.<sup>to</sup> de trasado de el principio afin; de las Canones q.<sup>da</sup> llamado de se



monte, y de plomo que amagan en parte, y en otra  
ya en causado los estragos que son consiguientes  
Cuyo mal no es facil de sanar con menos de cuatro  
mil pesos; Se de tambien el Juzgado tiene mes f<sup>o</sup> en  
bil de compra log<sup>o</sup> se me mando en su f<sup>o</sup> f<sup>o</sup> de  
esto, de sus inueble del Conat. e intetantanto tome la  
medidas necesarias, y mandas que se me concalee  
en el Amparo que gozo de aquel intenal con uisura  
dome un legitimo dueño y dueño del; que se le  
aplique al Origen de tal inueble las penas de ley.  
y p<sup>o</sup> para ciller la Obediencia en el Art. 9<sup>o</sup> de  
Estado 3<sup>o</sup>. Am a las que debilitan las puentas,  
que se me p<sup>o</sup> rasan las dadas y perjuicios, que con  
tal esha apaduido. Por tanto y haime el p<sup>o</sup> de  
m<sup>o</sup> oportuno.

Hago pido q<sup>o</sup> en aten. a que este mi p<sup>o</sup> de auto consta de auto  
y sea justa y equitativa, se iaba p<sup>o</sup> rasan y mandas de ley  
y como he pido, implore Just. p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de auto  
lo necesario, Jurando en forma no p<sup>o</sup> rasan de mala  
en este p<sup>o</sup> de auto no abierto del que me corresponde  
y p<sup>o</sup> rasan ello 8<sup>o</sup>.

Car. Tor. de Lencal

Coahuila y Nov. 22. de 1836.

Por presentado. No encontrando este Juzgado motivo, ni  
razon para proceder en contra de la excusa que pone el Recorrido  
para trazar la mina por no estar obligado a subsanar los  
daños que ha ocasionado su compañero segun el parte que  
arredaron en la Condicion Novena de la Escritura, por lo  
que, es responsable D. Manuel Mirón a bonificarlos: Se  
declara por legal la que pone para no seguir en la Empana  
interin p<sup>o</sup> rasan expedido, y haber el Mineral segun lo p<sup>o</sup>  
bio su prisionero D. Tori Vicente Mirón y sus Mayordomos.  
En consideracion a que de los autos consta que Mirón es el



autor del crimen, y que sino se procede contra el, es por lo que se  
 de su expunto: no obstante Notificandole que exorta del que p[re]senta  
 ta, baxa poniendo expedito el Mineral ynterin comparezca a  
 que exortelas la demanda y cargos que se le hacen, con cuyo objeto  
 se ha parado exorto a los S.<sup>tes</sup> Diputados de la territorial de la Ci-  
 udad de Huamachuro, por cuyo medio nosolo se lograra que el  
 Mineral se ponga expedito, si tambien se evitara el que otro lo pi-  
 da por despoblado con perjuicio del Recaudante. Supuesto que los  
 minas no deben estar sin laborar. El S. Diputado Sostituto D.  
 Jose Timoteo de la Torre, hara que cumpla lo mandado, suatruan-  
 do los Canones y ademandando con toda seguridad los derechos, y  
 comite al S[er]v[icio] de S[er]vicio p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> haga saber el contenido de este  
 auto a Lara, Muaga, y al S. Diput. Sostituto. Provo con el se-  
 creto a falta de su no

José Timoteo de la Torre

*[Signature]*

Juan Ant. de  
 Guareda

Indio. dia mes y año, hize saber el contenido  
 del auto q. antecede a D. Juanis Torres de La-  
 ra, q. inteligenciado lo firmo con miyo p.<sup>a</sup> en  
 constancia.

Cal. P. de Lara

*[Signature]*

Juan Ant. de  
 Guareda

Immediatam. hize saber el contenido del  
 Decreto preced. a D. J. Vicente Muaga, quien  
 inteligenciado lo firmo con miyo

Jose Vicente Muaga

*[Signature]*

Juan Ant. de  
 Guareda

In seguida



Medio real



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.

y cumpliendo con lo mandado por  
ataca con el S. Diputado Substituto Don  
Jose Simón de la Torre, a quien ha  
sabido el contenido del Decreto prece-  
dente, é impuesto en él lo firmó con  
origo p. en constancia en el mismo día.

Jose Simón de la Torre

Juan. Ant. de  
Luevedo

Conchuro de Nov. 20. de 1836.

Elcando comprobado el cargo del delito por el  
crimen del hurto que delos puentes yestivos de la Mina Blanca y a  
desde canón, y labores. Acumulando el que pide en esta forma la causa  
civil sobre dichos yestivos: haguete entender que sin embargo de previr  
el art. 6.º del tit. 3.º de las Ordenanzas que no se haga de traza, ni se tra-  
ga consideracion ni efecto en las actuaciones de algunas formalidades  
intermedias del día. Y siendo imprescindible que cada una de las causas  
se juzgue y seuelva por su orden y con separacion: Notifiquete a  
cuerpo que si tiene por conveniente seguir la civil lo haga p. curada  
separada. Proveyete con lo p. Arren.º del Sr. J.º

Jurado

J.º Miguel de la Cruz

Y mandintamente haer saber el contenido del auto que Antecede  
ad. Envió tomo de Lura y para su constancia lo firmó con origo.

Jurado

J.º Tomás de Lanza

J.º Miguel de la Cruz



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

S. Diputado Ferris? (Vittator).



D. Carlos José de Larra, Min. y Asog. de la Hac. y  
 Vengo de este Acuerdo Min. de Conclusiones, con mi mayor respeto  
 mto. y alivio con lengua en las mejores formas q. haia lugar  
 en dho. auto. N. parase y digo q. aun el espacio de tres  
 meses para más ó menos q. digo un vicio puesto en su  
 lugar de contra D. Man. Baing. Vengo de la Ciudad de  
 Huam. con diligencia practicada sobre el dho. tributo y  
 desagravio, en los intereses nombrada la Blanca en esta  
 ribera, y q. hasta el día de hoy 29 de En. de 1837, no se  
 me atiende la just. q. solicito, con perjuicio al Es-  
 tado y al bien publico con estas causas la rescata sus-  
 tas, siendo yo dho. y acción tanta como el S. Baing.  
 repudia y o' aere un uso q. me corresponde p. los tribu-  
 tos nombrados, losas muy e lanchados by debar de ese ju-  
 sgado y contraer a consider. el cumplim. del cargo que  
 nos gobierna, no mire al adelantam. de los trabajos en  
 el uso de la explotac. q. cada día. pueda hacerse, y se con-  
 ciente q. se mantenga serrada aquellas intereses, y as  
 ocasionados hasta el día, pues en ese juzgado se quedan los  
 causas y se desentiende de ellos y q. hasta la fecha notia-  
 ion con testado los Diputados Ferris. de la ribera de  
 Huam. mandando, al demandado D. Man. Baingas, p. q.  
 con este sobre el particular y siendo el pedim. mdo me  
 sesario.

A. S. pido: se diriba prabios y mandas seg. y como hebo puido q. espe-  
 ra al tansa de la velta q. ad ministras y sanando informas no  
 proceder de Matricia q. con luffa pido en lo necesario etc.

C. J. de Larra.

Ferris



ga y Enero 30 de 1827.

Por presentado, y recibido este Recurso en el dia de la fecha. Dictaminandolo p  
ahora la injusta y temeraria queja del Recurrente contra la delicadeza de este  
Juzgado, abansandose a exponer que en el se quedan los Recursos, que desentendiendose  
cuando se trata, y el mismo con fusa hazienda, por lo expuesto a los S<sup>tos</sup> Diputados  
de minima de la Territorial de Huamachuro con el objeto de que manden al de  
mandado D. Manuel Dominga, en su resultado y goce. Asimismo por segunda  
vez, y por conducto del Recurrente, a los mencionados S<sup>tos</sup> Diputados de aquella  
Territorial Mandandoles copia certificada del presidente Recurso, y la providen  
cia en ella, Nota que con fecha 9. de Nov<sup>bre</sup> ultimo se le paso, afin de que adiri  
eran el cargo que dice hace a este Juzgado, y que en observancia de sus facult  
ades, y en conciliacion a que por la no concurrencia de D. Manuel Dima  
gas no solo tobra este Juzgado la dura decomposicion que se hace, si tambien se halla  
paralizado el trabajo del Mineral segun se indica, y no se debe permitir. Ordenan,  
mandan que el demandado D. Manuel Dominga comparezca, y se presente en este Juzga  
do sin perdida de tiempo a contestar la demanda, y poner la Mina en operacion.  
Agregase este libranse a los autos Materia para el Juicio del Juzgado. Dada al  
tercerado copia de esta providencia para los nec<sup>esarios</sup> que se combengan, y entregue que  
vale el pliego cerrado y sellado que debe dirigirse a los mencionados S<sup>tos</sup> Diputados  
de quien se origina el recurso, y lo presentara en este Juzgado. Alia proiro, man  
do y fiono actuados con el Sr. D. Victor, Apata de Durivano, y el Sr. D. Juan  
en que se halla el instituto de turno.

Joaquin de Luvicio



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50









Diputación de  
América en Vicita.

Conchuros y Nov. 21. de 1836.

A los S.<sup>os</sup> Diputados de la Territorial de la Ciudad de Huamachucan

Por un sumario de diez testigos contestes seguido ante el Dipu-  
tado sustituto D. José Lamobio de la Torre, y por más que se han prave-  
tado en este Jugado, ha habido ver el Ciudadano don D. Eusebio  
Torre de Lara, el demandante que ha hecho D. José Vicente Alzugar  
prisionero de D. Manuel Munguá, en los Puertos y Puertos de la Me-  
na titulada de la Blanca que está ubicada en el Cerro de Guacachara  
la que como se nos ha manifestado los mencionados Lara, y Munguá  
que. Para el Juqamiento de la causa ha pedido el primero que  
se apurase el Jugado a este Arriente, y que el Perito facultado  
haga Peronamiento del Estado en que estuvo el Mineral  
cuando se Vicita, y el en que se halla en el día. Con la dilig.  
que ha practicado y corre en el Expediente, se comprueba lo que  
han expuesto los testigos que el mencionado D. José Vicente  
Alzugar es el que ha cometido tan grande crimen deteniendo  
los Puertos y deteniendo los caminos y la que siempre entrego  
deben D. Eusebio Torre de Lara en los Mues de un tanto según  
conta de los Testigos que corren en Autos. No es este el solo que  
ha cometido, sino el que lo ha favorecido con haberle dejado  
la entrada a la mina al Socio Lara siendo dueño de ella como  
Munguá al punto de ser era la Orden que le preceptuó  
este. Esta exposición conta de declaración que ha hecho una  
ga, y corre en el Expediente que he bosquejado. Por lo expuesto  
el cargo y la pena debían refluir contra Alzugar; pero cuando  
dese este con el tenor de la cláusula Novena del compromiso  
que acordaron los dos Socios Lara, y Munguá constante en la  
Escritura de compañía que hicieron ante el S. Jure de Dio.



de esta Provincia en 12. de En.º de 1805, los dos socios, y no ninguna  
otra persona ó arrendatario son los responsables alos posteriores de  
derogues que se hicieren en el Mineral. Por este convenio, provida  
contra el abuso, y contra lo que los socios tubieron por conveniente  
y castar, seria arbitrariedad en este Jugado. Por lo expuesto, D. de  
muel Orinaga es el que debe contestar la demanda. Este se halla en el  
territorio de la Dependencia de VV. La mina en el dila mia. Ante  
ella, se ha iniciado la causa. El Jurguamiento es ymprocedible y  
mucho mas cuando hay parte que pide, y se ha tomado como cosa.  
Si por existir en otro domicilio el demandado se mirase con el  
disfrutaria un aumento de tanta entidad, seria franquizar las  
puercas, a que se prepetran por otros semejantes sucesos, y que este  
Juzgado queda en un desubierta repugnante; y para evitar  
semejantes pro. Resultados, recitendo en el territorio de VV. Ju  
risdicion de VV. el mencionado D. Manuel Orinaga; como  
bre del Estado expone a VV. con el objeto de que se restituyese de  
las facultades que obtienen, maner, y permiten al Arrendado  
se presente en este Juzg. en el termino que tengan abien de  
nada a contestar la demanda por si, o por poder. donde seria  
ofelo.

Como el laboreo de la Mina no debe parar, por auto 10. del  
que se le, se manda que D. Eusebio Torres de Lara ponga trabeso  
en la mina en cuestion; y por el mismo expone que ni con cuatro  
mil p. se podria reparar el daño, y por el lo repare su compañe  
ro, y es otro motivo para que expone a Orinaga con una con  
prohibido, que no por otro medio se podran evitar perjuicios  
particularm. al Publico, y al Estado. Durante asi, cumpliran  
con el deber a que les liga la Ley y el noble destino q. obtienen;  
y en caso semejantes, vites sus letras hacia esta Diputacion  
lo mismo, la que espera de la delincencia de VV. si sirven de bo  
esta nota con lo que tengan abien providencia.

Dios que a VV.

Joquin de Incedo

Diputacion Territ. de Min.

17 de Abril de 1805

Reunida en el dia de la fra. para  
al Substituto de Min. D. N.º de Buenav. Cuba



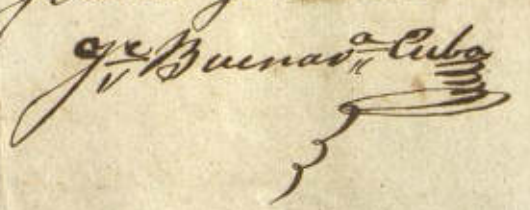
Yo que he tratado de unirse a la Capital de esta  
 Provincia en un viaje que he hecho regresando a ella  
 de la Villa de San Jilote. D<sup>o</sup> Manuel Pringal  
 ponga en su noticia el contenido de lo que  
 he escrito en esta nota, que devolviera p<sup>a</sup> los fines  
 consiguientes, puestas a continuación  
 de esta Providencia la diligencia que  
 corresponde.

Mollino  


Deputacion Substituta de Miraflores

El D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de 2 de Set<sup>o</sup> de 1836

Por recibido: parece p<sup>a</sup> mi a la Capital  
 de esta provincia a efecto de aver saber  
 el contenido de esta nota de exento del Señor  
 Diputado  
 J<sup>o</sup> Buena Vista Cuba

Habiendo me cogitado en esta Ciudad  
 de Huamán en 12 de Ent<sup>o</sup> de Milocherientos  
 treinta y siete y parado a la casa morada  
 de D<sup>o</sup> Manuel Pringal con el objeto de  
 aver saber lo que me benido en el D<sup>o</sup> exento  
 expedido p<sup>a</sup> el Señor Diputado, he me  
 contestado en ella que aun no avia su  
 querado de San Jilote y lo pongo p<sup>a</sup> dili  
 gencia y de buel base  
 J<sup>o</sup> Buena Vista Cuba  


Di



Deputacion Termit. de Min.  
Guantanamo Ent. 23 de 1837

Estando ya de regreso en esta  
Ciudad Sr. Manuel Bringas desde el  
dia de haber en que arribó a ella, el  
Substituto Sr. J. Buenav. Cuba en  
plina con lo dispuesto en Provisi-  
on de 19 de Dto ultimo -

El Ollinido



Deputacion Substituta de Minier  
Guantanamo Ent. 24 de 1837

Habiendome constituido en el  
Sr. Manuel Bringas con  
objeto de acudir a lo mandado en  
de auto de 19 de Dto. proximo pasado, de  
me constituyo en ella y a las 12 de la ma-  
ñana de este dia abia marchado a la Ma-  
en D. de Felipe en donde se halla con to-  
da su familia

J. Buenav. Cuba

J. Buenav. Cuba



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836. y 1837.

Tomanga y Enero 30 de 1837

Pedimento

A virtud de teniente y teniente de D. Eusebio Toray de Lara con fecha del día de hoy, he provido en su favor copia certificada de su contenido, de la providencia, y del oficio que se le dirigió al 5.º Diputado de Minería de la Territorial de la Ciudad de Huamachuco que copiado, a la letra uno en go. de otro es del tenor siguiente:

Señor Diputado Territorial Vicelator = D. Eusebio Toray de Lara, Minero y Agorero de la Nación, yerno de este Excmo. Ministro de Comercio, con mi Mayor Rendimiento, que me combenga en la mejor forma que haya lugar en dho. ante V. parente digo que he visto el Expediente de dho. Minero poco mas o menos que sigue un libro que se le dirigió con diligencia practicada contra D. Manuel Pringa beino de la Ciudad de Huamachuco con diligencia practicada sobre el deslindado y deslindado en los intereses honorarios de la Planta de esta Oficina, que hacia el día de hoy 28. de Enero de 1837. no me olvidaba la justicia que se hizo con perjuicio al Estado y al bien publico, con esta segunda la licencia de esta Oficina, teniendo yo dho. y accion tanto como el Sr. Pringa, no pueda yo, un uso que me corresponde por los motivos mencionados, cosa muy importante la accion de ser juzgado y en su favor a consideracion el cumplimiento del Estipulo que no se oprime ni el adelantamiento de los trabajos en el uso de la Esploracion que cada dueño pueda hacer por conciencia que se mantenga en estado aquellos intereses ya mencionados hasta el día, que en su juzgado se quedau los Mineros por deslindado de ellos, que hasta la fecha no he podido deslindado los Diputados territoriales de la Oficina de Huamachuco mandando al demandado D. Manuel Pringa, para que conteste sobre el particular, y haciendo el pedimento mas necesario = Al Sr. Pr. de dho. Minero proveo y mande que se haga un pedimento que expone alianza de la Pecta que administra, y usando en forma no proceda de materia que con estos pido en lo necesario = Eusebio Toray de Lara = Tomanga y Enero 30. de 1837 = Por presentado, y referido en el día de la fecha. Dividida la causa por ahora la injusticia y temeraria que se del recurrente contra la delicadada de esta juzgada, mandando a exponer que en el se quedau los Mineros por deslindado, cuando se conste, y el mismo lo confiesa haberse de queada. Excmo. al Sr. Diputado de Minería de la Territorial de Huamachuco con el oficio de que mande al demandado D. Manuel Pringa, en lo resultado ignora. Requirirame por segunda vez, y por conducto del recurrente, a los mencionados 5.º Diputado de aquella territorial, mandandole copia certificada, del precedente teniente, esta providencia, y esta nota que con fecha 19. de Nov. ultimo se le pasó, asin digue advierta el cargo que se le hace a este juzgado, que en observancia de su facultada, con consideracion a que por lo de comparencia de D. Manuel Pringa, me solo interesa, mandando la dho. comparencia que se hace, si tambien se halla practicado el trabajo del Mineral segun se indica, uno se debe permitir Ordenen y mande que el demandado D. Manuel Pringa comparezca, y presente en este juzgado sin perdida de tiempo a contestar la demanda, y poner la mina en ejercicio. Requirame este Recurso a los dho. Mineros para el juzgado. Dicho al interesado copia de esta providencia para los usos que se combengan, y entregarme el pliego cerrado y sellado que se le dirije a los mencionados 5.º Diputado de Minería con esto y lo presentara en este juzgado. Asin proveo manda y firmo, actuando con el Sr. de Visita a falta de Sr. J. y J. de dho. Oficina = Joaquín de Zuñiga = Manuel Antonio de Zuñiga = E. N. P. = Diputado de Minería de la Oficina de Huamachuco = Comisario y Nov. 19. de 1836 = Al Sr. Diputado de la Territorial de la Ciudad de Huamachuco = Por un Sumario de diez testigos contestes seguido ante el Diputado Substituto D. José Timoteo de la Torre, y tres mas en este Juzgado, ha hecho ver el ciudadano Minero D. Eusebio Toray de Lara, el deslindado

Providen

Copia del oficio



rogue que ha hecho D. Jose Vicente Urzua posenero de D. Manuel Pringay en  
los Puertos y Estreos de la Mina titulada la Blanca que esta ubicada en el cerro  
de Guachura, laque como Socios trabajaron los mencionados Lara, y Pringay. -  
Para el Juramento de la Causa, ha pedido el primero que se aprisione el  
Jurgado a este punto, y que el Jefe facultativo haga reconocimiento del Estado  
en que estubo el Mineral cuando se vió, y el en que se halla en el dia. Con lo  
diligencia que ha practicado y oír en el Expediente, se comprueba lo que  
han expuesto los testigos, y el mencionado D. Jose Vicente Urzua y el que ha  
cometido tan grande Crimen desmorando los puertos, y alterando los caminos  
y labores que siempre entrego de casa D. Eusebio Torres de Lara en el mes de  
su turno segun consta de recibos que corren en autos. No es este, el solo que  
ha cometido, sino y que lo ha repetido con haverle negado la entrada a la  
Mina al Sr. Lara siendo socio de esta como Pringay, al pretexto de ser esta  
la orden que se le prescribió. Esta exposición consta de declaracion que ha  
hecho Urzua y oír en el Expediente que se sigue. Por lo expuesto, los Soc.  
y por esta parte debían seguir contra Urzua, mas estudiandose este con el tenor  
de la clausula Novena del Compromiso que acordaron los dos Socios Lara y Pringay  
constante en la Carta de Compañia que hicieron ante el Jefe de Dio. de esta  
Terrania en 12. de Enero de 1805. Los dos Socios, y no ninguna otra persona,  
se arrendatarios, son los responsables a los posteriores derechos que se hicieron  
en el Mineral. Por esta razon, procede contra Urzua, y contra lo que  
los Socios tubieron por conveniente pactar, seria arbitrariedad en este Jurga-  
do. Por lo expuesto, D. Manuel Pringay es el que debe contestar la deman-  
da. Este se halla en el territorio de la Dependencia de V. La Ultima, en  
el de la mia. Ante ella se ha iniciado la causa. El Juramento, es impre-  
sionable, y cuando no, estando hay parte que pide, ya ha tomado reconoci-  
miento. Si por causa en que somnoliento el demandado se miran con indife-  
rencia en quanto de tanta entreda, seria franquizar las puertas, a que se pu-  
dieren por otros semejantes. Recomiendo, y por este Jurgado queda en un descubi-  
erto reprehensible; y para evitar semejantes feos resultados, y decidiendo en el  
territorio de la Jurisdiccion de V. el Enunniado D. Manuel Pringay: Anom-  
brar del Estado cuarta add. con el objeto de que reintendose de las facultades  
que obtienen, mandan, y apremien al mencionado D. Manuel Pringay, se ped  
kente en este Jurgado en el termino que Urzua tubien dignarle, a contestar  
la demanda por si, o por Apoderado, donde sera Oydor. Como el laborero  
de las minas no debe parar, por auto 12. del que sigue, se manda que D. Eusebio  
Torres de Lara ponga trabajo en esta mina en cuestion; y por Recurso exponer que  
ni con cuatro mil pesos se podra reparar el daño, y pagar lo que se le compa-  
neta, y el otro motivo para que apremien a Pringay concurra con prontitud,  
pues no por otro medio se podran evitar perjuicios particulares, al publico, y  
al Estado. Quando así, cumplan con el deber a que se liga la Ley, y el  
noble Reino que obtienen; y en caso semejante, Vista sus letras hara esta di-  
putacion lo mismo, lo que espera de la diputacion de V. Se sirven desolber esta  
nota con lo que Urzua abien providencias. Dios que a V. lo agracie de  
su provido. Testado. con diligencia practicada contra. No vale. En fe de  
gloria. hacer. Vale.

Es fiel copia de sus originales que quedan en el Archivo de esta diputacion a los que  
lallo que



Dos reales



Sello quinto, para los años de  
1836, y 1837.



me Refirao.

Inteligencias del tenor de la <sup>ante</sup> copia, advertiran que desde el 19 de  
de Nov. del <sup>99</sup> año, orucio esta Diputacion en cumplimiento de su deber  
ala Autoridad de V. para proveer de remedio. En silencio, y sin duda el  
que le ha presentado oracion al ynteritado Sara para abaxarle como lo ha  
hecho en su Recurso. No es facil de persuada que por consideracion, o agonia, haya  
mirado con indiferencia el exorto que se le ha pasado. Consideren si, que el pliego  
no haya llegado a sus manos por descuido del Encargado, o por que pudieran haberlo  
interceptado; y por esta sospecha burlar a dirigie a V. un tanto Surado del copia-  
dor que lleva; y para evitar nuevos insultos, y dilaciones perjudiciales, reproduci-  
endo la Anterior nota oficial, burlar a exportarle a nombre del Estado se sir-  
van mandar hacer segun tiene precedido esta Diputacion ala que V. se  
presentan.

Dios que. a V.

Joaquin de Zuñiga

Diputacion Territ. de min.  
Huamachuco Tro. 10 de 1837.

Figuese a la nota de 21 de Nov. ulte y re-  
suelto de que D. Juan! Baingas existe en  
Fulpo, p. donde no puede dirigirse el escrito  
comunicado por hallarse notoriamente enfermo:  
remite este escrito con la nota que corre ju-  
de, al ter. Sub. Prefecto de la prov. para que  
en considerac. a que oia. hacienda esta cosa  
de alta inmediacion de ello depata, se sirva  
ordenar al gob. de aquel Distrito ponga en  
conocimiento del circulo Baingas lo suplicado



por la Territorial del asunto mineral de fonderías,  
y q. sentada la diligencia de notificación entregada  
al Repente id. n.º ilíquid de la vía, que está en  
gudo de su condición

ob nota del n.º  
1881

Atollinedo  
*[Signature]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, including a large signature at the bottom center.]*





ESTADO NOR-PERUANO.



Diput. territor. de Min.  
de las Prov. de Truj. y Huam. <sup>co</sup> á lo de Febrero de 1837

Al Sor. Subjefecto de esta Provincia.

S. S.

Letando esta Diputacion en su imposibilidad  
de retirarse por si misma al encargo que se le  
ha hecho respectivamente por la defontes para qd  
notifique ad. illud. Bisayas conparacion en aquel  
evento mineral a responder a los cargos qd contra  
el resubtan por el baroque de la mina "Planta";  
ha acordado transmitir al. el adpunto supeditante  
a fin de que se sirva prevenir al Gob. de d. l. l.  
para qd unq. Distrito pertenezca la hacienda de  
Tupso, en que se halla el citado Bisayas, le haga  
intermediar con. la dta. notificacion, y que evacuada  
previam. le una diligencia, que debra poner por  
cauto p. conuancia, entregue el respect. al minero  
matriculado D. Miguel de la Via p. que lo re-  
vuelva ala referida Diputacion p. sus ultimas



providencias —

Dios que á Tc.

Jose Maria Mollinedo

Subpref<sup>a</sup> de Huam<sup>co</sup>  
Febrero 14 de 1827

Pase al Gov<sup>no</sup> de Mollepatan para que sin  
perdida de un solo momento ponga en cono-  
cimiento de D. Mar<sup>co</sup> P<sup>ro</sup>vinga, las determina-  
ciones de la Diputacion Fiscal<sup>or</sup> del Rei-  
ento Militar de Cochabamba, y centandole a  
continuacion de este Decreto la diligencia de  
notificacion, entregara este Expediente a D<sup>on</sup>  
Miguel de la V<sup>ida</sup>, para que se en-  
cane en la nota precedente, y dara cuen-  
ta de todo oficialmente a esta Subpre-  
fectura.

Seals

Jose M<sup>aria</sup> Mollinedo



Gobierno de Matagorda y Febr. 14 de 1837.

Por el Sr. Ministro, para que mi el Gobernador de Sto. Domingo, de la Hacienda de Sulpo, y haga que se cumpla con el D.º Manuel Brinquez, el contenido del decreto q. antecede **Mevora y Remigio Jorales y**

Para cumplir con mandado p.º la Superintendencia de Sto. Domingo, se comite a la Hacienda de Sulpo, y le tiene sobre ad.º Manuel Brinquez la ord.º q. antecede, y contenido de su contenido de p.º. La habia ignorado el estado de la mina Blanca desde que se retiró de ella dejando al cuidado de D.º Vicente Murga de p.º. de los q. antes q. impendio p.º. Murgueta el estado de p.º. la habia dejado D.º Vicente Murga desde antes que la comprase, y estando p.º. de la necesidad que era necesaria al trabajo de la mina, fue prescindiendo de ella de orden del Gobierno interino, por cuyo motivo talo q. abandonara, no solamente la mina, sino tambien lo q. le era muy abito su casa y familia, y estado fugitivo el espacio de diez y seis dias, sin poder llegar a su casa, y que p.º. de p.º. esta falta el otro interesado D.º Manuel Jorales debia haberse activado el p.º.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or reference]*



En esta misma cosa compramos q' era: m  
como un año q' el dueño q' supiere sería de  
muy otras, tubo q' abandonar sus minas  
de las que las compramos p' d' en esta forma:  
de estas es de las que se quejan de fortuna, si  
hubiera sido por parte de este procedimiento,  
pues a abandono por parte de la ciudad de  
tubos, hadas, ligas, al conyugio, al  
su meta, alguna de ellas, q' se supiere,  
y q' es un tanto q' de q' conyugio la de  
mina no ha que sea ni que a ella; y  
q' por tanto nadie debia intentar su  
pues, lo que se abandona o de lo que  
y de un tanto la firme con unigo en la

*Declaración*

En esta Ciudad de Burgos a los 28 días  
del mes de Mayo de 1837. yo el testigo

Alfonso Revora Man. V. ringas

Por un tanto de los que se quejan q' se  
non q' la subyugio, en un tanto  
de parte intentada este procedimiento  
Holle p'nte otro t. de 1837.

Revora

Man. V. ringas



## Medio real



Sello sexto, para los años de  
1836, y 1837.

J. Diquit. Fral. Juez Vintador.




El Ciudadano Eusebio Ferris de Lara vecino del  
Asiento Mineral de Conchucos Minero y Asoguero  
del Estado ante V. con el debido respeto y conforme  
a derecho padesco y digo: Que presento a su Juzga-  
do las notas que se dirio dirigir a la Diputacion  
de la Fral. de Huamachuco con las diligencias que  
a su continuacion se ha practicado, a fin de que ha-  
ga que D.<sup>n</sup> Manuel Bringas comparezca a la de esta  
de su cargo. En el expediente advertira V. que aque-  
lla Diputacion en nada se ha desviado de su deber,  
y quando por si misma se halló en la imposibilidad  
de satisfacer como dice al cargo que se le hace, lo re-  
mite al Sr. Subprefecto de aquella Provincia, pidi-  
endo que Ordene al Gobernador de Mollepatá,  
notifique a D.<sup>n</sup> Manuel Bringas, a efecto de que  
se apersona ante su Juzgado. En efecto, el Sr.  
Subprefecto acreditando su delicadeza, previene a  
este en su decreto de 11 de Fbro. ultimo, que sin  
perdida de un solo momento ponga en conocimiento  
del referido Bringas las determinaciones de es-  
ta Diputacion: Ninguna otra cosa mas le orde-  
na; pero este Gobernador ampliandose facultades  
que no se le confiere, se abanza a poner en su  
diligencia, en lugar de esta, una defenza, de su-  
erte que ella en vez de ser notificacion que es  
lo que se manda, no se reduce, si no, aun ale-  
gato. Un Comisionado no debe excederse un  
punto de aquello p.<sup>o</sup> lo que se le facultó; y  
quando no me persuada que puso tal diligen-  
cia, acado por composicion con el demandado,



op<sup>ta</sup> ignorancia, no me puedo separar que  
su objeto solo es entorpecer la conclusion de  
la causa. Por lo que se servira V. pasar nue-  
vo exorto a la Diputacion Respectiva señalan-  
dole el termino en q<sup>e</sup> debe presentarse D.<sup>no</sup>  
Manuel Bringas; y por tanto.


e. Pido y suplico se sirva proveer y mandar  
como solicito; pues asi es de justicia. Pro-  
testo cortas, jurando en forma no proceder  
de malicia en este papel por haberse aca-  
bado el que me corresponde. Pido justicia  
y lo necesario &c.


Cen. Jos. de Laral  


San Luis y Alzo. 15. de 1837.

Por presentado: No pudiendo mirar con indife-  
ren- cia los cargos q<sup>e</sup> hace el recurrente por ser justos; vuelvase  
a requerir a los S<sup>res</sup> Diputados de Almeria de la For-  
nitival de la Ciudad de Huamachuco, a efecto de  
q<sup>e</sup> en cumplimiento de sus atribuciones ordenen que  
el demandado D.<sup>no</sup> Man. Bringas concurre a contestar  
los cargos q<sup>e</sup> se le hacen, en el termino q<sup>e</sup> tengan a bi-  
en preceptuales; y p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> no concideren q<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> descon-  
sideracion u otras miras, se les molesta, dirijaseles ori-  
ginal el expediente q<sup>e</sup> consta de siete folios utiles, con  
el oficio de estilo, a efecto de que adviertan por la  
diligencia q<sup>e</sup> estampa el Comisionado Gobernador del  
Altolepta el modo con q<sup>e</sup> se trata de entorpecer y  
dilatar las causas baxenando las leyes. Entregue-  
sele este expediente al interesado bajo de seguras ca-  
vorimiento, p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> haga el uso q<sup>e</sup> le convenga.

Ubre con el Secretario de Visita en este  
papel de Oficio por no haber en este Pueblo ni en  
el de Chacas del Sello quinto?

Joaquin de Zuñiga  


Juan C. Ant. de  
Zuñiga  




Diputac<sup>n</sup> Ferrit<sup>l</sup> de minima  
Huanabuco Mayo 24 de 1837.

El Sr. Sr. D. Buenavista Cuba haia saber  
D. n. Man. Bringas la provid. librada en 12  
del corte por la Diputac<sup>n</sup> Ferrit<sup>l</sup> de min<sup>a</sup>  
del ciento minimal de Conchucos, a fin de  
que en el primer termino de dos dias compare  
ante aquella por si, o por apud<sup>o</sup> instanci  
do y reflexado; y fha. con dilig<sup>a</sup> de vuelta

Mollineda

[Signature]

Diputacion Substituta

Huanabuco Mayo 29 de 1837

por subitida por mi a la casa de  
D. n. Manuel Bringas a efecto de asale  
la bna, el contenido del anterior de exito  
del Sr. Diputado

Cuba

En la ciudad de Huanabuco a los trece dias  
del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y  
siete me constituye en la casa morada  
de Sr. Manuel Bringas con el objeto de  
asale saber el contenido de la prohiben  
cia expedida por el Diputado de la la  
provincia de Conchucos y el decreto



Medio real



Sello sexto, para los años de  
1836, y 1837.



del Diputado de esta y en tenor de  
en ambas contenidos con test  
por el Sr. D. Juan de Dios de  
Diputación de Hollanda por aben  
dirigido a esta y en tenor de  
fecha 28 de febrero proximo pasado  
do de la q. espero resuelto el con  
tenido de dicho Recurso en el que  
asunto la Real Audiencia con  
q. por sus trámites y ordenaciones del  
dicho que tiene lallo curso q. a pro  
moverlo: Amos de este b. p. q. el tenor  
no que se le resuelva por el Diputado  
nada lo finierse por la dis tancia  
y caminos fragorosos p. q. p. de  
Comproveniente con ten tan y visto  
beneficencia en el de b. de dias y  
lo firmo con miyo.

J. B. Brunos Cuba

Man. B. B. B.





ESTADO NOR-PERUANO.



Diput. territor. de Min. 2  
de las Prov. de Truj. y Huam. 00 á 31 de Marzo de 1837

Mos S. Diputados del distrito min. de Conchaos.

Practicada la diligencia, q. N. han acordado en auto de 13 del que precede, les devuelva esta Diputacion el expediente promovido por D. Euclio Torres contra D. Manuel Bini-gas, á quien se ha designado el termino de doce dias p.ª que por si ó por apoderado comparezca ante la de aquel distrito mineral á contestar á los cargos que el primero se hace sobre el derroque de la mina "Blanca".

Dios que. a N.

Jos Maria Molinedo

Ancari Abt 12: de 1837.

Agregame a los de su Matruia.

Luzardo



JOHN W. BENTLEY



of the State of New York, in the County of Albany, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the said County.

Witness my hand and the seal of the said County, at Albany, this 1st day of June, 1837.

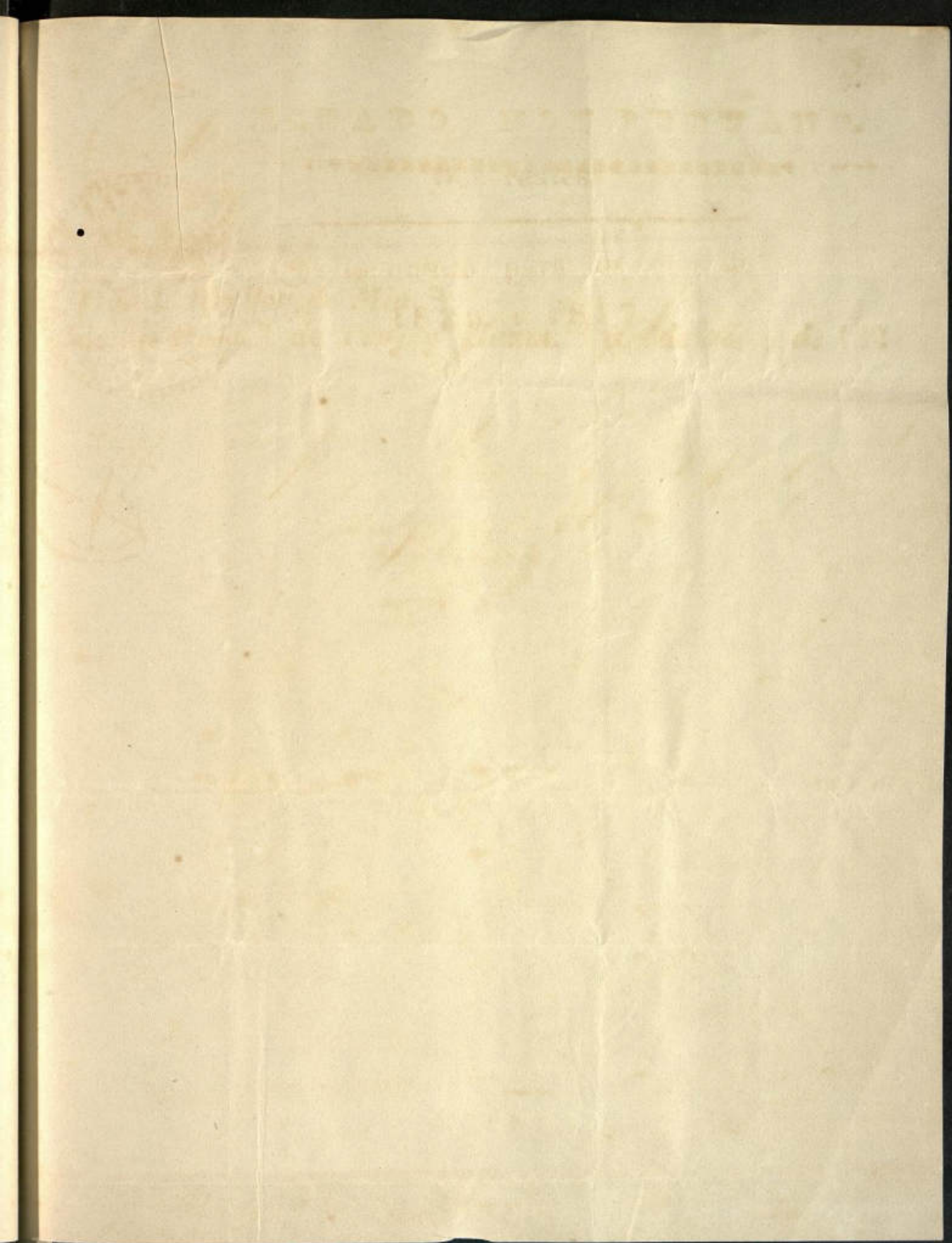


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

John W. Bentley

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]*







Los reales

Este punto para los años de

1838 y 1837









firmar a Pringor la Comparsencia Mandada en 24. de ultimo ul  
timo, a los doce dias de mayo de estas de pena que sino verificada  
se dilazara contumaz, y se procedia a lo demas que hubiere  
lugar en su. como a las 1011

Proveydo por los Diputados

Yo el Sr. Dn. Juan de Guzman

Joaquin de Guzman





M

Diputación Territorial de Nueva Abril 22 de 1837.

• Alas P.<sup>as</sup> Diputados de la de las Ciudades de Teneo y Huamantla.

Se ha que para los fines de  
 En Po. de Marzo ultimo fueron recibidos VV. dihas providencias conferi-  
 da al sustituto D. José Buenaventura Cuba respecto de que le ordena a D.  
 Manuel Bringas comparecer en esta por sí, o por apoderado, en el termi-  
 no de diez días, á contestar los cargos que le hace D. Eusebio Torre de  
 Lara por el Denoque de la Mina Blanca. Acostumbrado Bringas á de-  
 saltar las deliberaciones de en Juzgado, con diligencia de ynterveni-  
 on que subsiste, exponi que en el término se presentará: este arbitrario  
 plazo que se concede, es parado con elicio. El yntervento Lara, pte-  
 nta á esta Diputación los perjuicios que se irrojan con su demora en  
 este punto, por esperar á Bringas; y como es conforme oír al reman-  
 dador por ultima vez buelve esta Diputac.<sup>n</sup> á exportar á aquellos  
 á honore del Estado afin á que recibiendo éris: facultades que  
 obtienen, yta apremio que tengan por oportunos, Ordenen que  
 Bringas cumpla con lo que se manda en el Decreto de diez día  
 salado á continuación del Recurso de Lara quien copia el Multa-  
 do. Obrando así, hagan Justicia; y en caso tal, ynter sin litas  
 hará esta Diputac.<sup>n</sup> lo mismo.

Dios que avo.

Leónidas de Obando Joaquín de Durvedo



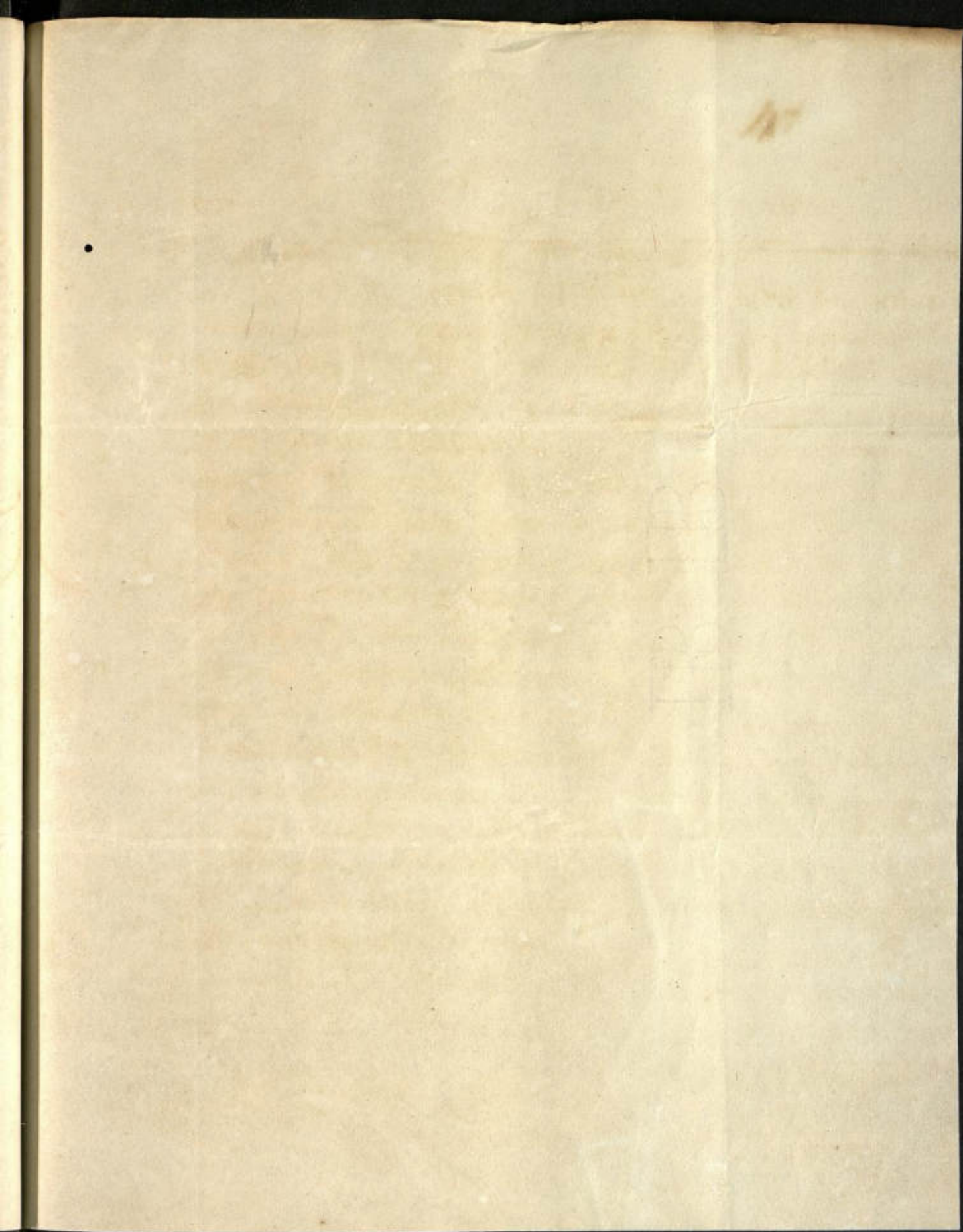
70

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

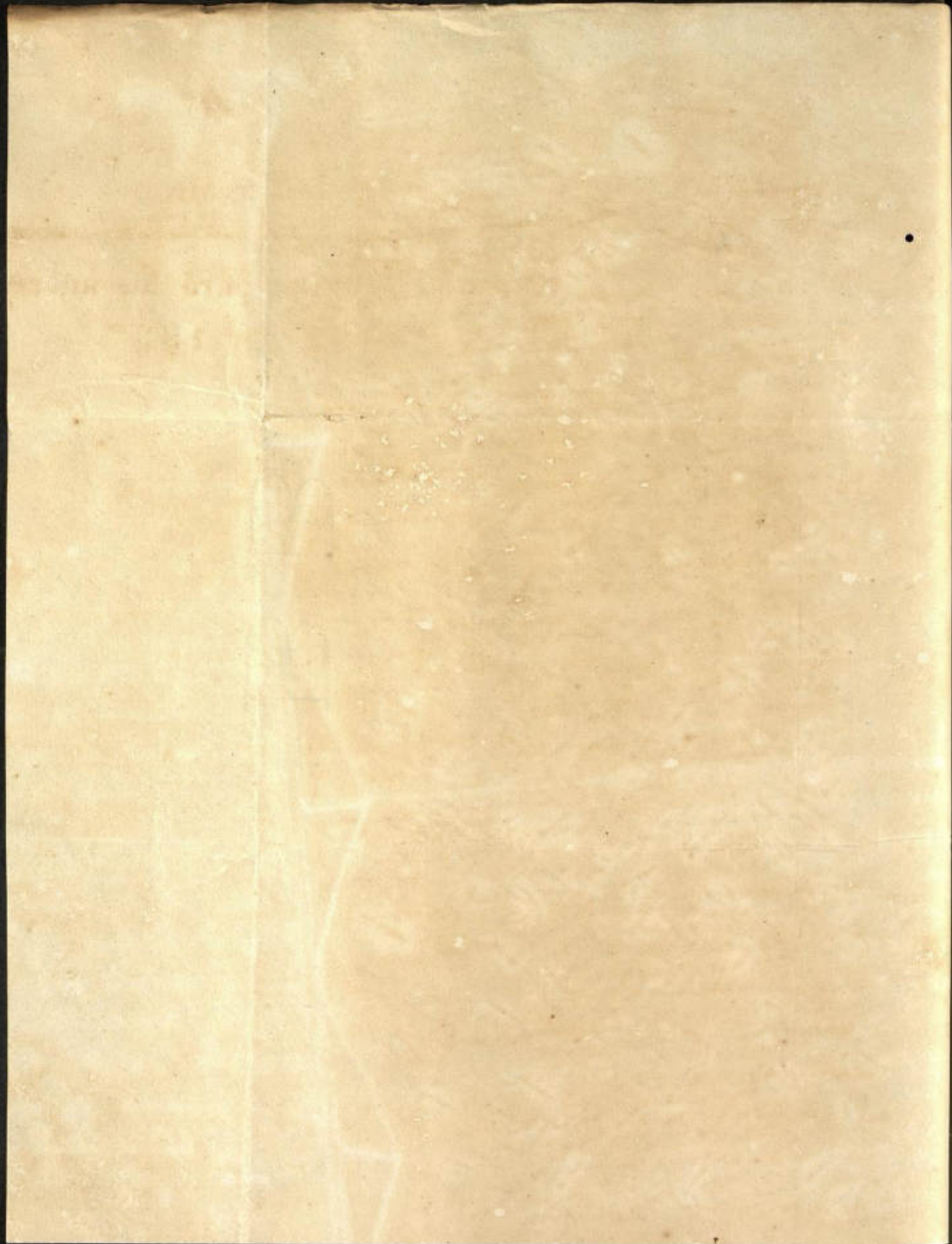
Large block of very faint, illegible text in the middle of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Bottom section of faint, illegible text at the bottom of the page, also likely bleed-through from the reverse side.











Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Senor Diputado de la J.ª de Huasi

*Handwritten initial 'A' with a crown above it.*

Cuerpo Jor. de Laras, Linero en el Aciento de Com.  
en la causa que sigo contra el Sr. igual Clase D.ª M.  
don Manuel Branga, sobre el dote de la Minera de Planco  
de labores amos en compañía, el dote me deducido an  
to 4.ª digo: Que habiendo sido notificado por el Sr. Com. para  
en esta Diputa.ª a absolver los carg. producidos contra el  
p.ª dos yed. No ha obedecido, baliendose en la paim.ª notifi  
ca.ª de justias intercambe, q.º solo tendian a eludir lo man  
dado: Y en la seg.ª aun que ofrecio beneficiar su compare.ª  
en el termino de veinte dia cumplido; tampoco lo a re  
alizado, seg.ª consta del Expediente que adjunto.

Por lo q.º de su ino hediencia me  
Resultan varios perjuicios, y el total perjuicio  
de la causa; Causa nueva mt.ª al J.º de Huasi para q.º  
se me adjudique dha mina de Planco, con arreglo a lo mandado  
do p.ª el Ladigo en las articulas que V.º ha citado: Y que  
dado a bien pro been se e sortase a la Diputa.ª de Huasi  
machuco, p.ª q.º p.ª seara y ultima vez se le intimase  
la compare.ª mandada en Exp. de Huasi, ultimo  
Por esto, despachado es preso mt.ª un proprio hasta  
aquella Ciudad, y p.ª las costas q.º endelida forma  
acompano, p.ª q.º listas se me de lucellan; Si impon  
dran 4.ª. ha Wasi aquella Diputa.ª en Salpo y  
q.º el Sr. Branga salio de la Ciudad de Huasi, co  
asundias p.ª Conchucos: En esta atencion, y Cuyen  
do q.º ade hablar mi sali situ con las suspicacia

Y 4.ª. q.º aus.º de  
suplico se libran cesor.ª a qualquiera Autoridad



de la Compromision de su traslado, p.<sup>a</sup> que se le no fize que  
p.<sup>a</sup> el dñio de su Compromision: Si se hallare  
en otras, Segundas me lo pongo y en cargo, à di-  
quellas Diputacion, y que se fize que igual  
Diligencia, y no se verificando lo en el termino  
q.<sup>e</sup> se le designe; se le de el cargo y con suma y  
se me ad Judique la mina, y en todo lo que  
hubo pido en el anterior que se le pon con el  
Costa y p.<sup>a</sup> ello D.<sup>o</sup> II.

C. b. Tot. de Laral



Contruye y Mayo 17. de 1837.

Por presentado con las cartas que hace referencia fechadas en  
Huamachuco à Nueve del presente mes que Vista se le devuelven  
al Sereniente. Constando de ellas que los encargados en Huamachuco  
para entregar el expediente q.<sup>o</sup> último excedo que se le dirigio a los  
Diputados de aquella Territorial con el objeto de que notificasen à D. Juan  
Bungu concurra à contestar los cargos que le hace el que pide por el  
que de la última Plencia, no lo entregaron por hallarse la Diputacion  
Salpo, y haver oido que Bungu se avontava para irse, y presen-  
te en este Inquido por lo que devolviéron el pliego cerrado y sellado con  
sele sellado, el que se ha sicido en este dia apremio de D. Justo Alca-  
na, y D. Basilio Corzo. Considerando sea un Nuevo Subterfugio  
haya tomado Bungu para evitar la causa; pues que hasta esta  
no parece: Repudiando el Decreto y excoito librado en 29. de Abril  
mo, se devuelva el mencionado expediente adhoi. D.<sup>o</sup> Diputado,  
titulos para que en observancia de sus atribuciones, se fizean yntima-  
Bungu cumpla con lo decretado por esta Diputacion. Ten el caso de  
pudiera hallarse el demandado en alguno de los Pueblos de jurisdic-  
jurisdiccion, se exorta a los Jueces de Paz, de los distritos, y a los Sub-  
tos, a quien D. utique de la Via les presente este Decreto, le notifique  
de presente sin praxia de tiempo, haciendole subscribir la intima-  
que le hayan, o por su negacion la autodesaran con dos testigos q.<sup>e</sup>  
trazaran lo obrado al Consueito Via cuyo expediente se entrega en  
se fizea, utiles digue no aruado fizeo.

Asi lo provimos mandamos y firmamos, nos los



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Diputados.



Munero Cortes

Joaquin de Luvedo

Por virtud de la comisi.ª aun, conferida a.º los señ. Di-  
 putados Territoriales, cumpliendo con lo mandado, y ha-  
 viendose hallado en este Asiento a Conchucos el Sr. D.  
 Manuel Pringado, hizo saber la providencia, en sus  
 personas, y dijo: 1.º que no podia pasar adelante por  
 haverle otorgado una fuerza de impela al punto que  
 esta de manifiesto. 2.º que con esta, diez y nueve del  
 presente ha elarido un Nuevo al Sr. Collante  
 acompañandole otro q.º ha sido otorgado en este Asiento  
 p.º haver otorgado al Sr. Julian de Garcia el con-  
 ductor Manuel Paredes el cinco de Mayo del año  
 y p.º q.º asi mismo adixisido otro Nuevo al Sr.  
 Manuel Nuñez, y q.º espere la Resoluci.ª y Confir-  
 mo con miyo y typos. A falta de Escritura, en este  
 Asiento al Sr. Conchucos a los 20 dias de mes de  
 Mayo 1837.

José Amor de la Torre Manuel Pringado

José de los Rios

Jos. Mariano Cortes



Los señores

Este quinto por los años de  
1836 y 1837



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature and date, possibly '1837' and a name.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left corner.]*



Dos reales



Sello quinto para los años de 1836. y 1837.

J. G.



El Ciudadano Manuel Pring... con arreglo a la ley ante el p... y siglo: Que en merito de justicia se ha de... de tificar a confirmacion, se decide el 24 de... de como estoy atacado, de un Cruz tabardillo, y como tambien de un fuerte dolor de oido, y fleucion a los dientes: y fecho que sea se ord debuelva original p... los usos y sona comben ga. por tanto

Suplico que se lista hacer y mandari como Solicito p... ser justicia que imploro de

Man. Pringay

No. de flum. 10 a 8 de M. 1837.

Comolopido.  
Lumbur

Manuel Lumbur Comand. de la Guardia Nacional de Lima del Distrito de Chus, y Gov. de esta Ciudad.

Certifico en merito de p... y en su lugar en D...: Jan de... de... de... que en un numero p... habia padeciendo de una Calent...



presidens, et ambrosius de magna reformatione  
yobter de videri; hinc loq' hanc q' in videri coram  
vni. fessibus p'lyno. E. m. ante. O. m. r. f.

am. 10. f. h. v. t. supra.

ob. 2000

M. m. m. m. m.

*[Signature]*



*[Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, appearing upside down and mirrored.]*

1734

*[Signature]*

*[Faint bleed-through text from the reverse side of the page.]*



Señor D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Pineda

45

Comun. Ab.<sup>o</sup> 18 de 1837

Don Juan Antonio y de mi apuro: Con motivo de haberme actual mente, ~~comunicado~~ ~~distinto~~ de Juan de Par deste Pueblo, en ejercicio de medidas ~~mantenidas~~ para des ~~causar~~ el asesinato cometido en alguna distante deste punto, Con el propio C. Man.<sup>o</sup> Pineda q.<sup>o</sup> U. mando de era Alienda de Felipe al diputado territorial D. Jacquin Guvedo; A las q.<sup>o</sup> U. de haber ~~del~~ 17 del Corriente sea el clausido dho asesinato cometido por un yndi jena deste Alento, nombrado Julian de Graia a quien lo tengo preso en la Carcel Conva para de Gaijlos, y segun el Sumario q.<sup>o</sup> ha y, Teydo, sea la Condicto y Confeso, Concuio motivo esta prouado el delito a que gaudre q.<sup>o</sup> sea en Contrado, en poder del reo; Unse curso suscripto por U. al diputado de Mineria D. Jacquin Guvedo, tres cartas mas es Citas por U. mismo Alona al istado diputado, otra a D. Pedro Villanueva y la ultima a D. Pablo Oliveros, todas estas Comunicaciones, abientas y segun la de Claracion de Honor Alsegura abeale quitado la consistencia abuniconado propio Man.<sup>o</sup> Pineda presumiendose llevara al guny interes. He ultimam<sup>te</sup> por el Sumario y istante q.<sup>o</sup> clara U. abuen y en formado de todo.

Esta Carcel contiene tanunon seguridad y estamos es puesto a questo. Vea de comun<sup>to</sup> a otro pueda fugar por lo q.<sup>o</sup> entiendo o postumo se lo ponga en la Conciom<sup>to</sup> a fin de que tomando las medidas, mas activas trate de sus carm<sup>to</sup> nada menos en q.<sup>o</sup> se fuide aun Criminal de tal naturaleza; Eneste supuesto, es peso indigo U. en contestacion de esta susenten para segun ero podia pasar el expediente al juzgado.



de <sup>1a</sup> ~~2a~~ yntervencion desta parte dando cuenta con el vco para q. pueda  
juzgarse mas o menos en el caso de of. sino hay parte yntervenido  
q. actibe el Cartago de dho vco seguramente, debe guardarse y no pugn-  
si abal al. de genteligenia.

Placense y las sus cartas of. dan en mi poder de portador de lo  
contenido, ni yo ni persona alguna se aya formado a penas de of. en  
dix del vco, se en contra toda la comunicacion a vista como lo compr-  
se de claratoria, en la of. aruba como el dho se y formado U.

Se da salud su atento obsequente serv<sup>o</sup> J. N. P. 1. M.

*[Handwritten signature]*  
Juan ...

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



do  
re  
a  
on  
m

CLAIM PAPER



WILLIAM



Dos reales



Sello quinto para los años de 1836 y 1837.

El Diputado don Manuel Miramón

El Minero Arriatulado Sr. Manuel Bringas

Comandante de la Guardia Nacional del asiento de El Tepic y dueño de la Mina nombrada "La Blanca" en el Mineral del Conchuelo ante V. Señoría Pareses y dijo: que de orden de esa diputación le he traído saber un auto por el Gobernador del citado Distrito de Tepic, por el que se me ha prohibido de una manera tan inesperada como violenta por ver el objeto con que se me ha intimado tratándose de una mina de esta Mina que después de haber oído de mi dicho punto tratándose y discutido la compra de este con Sr. Cuervo, Torres y otros al Sr. dueño de ella Sr. Quinto Miramón y Bonavía según aparece en la escritura de venta que está anexa a lo que se me ha traído. En esta compra que se ha comprado sin haberse tenido mi consentimiento que se supo haberse tenido este, pues es constante que el Sr. que comenzó a tratar ante el Sr. Cuervo Torres en unión de sus socios Sr. y Sr. Vicente Quinto no se hizo presente en el contrato al no haberlo querido. Sin embargo, pues de la suerte en que se ha tratado la mina de esta me propuso a tener el haber de ella, comprendiendo crecidos gastos ha sido consumida cantidad considerable para no haberse de ella en alguna utilidad que recuperase en alguna manera mis pérdidas lo que me fue difícil conseguir.

Para aclarar pues Sr. Diputado en quien recae el derecho que instantemente se acumula sobre por mi parte Mina y su pertenencia es de justicia que esa diputación baje al asiento Mineral del Con-



chunas acorte del demandante a esclareser la Personar  
Personas que lo hubieren practicado, bajo la protecc  
que trago de hallarme distante de tener cometido  
sea hecho por mi el indicado derroque sobre todo,  
quiero hacer una ligera insinuacion a ese juzgado en  
que por esta razon que, si se me supone por dem  
cador, mas sea esta que el acusador Lara lo sea  
que, cuando compare la misma de la disputa, con  
es constante todo el veridario de Conchuros, este  
tan celebre demandante tubo abien intere  
varios sujetos afin de que se hiciese yo en Compan  
en otra compra como de hecho, por hacer una gran  
de que no es culpador por la infamia de sus procedimientos  
fui convenido. En este estado celebramos Escritura en q  
haviame de poner trabajo en mas cada uno en la  
fexida mina en que yo tan dueño era el como yo  
luego como pudo consentir siendo en perjuicio de  
Lara que yo hubiese formado derroque como yo  
que no se o puro a una medida que nos havia de oc  
na funestas transcendencias e por esta razon, clari  
ta los Diputado que el impuro Corazon de D. Euse  
Lara que revestido de un caracter diablo y de inf  
mas suposiciones propias de un hombre de mala f  
tra los procedimientos juzgado, cuando por el contrari  
el es quien me ha de responder de un crimen num  
de menor en el caso, sin embargo de que la accion se a prop  
de ella yo me habia de responder

Haviendome separado por diez meses de las inme  
diacion de las personas y lugares que citaba trabajand  
en favor del go<sup>no</sup> intruso (como lo hizo mi acusador) e  
comente a Don Vicente Murga que diera un recu  
ata mina en cuestion, para ver si por este medio  
daba con la Deta y se regia alguna parte de mi  
gastos. En todo este tin, y diez meses mas que  
tenevan a Lara como Companero, el solo es quien  
bajo en ella pero, no me por esta razon se crea  
Diputado, que yo confie el interes a Murga por  
que trabaje en lo interior de el ni que traiga de  
apoco a este p. que la tabonaria sea la ninguna uti  
dad que desea que la compra me traiga, si no con



Hebo dicho p.<sup>a</sup> que salame<sup>te</sup> diera el recorte indicado: ahora  
si Murgu se tra<sup>ra</sup> entrometido y puesto trabas en el curso  
de ella y que haya practicado de acoque alguno, no hago  
acso de diputacion tan encara de consentimiento en sus  
decretos, p.<sup>a</sup> que, la pena que a aquel corresponde  
se me aplique ami: con este motivo, como me traba  
ba pues tan amensado y perseguido de muerte por  
mi adhesion al gov<sup>no</sup> legitimo en el tyo de la sedi-  
cion, simulaban las ordenes de mi persecucion por  
todas partes que se extendia el influjo adverso, y  
temeroso de un asalto a mi persona y existencia  
me puse en la prudente necesidad de andar fugi-  
tivo de la sociedad, desamparando no solo la hon-  
ra de mi propiedad sino aun mi cara familia y  
todos mis intereses que se trataban embargados y  
pregonados p.<sup>a</sup> rematarlos, pero si de pando aun  
con todo esto al referido Murgu al Ciudado de la in-  
terel y no podia ser susceptible que acete la hubiere  
dado orden p.<sup>a</sup> el de acoque, y supongo q asi sucediere  
q se niega, el denunciador seria castigado conforme a la  
Ley. y en este hecho precisamente grande resultaria  
los mismos que se interesen en mi interperivo de  
por el cual no lo espero de la imparcialidad de  
la diputacion sin previa audiencia de las partes y de  
los justificativos necesarios que exige la ordenancia  
y si acazo esta formalidad se alterasen a merito  
del influjo de gratuitos enemigos miros, no desonor-  
co los medios de mi defensa que he protestado ante el  
supmo gov<sup>no</sup> del Estado, en donde se me atendera que  
atando oculto de tal hostilidad del tirano por mi  
de diez meses no podia atender al reparo de los erro-  
res de mi encargado en la mina, y por que tambien  
igual termino le correspondia asistir al otro intere-  
sado el enunniado Gomez: En este intelig<sup>ca</sup> y bajo to-  
do cuanto expuesto llevo,

Pido y Suplico que traviendome por presentas o po-  
niendome a la adjudicacion de la parte que me per-  
tenece, a favor de ambicion y de nuni antes se lin-  
va mandar suspender toda providencia que tien



Dos reales



Sello quinto para los años de  
1836 y 1837.

dan contra el des. de mi propiedad  
imprescriptible lita constituida con R. N.  
en de todos los interesados en ella, y con  
los señores que han trabado de uen  
de ambos, pues es justicia que pido y  
para ello  $\text{H} = \text{enmendado} = \text{intererame} = \text{Vale} =$

Man. Pringard

11



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Señor Gov. D. Juan de Larra.



El Ciudadano Manuel Brindley Verrino de la  
 Ciudad de Huancabamba ante U. Segundo, pasara y  
 digo: Que asi dice combiene se tiene U. U. U.  
 fias a continuacion de este, si es verdad que habien  
 de dirigirse un juicio en el mes de Mayo a la  
 Provincia de Combayo alto elevandome a un Plenario  
 a la Diputacion Provincial, sobre el Decreto q.  
 se supone hecho p. mi parte, en la misma Plenario  
 y q. si es verdad q. p. el asesinato cometido en la  
 persona del Sr. Brindley proprio, existen en poder  
 de U. tanto el mencionado Plenario, como otras co  
 municaciones dirigidas a aquella Gov. Si es  
 verdad que el asesino se halla preso en la Casa  
 de seguridad de este Huerto, si es verdad q. ante  
 su jurado se le han seguido las declaraciones  
 p. el esclarecimiento del asesinato del mismo  
 modo certifique si es verdad que habiendome con  
 tituido a este Huerto, me ha atacado una fuerte en  
 aguda de Pleno y de la agitacion del camino, lo  
 q. me priva aqui adelante mi marchas y fho.  
 q. sea se servira U. de volverse a original p.  
 los moy q. me combingand. por tanto lo que.

Me pide redigir breves como voliente, pues es  
 trina q. imploro con el <sup>to</sup> p. <sup>o</sup> g. a

Man. Brindley

Comobuy Mayo 12 de 1837

El Ciudadano Raynundo Brindley de Orma Suro de Larra



y Gobernador deste Aciento Mineral y sus Compañeros  
1792

Pedimento del veciante D. Manuel Pringos Ciudadano y vecino de la  
Ciudad de Huam<sup>co</sup>

Certifico en cuanto aya lugar tanto y Cuanto el  
me permite q. abiendo mandado Dho Sr Pringos, un pape  
ala diputacion en el mes de Marzo, fue asimismo, por el  
Jabian de Grana a q. tengo pape en la Casa de Seguridad  
publica; y en poder de Dho Sr se en contra, un recuero para  
la diputacion Forstorial y otras comunicaciones, las q. en  
esta fecha, las estubo en mi poder; y q. tambien se le an  
de sus sumarias del referido Sr en este mi Juzgado: m  
digo q. abiendo estado el mencionado Sr Pringos de Ma  
cha ala diputacion se ataca una fuerte disipela, en  
oido; de resultas de la diputacion del Camino, por lo q.  
para en adelante, en cuanto, desia puido con las abli  
ciones q. me asiste en obediencia de la Justicia: Y dado  
este Dho Aciento a los 19 dias del mes de Mayo de 1792  
lo q. se le entrega alapante para los usos q. le son ben

Eminaj



Dos reales



Sello quinto para los años de 1836, y 1837.

Sr. Diputado Territorial



Don Manuel Brincas Minero Matriculado, Comandante de la Guardia Nacional de Mollégata, en auto con Sr. Curcio Torres sobre la Mina "La Blanca" y lo más ocluido dijo: que he dos meses, que me notificó por la Diputación Territorial de Huamachuvo de comparendo ante la de esa Provincia para estar a las sobre las matricuras denunciadas del referido Torres. Ciego obedecedor a las autoridades legitimamente constituidas, y competente habria cumplido con otra notificación, si un ataque inesperado a mi salud no me lo hubiere estorvado, como acreditara a V. el Certificado del Sr. de Huamachuvo que acompaño. Hoy alyo restablecido de aquel quebranto bien podria obedecer la expresada notificación; mas el aspecto de las cosas ha cambiado de un modo que me promorisa la sola idea de trasportarme a esa Prov. La Carta del Alcalde de este Aliento que presento dara a conocer a V. del asesinato horrible cometido en la Preson de Manuel Beredo a quien remite de proprio a este punto concluyendo el escrito que tambien acompaño dirigido a Sr. D. Beredo. El mencionado asesinato no se ha perpetrado con el objeto que indica el Sr. Encinas: aun no se habra instruido con prohibición el Sumario del No; mas yo traslucio y aun tengo datos nada equívocos que esta execrable delito es consecuencia de cavilaciones inicuas que son el arma de tromba capivoro, e indignos de respirar. La fuer no es respetada por los malvados ni aun la existencia del trombo borrado, jamas puedo yo abandonar la mia a merced de aquellos sanguinarios, y que en mi se repita la tragica escena de Beredo. V. mismo Sr. Diputado, no podra librarme de la red que acaro me tienen tendida por los lobos que exigen su fox





turo sobre las Ruinas ajenas, y así ni yo mismo creo  
que pueda obligarme aun comparendo que vendia a  
ser el altar de mi sacrificio. No puedo pues hoy  
ouedecer ala Orden comunicada p<sup>o</sup> el Sr. Duque, segun  
por motivos Poderosos que tengo lo heuro a la Dispo-  
sición de Suam<sup>o</sup> por que otro hej mas sagrado, la  
de la Propia conservacion, se opone.

Mas de estas Poderosas razones. Lreo que  
havia yo un sacrificio infructuoso comparendo ante esa  
Dignitacion. Pero en esta parte el contenido del otro  
escrito que no incerto y q<sup>o</sup> no ha llegado antes de ahora  
por el asesinato referido de su conchuctor. Mas opo-  
tuno entiendo que sea, se diga en Dignitacion presentarse  
en este asunto adonde me he constituido y en el que  
existe el mineral en cuestion que aqui, con vista  
del estado de este, confrontacion con el que tenia  
al tiempo de hacer yo la compra, declaracion de  
los testigos que existen en este referido mineral  
y mas que todo, con consentimiento de la escritura de  
me de venta que me hizo Sr. Jacinto Alcañanda y Ber-  
nuy, y que ofrecio presentarse en tiempo, quedara  
confundida la negra Osachia del denunciante de  
es de recibir el oprivio de los buenos. Por estas cosas  
observaciones y por las que aqui reitero del escrito adju-  
to.

A V. Pido, y suplico se sirva proveer como testigo o co-  
mo sea mas conformado just<sup>o</sup> distributivo que lo ad-  
ministra y que es la que este o jurando lo necesito.

Man<sup>o</sup> Wringar

Otro dicho: Que por el asunto Testificado del Gov<sup>o</sup> y juez  
has de esta venta vendida en consentimiento de Dignitacion  
de la imposibilidad en q<sup>o</sup> no habia de poder seguir me  
mancha la conffianza pido just<sup>o</sup> ut supra

Wringar

Dipoma



cion territorial de Suarri-  
Mayo 26. de 1837-

50

Agueque este Exped. en siete f. útiles, al de su Materia  
y consta de once y ocho folios.

Así lo proveyó el Diputado Sr. Voto con testigos  
a favor de D. Esteban  
Quirino de Villanueva

Diputación Territorial de Suarri Mayo 31 de 1837.

Francisco Siqueros

Letra: y resultando de las declaraciones desde f.ª hasta f.ª vta, comprobado el  
derroque de la mina en question, y que por la de f.ª vta, le fue prohibido  
a Lara, trabajar aun vez, la accion que a ella tiene: que de los recibos  
desde f.ª 13 hasta f.ª 18, constan haver tenido aquella mina, fuentes, y estribos:  
que por la clausula 2.ª del instrumento en testimonio, a f.ª 18, c. d. Juan  
Bringas, responsable a todo mal, que se advierte en la mina, durante  
su trabajo: que del reconocimiento practicado por el perito D. Francisco  
Morazan, desde f.ª vta hasta f.ª 22, se advierte mayor derroque, y atenua,  
en la mina, del que por el mismo antes se hecho de vez en la visita: que  
de las declaraciones posteriores de f.ª vta, hasta f.ª 28, en el primer cuerpo  
de autos que consta de f.ª 31, corroboran con mas individualidad, el despei-  
laxamiento, y nulidad total de la mina Blanca: que del proceloso e in-  
devido contacto, alas intimaciones hechas a Bringas, para su comparen-  
cia, en tres ocasiones, desde f.ª 5 hasta f.ª 8, y vta, con la de f.ª 13, del  
2.º que consta de f.ª 20, resultan debiles esfuercos para etudir la Justicia,  
y dilatar el juicio: que en sus escritos de f.ª 16 y f.ª 19 de este quadeano,  
no aduce aun favor, mas que desacatos al Juzgado, y otras razones  
inconexas, y contradictorias en su misma solicitud; fallamos: que se  
entregue a D. Euclio Torres de Lara la mitad de la mina Blanca, que  
pertenecia a Bringas, por los motivos que expone en sus escritos  
a f.ª 16 y f.ª 18 del 2.º quadeano, que pertenecian bienes de Bringas,  
en esta Jurisdiccion, en que trata embargo, para la indemnisa-



Dos reales



Sello quinto, para los años de  
1836, y 1837.

ción de sus costas, gastos y perjuicios, y que mirando con indulgencia  
a don Manuel Bringas; no se le imponen las demás penas  
de Caducidad, que en dichos decretos se piden. Archívese la causa  
por el Sr. Jefe de esta Sentencia, a los Ss. Substitutos de Si-  
guas, Donchucos, D. Esteban Bermudez, y D. José Simóteo de  
la Torre, para que le den el debido cumplimiento; y otro por el  
conducto de la Diputación del Huamachuco, para que se entregue a  
D. Manuel Bringas, a quien se le deja en Dios, a salvo, en los usos  
que la conozcan: Así lo sentenciamos, declaramos, y firmamos  
los Diputados de esta Secretaría, con H. a falta de E. =

José María de Luevado  
Joaquín de Luevado

J. Ángel de Luevado



E. N. P.

51

Acuerdo Mineral  
Conchucos

Junio 8. de 1837.

A los Señores. Diputados Territoriales de la  
Villa de Huancayo.

Cumpliendo con lo decretado por V. U. segun  
lo mandado con fecha 31 de Mayo a favor del minero  
D. Eusebio Jorale de Lara, se le entregó original en  
2 folios, y 2. al Inf. q. hacen uno y otro folio. y  
todo lo q. se nos cursó N. U. y Reunimos de V. U.  
al de haver echo, y practicado segun se nos ordenó

Dios que. de V. U.

Esteban Bermudez

José Jimor.

de la Torre







Se recibió del Min.<sup>o</sup> Matriculado don J.<sup>e</sup>  
 Venat un despacho de la D<sup>ca</sup> Junta<sup>ta</sup> Sent.<sup>a</sup> de Con-  
 sultos dirigido a esta de Hiam<sup>co</sup> en el cual  
 se ha insertado la Sent.<sup>a</sup> definitiva sobre el  
 deiro que supuesto p<sup>o</sup> mi parte de la mi-  
 ra nombrada la Blanca, que se ha pronun-  
 ciado en contra mia, y a favor de don Eusebio So-  
 rres, en cuya virtud, he apelado de otra  
 Sent.<sup>a</sup> en esta f<sup>ta</sup> p<sup>o</sup> ante el Sup.<sup>o</sup> Tribu<sup>o</sup>  
 de Just.<sup>a</sup> de la Capital de Lima, quedando  
 me con el dho despacho, I suamarchuo  
 Junio 8. de 1837.

Man<sup>o</sup> Pringal



3

Dear Mother  
 I received your letter  
 of the 10th and was  
 glad to hear from  
 you. I am well and  
 hope these few lines  
 will find you the same.  
 I have not much news  
 to write at present.  
 I am your affectionate  
 son  
 J. W. [unclear]

F. FIGER



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.



Digo yo el Minero y Estanador Euclio For. de Lano, que tengo recibida los instrumentos q. me corresponden de las minas nombradas la Blanca, seg.º de Decret.º p.º de los Señores Diputados Territoriales en dos f.º útiles, y otra separada en dos f.º útiles del Ing.º y Med.º con de las costas, gastos ocasionados en el litis con D. Manuel Bering.º y su cont.º tasjamos y entrego a las Comisionadas del Decret.º Acuerdo General de Conduca de Junio 21 de 1837.

Euclio For. de Lano  
*[Signature]*



Los reales

Se dio punto para los años de

1836 y 1837



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a list or record of events for the years 1836 and 1837.]*











R. I. P.

24 54

Difutacion Territorial  
Minerial de ambos Conchucos

Asiento min. de Marqui Sept. 30.  
de 1837.

A. S. Secret.º de Camara de la Bna. Corte Superior  
de Justicia de la Capital de Lima D.º Manuel Vique.

A. S.

En cumplimiento y conformidad de la Cesta 47-  
den q. dha. Bna. Corte Superior de Justicia de esa  
Capital, se ha servido expedir a esta Difutacion  
en 22. del mes de Julio del presente año; tengo el  
honor de remitir a V. originalmente los autos  
principales en folios cincuenta y cuatro utiles  
(54), seguidos por D.º Luis de Torres de Lara con-  
tra D.º Manuel Pringas sobre la mina Blanca  
situada en el Cerro minural de Huacchava del  
Asiento de Conchucos. El mismo pues con la dis-  
posicion de ese Superior Tribunal, poniendo al  
conocimiento de V., que a las partes interesadas  
se han notificado y cumplado, para que com-  
parecan a el por medio de Procurador del numero,  
bastante instruido y espensado entro el termino  
de la Ordenanza, bajo de aparcamiento en caso  
contrario a los perjuicios q. hubiere lugar.

Manase N. acusaron el cor-  
respondiente Vicio de los referidos autos y



acceptar los sentimientos de estimacion y  
respeto con q. se suscriben de V. muy  
atento servidor

Jp  
Pablo Olivares











Ma Julio 22 de 1839

26 56

S. S.  
Legaria  
Cosio  
Gano

Libere el despacho que esta parte solicita, dando cuenta el Recibano de Camera, tan luego como se remitan los autos, si ha cumplido el Procurador con presentar el poder. —

Librada en la  
municipalidad

Unioy

Del mismo da me sabe el auto de avercuse  
al Sr. D. Juan de Dios Rivera segun  
Certifico —

Rivera

Unioy

Pago el Sr. Rivera  
todas las costas litas en el  
foja, menos los dias  
secivos —



REPUBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años  
de 1838, y 1839





TRES PESOS



Sello cuarto, para los años de  
1832, y 1833.

27  
97



Valga para los años de 1834, y 1835  
Valga para los años de 1836, y 1837



En la Ciudad de Arequipa el  
Perú, a los veinte y siete días del  
mes de Agosto de mil ochocientos  
treinta y seis años. Ante mi el Es-  
cribano Público del Número 7  
Terreros: pareció Don Manuel  
Ortiz, Vecino de la Ciudad de  
Huamachuco, y residente en esta  
a quien doy fe que conozco y Dijo: que  
daba y dio todo su Poder cumplido  
barrante firme, y eficaz, el Poder  
para valer según derecho, al Señor  
Doctor Don Manuel Lopez Lizón  
residente en la Capital de Lima, ge-  
neral para que en nombre del don-  
dante, y representando su propia  
persona, y acción, le ayude, y defien-  
da en todos sus Pleitos, causas, y ne-  
gocios que le ocurran, ya sea en la  
Ylustrísima Corte Superior de Jus-  
ticia de dicha Capital, como en los



demas Informales que fuere presi-  
so, y competentes sean; y en cada  
y cada uno, presente los autos, Re-  
zimento, Requerimientos, Citacio-  
nes, protestaciones, y emplazamien-  
tos, Testigos, Informaciones, pro-  
banzas, con otros Papeles, y Do-  
cumentos que le remitiere en  
caso presiso, haga Juramentos,  
pida termino, Ejecuciones, Rema-  
tione, y Remate de bienes, tome la  
posicion, y Amparo de ellos, acue-  
pa con ellos, Recuse los Juramentos  
alos Señores Juces, y Ministros  
expone, y propone las causas de di-  
chas Recusaciones, si de ellas se apar-  
te, forme articulo, declina juris-  
dicciones de fuero, saque apremios  
acuse Revedias, concluya, abone  
tache, comparezca, y diga de multi-  
tud, hoyga Autos, Interdictos curatorios  
y Sentencias definitivas, lo favore-  
ble de conciencia, y de lo encomendario  
y advenso, apele, y suplique, siga  
las apelaciones, y suplicaciones  
para donde, y ante quien las inter-  
pusiere, y siguieren, practicando  
ultimamente todos los demas actos  
y diligencias, que sean presisos, y  
que el otorgante haria por si mis-  
mo si estubiere presente, pues el







mi el Estro. y berriga parcaio el D. D. Mon. La  
por Liron a quien doy fe conueno, y dize: que  
en virtud de la facultad q. se contiene en el  
poder de la realta lo Smituys, y dicituys en  
D. Juan de Diez Rivera Jura de la Yllma Corte  
Sup. de Justicia p. q. ha me referia en los  
misimos becauinos q. el atorgante lo pordiera  
hacer con la misma relevacion y en termino  
de lo real lo firmo siendo testigos, D. Mi-  
guel Naranco, D. J. Cadonay, y D. Luis  
Luisa

D. Juan de Liron  
Liron

Juan de Liron

reple



Escritura de D. Juan de Liron  
Escritura de D. Juan de Liron



En lo pract. pide sobornante  
el Despacho de Apelacion en  
D. causa f. 1.ª de p. 1.ª. Al p. 1.ª  
Dos reales



Sello quinto, para los años  
de 1838, y 1839

24 59

El Jefe de la  
D. causa f. 1.ª de p. 1.ª.  
Al p. 1.ª  
D. causa f. 1.ª de p. 1.ª.  
Al p. 1.ª  
D. causa f. 1.ª de p. 1.ª.  
Al p. 1.ª

Al Sr. D. Juan de Dios Rivera

Juan de Dios Rivera a nombre de D. Manuel  
Beringas vecino a la Provincia de Huacachaca  
en la D. causa f. 1.ª de p. 1.ª. en la Diputación  
de Huacachaca de la Provincia de Huacachaca sobre  
una mina denominada Abland y su Ynganía de  
Campesino con los demás deducidos de ella. Que en  
la D. causa f. 1.ª de p. 1.ª habiendo interpuesto apelacion  
por su parte de la Sentencia pronunciada por  
la misma Diputación de Huacachaca de 1.º de Julio de 1838  
libra el Despacho Respectivo para q.º se remita  
con la D. causa f. 1.ª de p. 1.ª las partes. Mas apear de  
de haberse presentado esta con oportunidad a los  
Diputados como uno de ellos tiene interese en la  
Mina segun lo ha fundado en su escrito de  
apelacion no han cumplido con la Atencion de  
la D. causa f. 1.ª de p. 1.ª, ni es de caso lo verifican. Mientras  
no se les competa por todo rigor de ley. En la  
virtud y estando prevenido para este caso  
el q.º se sobornante el Despacho bajo el mas  
breve aporrobamiento, para conseguirlo

Al Jefe de la D. causa f. 1.ª de p. 1.ª. se le pide y se le manda  
como solicito por sus defectos con la D. causa f. 1.ª de p. 1.ª.  
Otras cosas. En el objeto de las Diputaciones en desuso  
por la Atencion de la D. causa f. 1.ª de p. 1.ª segun lo ha



Indiada en el punto no es otra q' el d' q' se  
dicha el Vno metal q' esta saliendo de  
Minas la q' se trabaja en compañía del D.  
putado Collantes con D. Severo Torres, y  
como esta esta en completo desorden es muy  
probable de hecho q' el demora de  
lugar del expediente sea para destruido,  
de modo q' cuando venga el expediente  
se vuelva el pleito a favor de mi parte  
nada tenga este q' lo que por q' como no  
se cuida y se han quitado los estribos es  
de caer q' queda absolutamente destruido.  
Por lo tanto y para evitar esta destrucción  
es de la mayor urgencia se ordene por V.  
se ponga en interposición la Ciudad de  
na Olama y Tuzuni de Pampayaco al  
mencas mientras viene el expediente a  
esta Capital Cometeniendo tal cargo  
al Sr. Triarte Subprefecto de aquella  
Provincia. Y para conseguirlo —

Al Sr. Jefe de Pleitos se tiene proveído y man  
dar como solito por ser de Justicia de  
supra. —

Otro indigo. Que cumpliendo con la protesta q' hice  
de presentar el poder de mi parte como  
para su testimonio en debida forma q'  
q' se agregue a lo antecedente q' tengo  
escritos según es de Justicia de supra.

Mand. Lopez  
Linares

Juan de Dios Ayora



Ma Octubre 17 de 1833

En lo principal sobre carta  
de el despacho; al primer otro si, de  
regorra la vista resultara; al segundo, como  
viene de lo pide.

Alzamos

En el mundo via para saber el decreto aut. al Sr.  
D. Juan de Dios Pinera de que Certifico

Librada en 21 de  
diciembre de 1833  
tendra que cumplir  
al Sr. D. J. Pinera  
y pago de los derechos de  
este

Ma Octubre 23 de 1833

Integrense a la parte apelante e para  
que apure agrarios.

Garcia  
Cristo  
Serrano



REPÚBLICA PERUANA.

Dos reales.



Sello quinto, para los años  
de 1838, y 1839.

el mismo día hice saber el decreto de la vuelta  
al Sr. D. Juan de Dios Rivera de que fecho

*Rivera*

*Rivera*





Sello quinto, para los años  
de 1838, y 1839

La Corte Superior de  
Justicia de la Capital a nombre de la Naci-  
on Peruana



Hacemos saber a la Diputacion territorial  
de mineria del Distrito de Huari Provin-  
cia de Conchucos, como ante. no se ha presen-  
tado el Procurador del numero de esta Mas-  
trissima Corte Superior de Justicia Don Juan  
de Dios Pribera a nombre de Don Manuel  
Bringas apelando de una sentencia pronun-  
ciada por esa Diputacion en la causa que si-  
gue con Don Eusebio Torres de Lara sobre una  
mina nombrada Blanca y habiendose dado  
cuenta en sala del recurso presentado por di-  
cho Procurador, se ha mandado se libre el co-  
rrespondiente despacho para que se remitan  
los autos, que el tenor de dicho recurso y auto pro-  
veido a continuacion es como sigue

Ilustrissimo Señor Juan de Dios  
Pribera a nombre de Don Manuel Bringas  
vecino de Huamachuco y en virtud de su po-  
der con el debido respeto y como mejor pro-  
ceda en derecho ante. V. S. y parecos y me-  
presento en grado de apelacion nulidad y



agravio de lo hecho y actuado por la Diputación territorial de Minería del Distrito de Huari, provincia de Conchucos y principalmente de la sentencia pronunciada por esta sin asesoría de letrado y sin audiencia de mi parte, en la causa que promovió contra el su compañero Don Casimiro Torres de Lara sobre un supuesto experimentamiento atterracencia y ruina total de la mina nombrada S. Blanca en la cual hizo de juez el Diputado Don Casimiro Collantes habilitador y protector de la parte contraria en el mismo negocio, y que después de pronunciada la sentencia, se negoció con un protesto fribolo a proveer el escrito de apelación que interpuso mi parte en tiempo oportuno como lo comprueba el escrito de fogas tres Cuadernos D. practicándose en este particular todas las demás maniobras y atentados que manifiestan y comprueban los seis Cuadernos de autos que en f. 52. 57. 58. 59. y 60. útiles presento en debida forma con las letras A. B. C. D. E. F. y de cuyo contenido protesto hacer el uso correspondiente. Luego que se remitan por la Diputación los autos principales Archivados en ella según se dice, y que se me manden entregar por V. S. para expresar agravios. Este supuesto y siendo notoriamente nulas atentatorias y honorrosas las providencias de la Diputación territorial de minería de que me he encargado sin que mi defendido haya podido ocurrir ante V. S. hasta la fecha por los diversos incidentes políticos que han mediado, es de la mayor



Justicia se sirva usar revocar, suplar y enmen-  
 dar, o declarar por insubstancial. Quanto se  
 se ha practicado en fuerza de los fundamentos  
 deducidos y demas que exponere con cono-  
 cimiento de la causa y direccion de Letrado:  
 y para conseguirlo. A V.S. suplico y suplico  
 que habiendolo expuesto los señ. Caballeros de  
 que me he encaragado, y teniendo por que-  
 rentado a mi parte en el grado dicho, se  
 sirva librar el despacho que corresponde  
 para que se remitan los autos citadas las par-  
 tes y que fecho se me entregue todo para  
 expresar agravios por ser de Justicia. Es-  
 tas R. D. Otro si digo que el poder de mi  
 parte presentado en otra causa que si-  
 guio en este superior Tribunal contra  
 Francisco Galdos la que se ha debuelto  
 en circunstancias de interponer el presen-  
 te recurso; por coniguiente es de la me-  
 jor Justicia se me admite por tal moti-  
 bo bajo la protesta que hago de presen-  
 tar nuevo poder tan luego como se  
 remiten los autos por del Tribunal  
 aguas o la buelta de Correo por ser de  
 Justicia ut supra = Manuel Lopez Li-  
 son = Juan de Dios Fribera = Lima

Año  
 II

Legarra  
 Correo  
 y Lanza

Julio veinte y dos de mil ochocientos  
 treinta y nueve. Librese el despacho que este  
 parte solicita, dando cuenta el Escribano de  
 Camara, tan luego como se reunian los  
 autos, si ha cumplido el Procurador con  
 presentar el Poder. Dos rubricas de los  
 Tres del margen. Vna.

Por tanto, y a nombre de la mis-  
 ma Nacion, ordenamos, y mandamos a la  
 predicha Disputacion, o a quien sus veces





Sello quinto, para los años  
de 1838, y 1839

Haga, tan luego como se le presente este  
despacho, lo mande guardar, y cumplir, re-  
mitiendo los autos originales en la forma  
ordenada, y haciendo secretar, y emplazar  
a las partes interesadas para que compare-  
zcan en este Superior Tribunal por me-  
dio de Procurador del número con poder  
barrante instruido, y expemad en las  
del término de la Ordenanza, bajo de ape-  
cación de que no verificándose los par-  
el proceso que hubiere lugar en derecho  
Libre ad en la capital de Lima a veinte y  
dos de Julio de mil ochocientos trece  
y nueve

Manuel Torrico

Justino Leonas

Manuel Torrico

Por mandado de S. M. I. M. A.

Manuel Ordoñez



Dos reales



Sello quinto, para los años  
de 1838, y 1839

Señor Substituto

Don Manuel Bringas Jefe accidental de 1.<sup>a</sup> instancia de la  
Provincia de Huamachuco ante V. por medio de este recurso  
se digo: Fue en debida forma acompañado un Despacho de  
la Il<sup>ma</sup> Corte Superior de Justicia de Lima se ha tenido  
libras a mérito de un escrito en grado presentado por el  
mi Procurador para que la Diputación Territorial  
de Minería del Partido Mineral de Comchucos remita  
los autos seguidos ante ella sobre la Mina Blanca  
entre mi y Don Eusebio Torres de Lara que la esta po-  
suyendo individam<sup>te</sup>. Mi objeto al presentar al dho.  
Despacho, y que por su respetable conducto pase ala  
diputac<sup>on</sup> a quien se dirige, no es otro sino el de evi-  
tar su extravío, y ocultacion que puede suceder, y por tan-  
to no puedo evitar el molestarlo, y para que asi no  
suceda, y que V. se sirva remitirme la contestacion que  
otorgue dha<sup>d</sup> Diputac<sup>on</sup> cuando la recepcion del referi-  
do Despacho, para que me sirva de constan<sup>cia</sup>. Cuando  
no cumpla con la remision de los autos —

Al. pido y suplico se digno mandar hacer como en Just. solicito  
y por ello V. a.

Man. Bringas

Sub-Pre<sup>s</sup> de la P<sup>ro</sup>.  
Lima Agosto 13. de 1839.

Habiendose recibido el auto libras en la Corte Su-



perior de Justicia de la Capital de la República  
 cual ha sido remitido a el Recorrido de esta Sub-  
 fectura, consultando regularmente no a el Sr. D. Juan  
 que apoder del Diputado q. hace mención en el  
 Ho. auto con la presente representación es simple  
 qui, al Sr. Diputado Territorial de Minería de esta  
 vancia D. Pablo Olivares, q. q. en vista de el orden  
 concidero de su deber sobre lo mandado p. la citada  
 Tercera Corte Sup. de Justicia.

*Yrizarra*

Diputación  
 territorial de  
 este distrito de  
 24 de 1839

Se recibió el presente despacho de la Corte  
 de Lima q. obediencia respetuosa  
 de y cumplase en todas sus partes segun y como en  
 se contiene, pronunciándose y practicando segun las  
 diligencias p. el efecto, por el Sr. Diputado de  
 de Comercio de Comercio  
 y no se halla el contenido de D. Venecio Torres de  
 en esta, en el Monte de Acqueño,  
 de la materia, que han seguido sobre la mina de  
 de la balza oscura y subterfugio alguno, con citación  
 de los señores Cruzada, en firme al tenor del  
 de despacho, bajo de la presente de q. no con-  
 de la materia, los señores de la balza de  
 de la materia de comercio Gobernador Comisionado  
 de esta Diputación todas las diligencias p.  
 de la materia estrecha responsabilidad. Hecho  
 el Sr. Diputado sustituto q. se q. suscriben.

Pablo Olivares      José Morales  
 Simon Ballester      Juan...



**Sello quinto, para los años  
de 1838, y 1839**



Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Comisario Ag. 29. del 39.

*[Handwritten signature]*

Acceptada la Comision que se me confiere por la Diputacion Territ. de Mineria: notifiquere ad. Vuestro Honor de Lara esiva inmediatamente, y sin excusa alguna los Autos seguidos sobre la Mina Blanca, suver el tenor del despacho librado al efecto por la Honra Corte Sup. de Just. de la Capital de la Preputacion, afin de que comparezca p. uno de los Procuradores del numero con poder bastante, instrui. D. y expensas dentro del termino de la Ordenanza, y fecho todo. devuelva.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

En el mismo dia fue comparecia ante mi, y testif. a D. Eusebio Forner de Lara, y le notifiquere entregandole los autos seguidos sobre la Mina Blanca, y le ley. e hizo entender el despacho de la Honra. Corte Superior de Just. el auto provicido por la Diputacion Territorial de Mineria, citandolo, y emplazandolo p. q. comparezca ante dho. Superior Tribunal proximo de los procuradores con poder bastante, instruido, y expensado dentro del termino de la Ordenanza, y dijo: Que los autos a q. ha comparencia pararon en el poder del ex-Diputado q. fue en aquel tpo. D. Joaquin Luján, y lo firmo conmigo, y los testif. de actuaciones. *[Handwritten signature]*



Los reales

Cul. For. de Lasa <sup>tert.º</sup> Mariano Gil

de 1833 y 1834

Terc.º Manuel Oroz



Difusion  
territorial de  
este territorio de  
Marquise  
22 del 33

Resultando de la anterior diligencia de notificacion hallase los autos seguidos sobre la Mina Blanca en favor de los Ex. Diputados D. Joaquin Zuñiga, y D. Juan de Dios que concurran de la Causa: notifiquese a los referidos autos p.º remitidos ala Ultima Corte Superior de Justicia de Lima, como esta mandado en su Superior auto inserto en esta Carta orden y al efecto comitese esta notificacion al Minero Abant. Castro, quien devolvara este despacho con la Com. expediente diligencia, y los citados autos en caso de espervales el Ex. Diputado D. Joaquin Zuñiga. Actuado con el For. p.º Substituto, y testigos. E. re escriben =

Manuel Oroz

Jos. Morales

Jos.

M.º Balladares y  
Bargas.

Impresa

Sept. 26. de 1833

Aceptada la Comunion notifiquese por mi abto. Ex. Diputado D. Joaquin de Zuñiga, evita los autos q. se remitan p.º q. sean remitidos ala Ultima Corte Superior de Justicia de la Capital de Lima

Jos. Manuel de Castro



Dos reales



Sello quinto, para los años de 1833, y 1839

*[Handwritten signature]*

titud en esta Real Audiencia de Tomanga a virtud de la Comi-  
 sion que me confiere el Sr. Diputado de Minería D.<sup>to</sup>  
 Pablo Olivos, segun al que lo fué D. Joaquin de Que-  
 vedá a efecto de que exciva los autos q.<sup>e</sup> piden los Sel.  
 que componen la Ilustre Real Corte Superior de Justi-  
 cia, quin impunto en el Supremo despacho lo verificó  
 en forma sin costas y costas utilij y p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> no se conde-  
 ne que p.<sup>o</sup> auxiliandose segun los ha referido dho. Sr.  
 concludo en forma expuso q.<sup>e</sup> los S. S. Diputados Comi-  
 sionarios de todas instancias estos Autos y otros Docum.  
 de los q.<sup>e</sup> tiene el inventario p.<sup>o</sup> el inventario p.<sup>o</sup>  
 el apudela q.<sup>e</sup> debe haver en la Diputacion, cuya con-  
 vocatoria no se ha beneficiado sin obstante haverse  
 pasado hasta la fecha en un espacio del tiempo que  
 prescribe el Código de Minería para la eleccion del  
 Diputado y Substituto q.<sup>e</sup> han de concurrir a los seran-  
 tos. Por lo que se expone el vacio que queda en el inven-  
 tario p.<sup>o</sup> la entrega de estos Autos, no ha podido por  
 lo de ellos el que con esta fecha se ha dado en Toman-  
 ga a 28. de Septiembre de 1839.

*José Mant. de Castro*

Tomanga Septe 28. de 1839

Debuellase con los autos q.<sup>e</sup> se relacionan, y q.<sup>e</sup> con-  
 tinen de f.<sup>o</sup> 14, al Sr. Diputado Territorial de donde con-  
 vino mi conuccion

*José Mant. de Castro*

Diputacion Territorial de Minería, y Mas



quin 22, de Sep, de 1839

señalada

1839

Se recibió este expediente y los autos en  
 el Comisariado D. Manuel Cuatrecasas. Constatando ella  
 seguridad con el de don Indalecio Torres, ante la  
 misma Corte Superior de Justicia de la Capital de la  
 pública y los pides; diligencias y ella devolvió a  
 esta diputación por la vía del próximo correo; y en  
 cumplimiento de la orden de la misma Ilustísima Cort  
 Superior de Justicia para el emplazamiento y comparecencia  
 de los interesados en ella; se comisiona en forma al Sr.  
 D. Juan Manuel Botiferré a las señas D. Manuel  
 Baringas y D. Eusebio Torres de Lara, comparezcan en  
 el Superior Tribunal por medio de procurador del mismo  
 lugar instruido y espurgado vasa el término de la orden  
 y apensados q en no verificandolos pasará el  
 proceso a don Indalecio Torres en su propio derecho  
 subsistente. Acordado con testigos a falta de Escribano

Comisario

Fgo.  
 Manuel Botiferré  
 Baringas

Conchucos oct. 6. de 1839.

Recibido en el día de esta fecha y en  
 de estar actualm. en com. Abiento  
 neral D. Eusebio Torres de Lara, he  
 se las notificaciones mandada en la  
 providencia, y como D. Manuel  
 Baringas reside en Huamachuco,  
 se pte. mi aquella Ciudad y gratif.





Sello quinto, para los años de 1833, y 1834

*[Handwritten signature]*

se con la misma diligencia

*[Handwritten signature: Juan Chavez]*

*[Handwritten signature: Jose Maria Molli...*

*[Handwritten signature: Jose Juan Tar...*

Y en virtud de lo que se me comitió en Carta ord. de V. E. sobre el caso de la Audiencia notifique con la providencia antecedente expedida por la Diputación de Minería de esta Real Audiencia en el término de la ordenanza, y por medio de uno de los Procuradores del número su fueren con instruyéndose y expensado y con Poder bastante comparezca ante la Ilustre Corte Sup. de Just. de Lima en la causa que se sigue en aquel Sup. Tribunal sobre la misma Plazuela, bajo de aprehensión que de no verificarse se pararán los presuntos y haya lugar; y habiéndome asegurado que no faltaba esta diligencia p. q. hallándose actuado al m. de Gov. accidental de este Distrito debe la Diputación de Minería concordera con el ofi. al m. en este asunto, en otro ualq. lo liagyo con uno de los Ego. de actua. que se ha traído conmigo y se halla presente.

*[Handwritten signature: Chavez]*

*[Handwritten signature: Jose Maria Molli...]*



El día 19 de Julio del mes de Agosto de mil ochocientos  
veinte y siete, habiendome con-  
tado yo el Comisionado a esta Ciudad de Huamantla,  
para dar la cara a la cédula de Manuel  
Pérez, en la que se hace saber la última providencia  
expedida por la Diputación Provincial de Veracruz  
la Provincia de Conchagua, notificando la comparencia  
por causas, sustanciales y esenciales, con poder  
barrante y dentro del término de la Ordenanza  
ante la Jefe de la Provincia de San Luis de Guzmán  
y enverado de todo firmo con mi go con esta  
guisa.

Manuel Pérez  
Manuel Pérez

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



R. P.

3767

Guatemala Oct. 22 de 1839.

A. L. Herrero de Carrara de la Florida  
por el Jefe de Lima

La Diputación Jefe de Minería  
de la Prov<sup>a</sup> de Conchucos tiene remitido  
ya hace sup<sup>ta</sup>. Tribunal los autos seguidos  
entre la mina Blanca por D. Lorebio Jo  
ses de Lara, y yo como Comisionario  
por la misma he practicado con los  
interesados las respectivas diligencias de  
notificar y emplazam<sup>to</sup> en consecuencia  
de lo prevenido en el despacho Superior  
que devuelvo al J. Directam. y me por  
hallarme en un punto muy distante  
de aquel en que bella tiene su residen  
cia.

Dios Gu a  
Fran. Chaves

Li-



Ma Noviembre 19 de 1839

SS

Cosío

Villaverde

Canasío

Alas de su materia y guardese  
lo mandado con fecha veinte y tres  
del anterior



Vniaga

En diez y ocho del mes de  
Noviembre, hice saber el decreto que  
anexo de al tasador D. Juan de Dios  
Ponce a nombre de la parte de J. Canasío.



Vniaga





Dos reales



Sello quinto, para los años de 1838, y 1839

Señor Sub Pref. de Conchucos.

Yo Ciudadano Manuel Pringas, Jefe de 1.ª instancia, y Diputado Territorial de minería de la Prov.ª de Huancabamba ante V.ª P.ª medio de este recurso digo: Que en méritos de rigurosa justicia, y de una verdad generalm<sup>te</sup> sabida en este mineral de Conchucos, se ha de servir V.ª concederme a continuación un certificado sobre los puntos siguientes -

1.ª Si es verdad, y demaricado público y notorio q. el Español D.º Casimiro Collantes Ex Diputado Territorial de Minería de las dos Provincias de Conchucos, etc halla ocidiendo desde ahora seis meses poco mas, o menos, en el Ygenio de mi propiedad nombrado Pampayacu, y q. está situado en este referido Mineral -

2.ª Si es igualmente cierto, público, y notorio que el referido Español Collantes está trabajando la Mina Blanca, y q. también es de mi propiedad, y si los metales que ella produce se beneficiarían en el mencionado Ygenio de Pampayacu, de cuenta del expresado Español -

3.ª Si consta a V.ª como a todo el mundo, q. el predicho Español Collantes ha vivido q. muchos años en Huari: Si allí es casado, y tiene sus establecimientos de minería; y si desde q. ha venido a Conchucos, que dista mas de cincuenta leguas de Huari, no ha vuelto mas a esa Capital. -

Y fecho q. sea en los términos que solicito - A.º pido y suplico se sirva entregarme el original p.ª los usos q. de él me convenga hacer, y a

Manuel Pringas

El Ciudadano José Manuel de Yriarte, Teniente Coronel de los Ejercitos Nacionales, Sub-Pre



fecto y Comandante Militar de esta Provincia de  
Conchucos &c.

Certifico que es cierto y constante q. el  
Ex-Diputado de Minería D. Carimiro Collan-  
ter, vive en el Ingenio de Pampayaco, no se  
desde cuando; que es tambien publico y noto-  
rio, q. trabaja la Mina Blanca en compa-  
nia, segun se dice generalmente, de D. Euse-  
bio Torres de Lara, vecino de este Mineral; y  
q. el citado Collanter permanece aqui, desde q.  
vino de Huari, en donde ha' residido; ignorando  
yo, si tiene alli, algun establecimiento de Mi-  
neria. Conchucos Sept. 20. de 1839.

J. J. yriarte



Dos reales



Sello quinto, para los años  
de 1838, y 1839

Señor Gov.<sup>to</sup> del Distrito de Conchucos.

El Ciudadano Manuel Oringas, Jefe del N.<sup>o</sup> Intendencia y Diputado Territorial de minería de la Prov.<sup>a</sup> de Huamachuco, ante V. S.<sup>ta</sup> medio de este recurso digo: Que en méritos de rigurosa justicia, y de una verdad generalm.<sup>te</sup> sabida en el ministerio de Conchucos, se ha de servir V. condescenderme a continuación en Certificado sobre los puntos siguientes —

1.<sup>o</sup> Si es verdad y demerado público y notorio q.<sup>e</sup> el Español D.<sup>o</sup> Casimiro Collantes, Ex Diputado Territorial de minería de las dos Provincias de Conchucos, se halla residiendo desde ahora seis meses, poco mas, o menos, en el Ingenio de mi propiedad nombrado Pampayacu, q.<sup>e</sup> está situado en un refinado mineral —

2.<sup>o</sup> Si es igualm.<sup>te</sup> cierto, público, y notorio, q.<sup>e</sup> el referido Español Collantes está trabajando la Mina Blanca, q.<sup>e</sup> también es de mi propiedad, y si los metales q.<sup>e</sup> ella produce se benefician en el mencionado Ingenio de Pampayacu, de cuenta del expresado Español. —

3.<sup>o</sup> Si consta a V., como a todo el mundo, que el predicho Español Collantes ha vivido p.<sup>o</sup> muchos años en Huari: si allí es casado y tiene sus establecim.<sup>tos</sup> de minería; y si desde q.<sup>e</sup> ha venido a Conchucos, q.<sup>e</sup> dista mas de cincuenta leguas de Huari, no ha vuelto mas a esa Capital. — Y fecho q.<sup>e</sup> sea en los terminos q.<sup>e</sup> lo solicito. —

A. V. pido y suplico se sirva entregarme el original p.<sup>o</sup> los unos q.<sup>e</sup> de él me convenga hacer, etc.

Man<sup>te</sup> Oringas

El Ciudadano Raymundo Luna Gov.<sup>to</sup> de este Distrito

Certifico: Que es cierto público y notorio que el Ex Diputado Territorial de minería D. Casimiro Co



Umaros se halla viviendo desde ahora i uno me  
propias omeas en el Ingenio de Campayau  
situado en este mineral, y propio del Reuement  
Que lo e tambien que el citado Collantes esta habi  
sando desde su arribo a este mineral la  
minera nombrada la Blanca, cuyos minerales  
se beneficien en el referido Ingenio de Campa  
yau p.<sup>o</sup> el expresado Collantes; y que p.<sup>o</sup> notorio e  
se que este ha venido p.<sup>o</sup> muchos años Cap.<sup>o</sup> He  
ri Capital de la provincia de Conchucos Alto,  
donde se ha regerado desde que vino a este pro  
pio mineral, y que en ella fue canas, y pose  
establecim.<sup>to</sup> propio de su profesion minera. Lo  
anto puedo certificar en obsequio de la verdad,  
de la Justicia. Conchucos Septiembre 23. de 1839.

Raymundo Luis



Expresa agraviada.

72

PARA EL BIENIO

ALLO 5.º



DE 1840 Y 1841.

DOS R.º

Ultimo Lot.

Yo Juan de Dios Rivera a nombre de D. Manuel Pringal vecino de Huamachuco y en virtud de su poder en ley de ley promovido sobre una mina denominada Blanca y su ingenio de Lampayacu expresando agraviada en fuerza de la apelacion interpuesta de la sentencia definitiva de f.º 2.º C.º de titulado 2.º ó Corriente de tener por nulo y de nulidad de la sentencia de f.º 2.º su fecha 31.º de Mayo de 837 y cuanto se ha practicado por los Señores Jueces Diputados de Huamachuco sin noticia, citacion, ni conocimiento de mi parte al principio de la causa, y con posterioridad del pues de llamado el Diputado Rivera todo con especial pronunciante de Costas segun es de derecho. —

Cuando la parcialidad, el interes propio, o el favor de los Señores Jueces hacia alguna de las partes se oculta bajo el velo de la Justicia para pronunciarse desde el Sustramento ora cual suceda necesariamente como al presente q.º sin detenerse en las formulas protectoras de la inocencia se atropellan y conculcan las



Leyes mas sagradas y santas q<sup>as</sup> debieran  
servir de base para q<sup>as</sup> en ellas se esta-  
blan la temeridad de q<sup>as</sup> litigantes.

La causa q<sup>as</sup> ocupa hoy la atencion  
en el ofi<sup>o</sup> manifestada por contraponer  
tal verdad de un modo el mas equivoco y  
conveniente. Ella aparece iniciada ante  
la Diputacion de Mineria por D<sup>o</sup> Lucio  
Torres de Lara y por el escrito de f<sup>o</sup> 5.  
C<sup>o</sup> de Limites siendo extraño y original en  
ella q<sup>as</sup> a conveniencia de ese Pleno se en-  
cuentra estampado en el una diligencia  
q<sup>as</sup> tiene q<sup>as</sup> honores de preceder y de deca-  
racion al propio tiempo, y q<sup>as</sup> si bien se ha  
tratado de hacer obra contra mi parte  
no aparece suscripta por el sino mas bi-  
en por un D<sup>o</sup> Jose Vicente Murga q<sup>as</sup> sin  
poder ni representacion alguna de mi  
defendido se quise hacer figurar en el  
juicio por q<sup>as</sup> asi agerado a la contraria q<sup>as</sup>  
sus tiradas y manobras representables.  
Del mismo modo en la diligencia de f<sup>o</sup>  
6.<sup>o</sup> de ese propio C<sup>o</sup> se advierte otra ma-  
nifestacion mayor cual es la de citar a un  
Jefe de Tax nombrado Juan Delarques  
para la informacion Semana q<sup>as</sup> se oprime  
de contrario, y q<sup>as</sup> obra de f<sup>o</sup> 12 a f<sup>o</sup> 12 asen-  
tacion en aquella diligencia q<sup>as</sup> por no ha-  
berse encontrado a dicho Murga se proce-  
dio con el memorado Juan de Tax como si  
este pudiese ser persona de aquel y al  
mismo tiempo testigo de las propias de-  
claraciones, como lo manifiestan sus q<sup>as</sup>  
mas estampadas a todas las q<sup>as</sup> se figu-  
ran hasta f<sup>o</sup> 12. del mismo Cuad<sup>o</sup>. El  
defecto sustancial de falta de citacion de

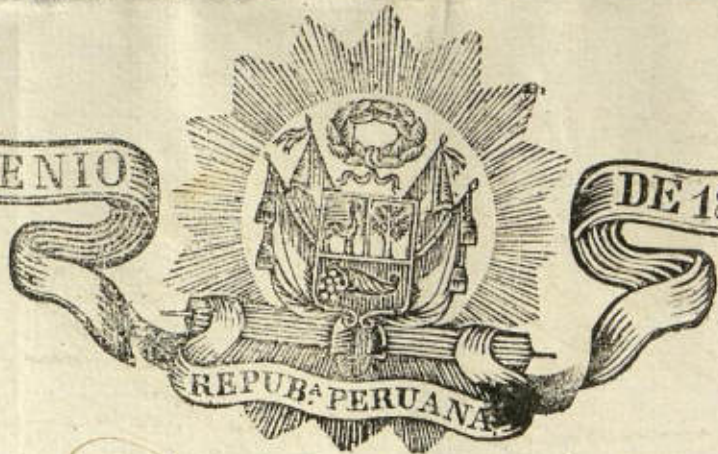


mi parte o del mismo Alzaga p.<sup>a</sup> La infor-  
 macion o calificacion de los hechos del ser-  
 guo o depilamiento de La Mina en cuya sen-  
 te se ha apoyado la contraria, este defecto  
 q.<sup>o</sup> equivale a falta de Audiencia no se ha  
 sustranado en manera alguna con la noti-  
 ficacion o diligencia de f.<sup>o</sup> 20 del mismo C.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>,  
 y por el contrario no habiendo manifesta-  
 do el mismo Vicente Alzaga poder ni docu-  
 mento alguno q.<sup>o</sup> acredite la representa-  
 cion que afirma de mi parte son Muchoy-  
 de ningun valor ni efecto el insignifican-  
 te papel de f.<sup>o</sup> 13, y cuantas diligencias  
 y providas se expidieron con citacion del  
 precitado Alzaga hasta f.<sup>o</sup> 30 del mismo C.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>.

Lo son igualmente desde f.<sup>o</sup> 31. hlat.  
 de f.<sup>o</sup> 20 en q.<sup>o</sup> se eleva a la precitada sen-  
 tencia apelada, por q.<sup>o</sup> am. q.<sup>o</sup> es verdad q.<sup>o</sup>  
 se libraron los depusos q.<sup>o</sup> obran de f.<sup>o</sup> 1. a f.<sup>o</sup> 3.  
 del titulado C.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> y se practicaron las di-  
 ligencias q.<sup>o</sup> se legitiman hasta f.<sup>o</sup> 15, con-  
 tando del escrito de f.<sup>o</sup> 19 q.<sup>o</sup> precede al fallo  
 q.<sup>o</sup> fue recurrido el Diputado Guerrero antes  
 de pronunciarse la de f.<sup>o</sup> 20, es visto q.<sup>o</sup> esta  
 sentencia es mala, y mucho mas si se  
 atiende a q.<sup>o</sup> segun la Ley de 2. de Diciembre  
 de 828 y la ordenanza del Reino no debian  
 pronunciarse sin Attestacion de Letrado sobre  
 lo q.<sup>o</sup> tambien concurre la circunstancia de  
 q.<sup>o</sup> en la misma fecha el propio Sr. Recur-  
 do Guerrero declaro sin lugar la Recurracion  
 segun el dictamen del escrito de f.<sup>o</sup> 15. C.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>.  
 sin q.<sup>o</sup> se le hubiesen admitido la apelacion  
 de f.<sup>o</sup> 3. del propio C.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> por el Diputado  
 Collante, el q.<sup>o</sup> tenia intereses en la propia



PARA EL BIENIO  
SELLO 5º



DE 1840. Y 1841.  
DOS RS.

Minia, e hizo de suyo y parte segun lo acordado  
tan by dos Certificados del Gobernador y del  
prefecto de Conchucos q<sup>l</sup> en debida forma  
presento y fero y las Cartas q<sup>l</sup> obran en  
finales de d<sup>ta</sup> a f<sup>ta</sup> del Cuad<sup>ro</sup> C.

Por otro lado de lo precedido un  
momento de tan alto vicio de nulidad y  
de atende ala Justicia de mi parte ella  
esta de Manifiesto por lo que Minista  
by documentos q<sup>l</sup> obran de f<sup>ta</sup> a f<sup>ta</sup> del  
C<sup>o</sup> Letra B. y by providas q<sup>l</sup> obran de  
de f<sup>ta</sup> a f<sup>ta</sup> C<sup>o</sup> B. asi como by ces  
tificados y providencias q<sup>l</sup> se legitiman de  
de f<sup>ta</sup> a f<sup>ta</sup> del Cuad<sup>ro</sup> Letra C. De  
coniguiente y atendiendo al merito de  
estas pias ya q<sup>l</sup> la Diputacion termit  
rial q<sup>l</sup> concierne a la causa no era la  
Autoridad competente como lo ha fundado  
mi parte en sus escritos de f<sup>ta</sup> y f<sup>ta</sup>  
ende visto q<sup>l</sup> el Interpues la Apelacion  
en la misma fecha e q<sup>l</sup> se le intimó la  
Sentencia segun Resulta del escrito de  
f<sup>ta</sup> C<sup>o</sup> D. debe esperar a lo q<sup>l</sup> q<sup>l</sup> se  
clare por sin valor ni efecto todo lo obr  
do Refiriendose la causa al estado que  
tenia ante de q<sup>l</sup> se iniciase el juicio por  
la parte de los Compañeros Coaral como  
atentatorio e infinito cuanto se ha prac  
ticado e ella por la Diputacion. Quevedo



PARA EL BIENIO

DE 1840.Y 1841.

SELLO 5.º

DOS R.º



Collantes y demás que han intervenido del modo y forma q.ª manifestada lo obrado, y el Cuadro ref.ª q.ª corre con la L.ª de el 7.º de octubre igualmente mente otras atentadas perpetradas. Y para conseguirlo —

Aff.ª pido y suplico q.ª habiendo por presentada y documentada de q.ª me he encargado y á mérito de lo expuesto se sirva acordar con arreglo al expediente i como oportunamente se concluyere por sea definitiva Cortes.ª —

Man.ª Loyes  
Lisora

Juan de Dios Pirra

En la Subica. Lima En.º 31. de 1840—

Fructado

*[Signature]*

Vnia.ª *[Signature]*





1840







por el mismo caso de la Mayor Suntuosidad se ponga interventa en la misma cantidad de Rentes la Abada como lo tenia repetidamente solicitado por mi parte. A para conseguirlo  
 A los 14 dias de Agosto se sirva proveer lo mandado como solicito por ser de justicia y obediencia.  
 Man. Lopez  
 L. M. S.

Juan de Dios Ferrera

Lima Junio 20 de 1840

P. S.  
 Garcia Cuadros  
 Pinaran

En lo principal requiriere a los Excmos. dones a efectos de que digan si tienen poder de don Eusebio Ponce de Lara. Al otro de la vista resultara -

En veinte y cinco de Junio del año dicho hice saber el auto que antecede al Proc. D. José Cornejo, y firmo de q. certifico -  
 Cornejo

En seguida hice saber el propio auto anterior al Proc. D. D. Andres Angulo, el que expuso al tiempo de firmar no tener poder, de que certifico -  
 Angulo

Y inmediatamente hice saber el propio auto q. antecede al Proc. D. Pablo Chabon, q. dijo no tener poder del Dho. D. Eusebio Ponce, y firmo de que certifico -  
 Chabon



Dicho dia veinte y cinco de Mayo vine sabiendo  
auto del frente al Procurador Don Juan Francisco  
y expuse no tener el poder q. se indica en dho auto  
y firmo de que certifica

*[Signature]*

Naranjo

*[Signature]*

Ahi mismo vine saber el propio auto del frente  
al Sr. D. Juan Domingo Sanchez, quien dijo no tener  
poder del dho. D. Eusebio Torres, y firmo de que certifica

*[Signature]*

Naranjo

*[Signature]*

Del mismo modo vine saber el propio auto  
del frente al Sr. D. Manuel Suarez Riancho  
des, y expuse no tener el poder que se menciona  
en dho auto, y firmo de que certifica

Domingo Riancho

Naranjo

*[Signature]*

Aho continuo vine saber el propio auto del frente  
al Sr. D. Juan de Dios Priera e nombre de su padre  
de que certifica

*[Signature]*

Naranjo

*[Signature]*



Para el fin de que se le mayor sujecion  
 en la compra interventa en la Mina de  
 entera de Plumbos la Abrada como lo ten  
 go repetidamente solicitado por mi pa  
 te. Y para conseguirlo  
 Hecho y cumplido se sirva proveer  
 mandando como solicito por ser de su inte  
 res y seguridad.


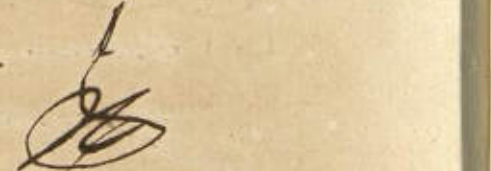
Man. Lopez  
 Linares

Man de Dios Ferrera

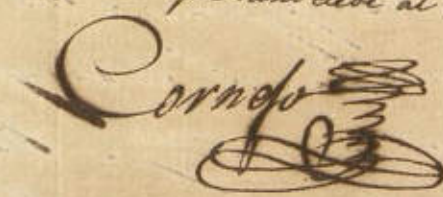
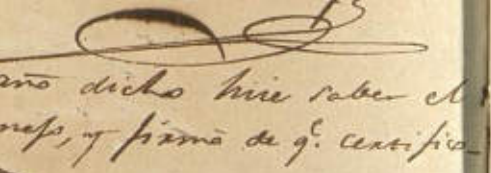
Linares Junio 20 de 1840

PS  
 Garcia  
 Cuadros  
 Procurador

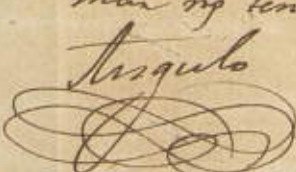

En lo principal requiriere a los Excmos  
 donos a efecto de que digan si tienen poder  
 de don Eusebio Torres de Lara. Al otro  
 de la vista resultara -



  
 Naranco



En virtud de oficio de junio del año dicho hice saber el  
 auto que antecede al Proc. D. José Cornedo, y firmo de q. certifico.



  
 Naranco

En seguida hice saber el propio auto anterior al  
 Procurad. D. Andres Angulo, el que expuso al tiempo de fir  
 mar no tener poder, de que certifico.



  
 Naranco

Y inmediatamente hice saber el propio auto q. antecede al Proc.  
 D. Pablo Chaves, q. dho no tener poder del dho. D. Eusebio Torres, y  
 firmo de que certifico.



  
 Naranco



Dicho día veinte y cinco de Junio vine sabiendo  
auto del frenal al Procurador Don Juan Francisco  
y expuse no tener el poder q. se indica en dho auto  
y firmo de que certifica

*[Signature]*

Naranjo

*[Signature]*

Asi mismo vine sabiendo el propio auto del frenal  
al Pro. D. Juan Domingo Sanchez, quien dijo no tener  
poder del dho. D. Euclio Torres, y firmo de que certifica

*[Signature]*

Naranjo

*[Signature]*

Del mismo modo vine sabiendo el propio auto  
del frenal al Pro. D. Manuel Suarez Riancho  
des, y expuse no tener el poder que se menciona  
en dho auto, y firmo de que certifica

Domingo Riancho

*[Signature]*

Naranjo

*[Signature]*

Asi tambien vine sabiendo el propio auto del frenal  
al Pro. D. Juan de Dios Priore a nombre de su padre  
de que certifica

*[Signature]*

Naranjo

*[Signature]*











Ma Julio 22 de 1800

Libro de despacho dirigido a la Dipu-  
tacion territorial de Navarra del distrito  
to de Añeri, a fin de que se notifique  
a don Eusebio Ferrn de Lara conde-  
na procurador interdicto y apensado que  
lo represente en este Superior Tribunal,  
baja aprehensivamente de que en su rebel-  
dia se le señalaban los estrados

1481  
S/   
Garcia  
Cossio  
Bando

   
Naranjo 

En la ciudad de Agosto de 1800. Año bñe Saben  
el auto que amede al Procurador  
D. Juan de Dios Rivero a Nbre. de supen-  
te de que certifique

Librado en San  
de Agosto de 1800



PARA EL BIENIO  
SELLO 5<sup>o</sup>



DE 1840 Y 1841.

DOS R<sup>os</sup>

76

Ultimo So.

Juan de Dios Rivera a nombre del Sr.  
Manuel Ossington vecino de Huamachuco y  
en virtud de su poder en los autos sobre la causa  
de la demanda y lo demás de autos digo: Que he  
sido por mi parte desistido a y de la  
matéria de esta apelacion interpuesta por  
aquel y en fuerza de sus expresadas intencio-  
nes por virtud de haber transado con  
la contania, a pesar de ello C. J. se desiste  
del traslado del auto de desistimiento y  
como no haya apoderado convalidado por  
la otra parte a fuerza de haberse con-  
venido con la misma no hay a quien hacerle  
saber tal providencia ni cada expresado  
tampoco q. se nombre Promotor habien-  
do concluido el pleito de hecho y de derecho  
a virtud de la transacion y desistimiento. he  
en virtud y para q. no se perjudiquen los  
interesados con la demora del proceso en  
esta Superioridad una vez q. mi parte  
fue el apelante y q. ha manifestado  
por mi conducto ante C. J. su voluntad







Copia de la transcripcion de la Mina Blanca esta f.ª D.ª Man.ª  
Bungas con D.ª Corbio Joruf =

77

Señor Diputado = Señor J.ª. attende un docum.º de Manu.ª.º que nos  
D.ª Corbio Joruf de Lara, Vaino del H.ª.º de Conchucos, y D.ª Manuel Bün-  
gas de la Ciudad de Huari, haurof sobre el Contrato de la Mina Blanca  
y el Ingenio de Campayaco, Ciudad de dho. H.ª.º bajo las condiciones  
sig.ªs = 1.ª Que abandonado quedando un litis entre ambos sobre la  
expressada Mina e Yng.º, se han convenido en que queda enteram.º fene-  
cido sin reclamacion ni uno ni otro los gastos que se han originado en  
lo referido quedando dha. Mina e Ingenio absolutam.º a favor del Sr.  
Sr. Bün.ª con mas de los piquas que tiene el Sr. D.ª Corbio en el mismo se-  
ño, y otro que devieran ser de Sr. Man.ª Bün.ª, todos tres en los  
intereses de la dicha Mina. 2.ª Que el primer litis al Sr.ª una Mina  
de su propiedad nombrada Sta. Trinidad y un docum.º de seiscientos, y tantos  
p.ª Obregados p.ª D.ª Bartolome Mirasina en favor suyo con la Cali-  
dad de que mandados que sean le hade entregar a dho. D.ª Corbio  
la cantidad de trescientos puros. 3.ª Que es del Cargo del Sr. Bün.ª  
satisfacer ala Cofradia de la Armeria la suma de mil trescientos no-  
venta p.ª que se le devuda. 4.ª Que en el mismo Sr. hade entregar  
ad.ª Corbio un docum.º que le tiene Obregado de mil quinientos p.ª  
de devuda que contrae con el, sobre la Mina Blanca e Yng.º ya expressada.  
5.ª Que los titulos pertenecientes a esta Mina, se le entregasen al Sr.  
Sr. Bungas tan luego que dho. D.ª Corbio los sufra del poder de  
su apoderado p.ª. Allende en Lima. 6.ª Que todos los Actos que se han  
seguido sobre el expressado litis queda entregados D.ª Man.ª Bün.ª  
p.ª que se rompan en prueba de su completo fenecim.º quedando enteram.º  
absolutam.º devu.º de los intereses expressados como queda dho.; con la  
unica pencion de que si otros prosperan le daia ad.ª Corbio una la-  
bra la que trabajara como suya propia, para el tpo. de enajenacion  
dho. intereses p.ª el propietario Sr. Bungas, en cuya vez dejara  
de trabajarla. Bajo de todos estos fundamentos se devia atender dho.  
docum.º. Agregando los demas requisitos de seguridad que sea con-  
venientes = Fulpo, y Diez.º quatro de mil ochocientos quarenta = Corbio  
Joruf de Lara = Man.ª Bungas =



8

EBVANCECO



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Presente para Minuta de  
tramitar ya veinte y tres  
ella y la apelacion por  
Minuta y de la segunda del  
tambien

PARA EL BIENIO

DE 1840 Y 1841.

SELLO 5º

DOS R.<sup>s</sup>



Almo. Sr.

Yo Juan de Dios Sierra a nombre de D.  
Manuel Pringus vecino de Huamachuco por  
virtud de la poder en el Auto con D.º Escobedo  
Conde de San Pedro una Mina nombrada  
la Blanca y lo demas de donde digo. Que  
estando pendiente lo de el material a esta  
Superior trat. por virtud de la apelacion  
interpuesta por mi parte se ha tramitado  
esta con la contraria en los terminos q.  
manifiesta el documento simple q.  
esta forma presente y sus. En la virtud  
y teniendo presente de mi defendido por  
Resolucione por tal principio de la pre  
sente obra a q.  
se de de buelvan los  
Autos al Juygado de t.  
con el  
repto se q.  
an se verifique

Almo. Sr. pide y suplico q.  
teniendo por presente  
de la Minuta de tramitar, y por de  
sistida a mi parte de la apelacion se  
sierra mandan se de buelvan los Autos  
al Suo. Ague p.  
q.  
tenga efecto esta  
por ser de justicia congo &c.

Man. Lopez  
Luis  
J

Juan de Dios Sierra



Ma Diciembre 24 de 1840

SS  
Legona  
Cuadros  
Mimos

Fraslado —

